

2R5740632



1827

25 PTA

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GAMIR

NOTARIO

Registros Oficiales

Escrituras de Telés. 576 31 18 - 576 30 73

Anotaciones en cuenta 28001 MADRID

Nº R.O. 1827

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

SANTANDER I

Y EMISIÓN DE PAGARES

NUMERO, CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES.-----

En Madrid, a veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ante mi, D. Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio,

COMPARECEN

I.- D. Ignacio Ortega Gavara, mayor de edad, casado,

II.- D. Javier Pazos Aceves, mayor de edad,

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 75, 7ª planta, 28046 y N.I.F. A-80481419, constituida bajo la denominación Eurotitulización Hipotecaria, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Hipotecaria, S.A. en escritura pública otorgada el 21 de diciembre de 1992, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 10 de diciembre de 1992, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4789, folio 75 de la Sección 8ª, hoja M-78658, inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 1. _____

En virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 13 de junio de 1995, con el número 2619 de su protocolo, se protocolizaron diversos acuerdos sociales relativos a la ampliación del objeto social y modificación de la denominación social de la Sociedad Gestora por la que ostenta actualmente. _____

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus estatutos mediante acuerdo adoptado el 15 de junio de 1998, formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir el 20 de julio de 1998 con el número 3070 de orden de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de Fondos de Titulización de Activos por el Real Decreto, y está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos de conformidad con lo exigido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización en virtud de autorización otorgada por el Ministro de Economía y Hacienda el 16 de julio de 1998, que me exhibe. _____



2R5740633



Actúa como Consejero y Director General de dicha Sociedad, cargos que asegura vigentes en la actualidad. _____

Para su cargo de Consejero fue nombrado por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad en sesión celebrada el 19 de diciembre de 1994 elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario infraescrito con fecha 29 de diciembre de 1994, con el nº 5161 de protocolo. Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 4789, Folio 83, Sección 8, Hoja M-78.658, inscripción 6ª. _____

Para su cargo de Director General de la Sociedad fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de la misma, adoptado en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1993 formalizado en escritura pública otorgada ante mi con fecha 26 de los mismos mes y año bajo el número 1062 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 4789, Folio 82, Sección 8, Hoja M-78658, inscripción 2ª. _____

Y se halla expresamente legitimado para este otorgamiento por acuerdo en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad adoptado en su sesión del 31 de julio de 1998. Lo que acredita con certificación expedida por Dña. M^a José Olmedilla González, como Secretaria de dicho Consejo con igual fecha, con el visto bueno de su Presidente D. Javier Pazos Aceves, cuyas firmas he legitimado. Dicha Certificación que me entrega dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de la misma e insertar en sus copias y traslados. _____

II.- El segundo, en nombre y representación de Banco Santander, S.A. (en adelante, "**Banco Santander**"), sociedad anónima de crédito domiciliada en Santander, Paseo de Pereda nº 9-12 constituida en virtud de escritura autorizada por el Notario de Santander D. Ignacio Pérez, el 14 de enero de 1875, modificada por otras posteriores, inscrita al Libro 83, Folio 1, Hoja 9 inscripción 1519, y con N.I.F. A-39000013. _____

Banco Santander adaptó sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y modificó su denominación por la actual mediante escritura otorgada ante el Notario de Santander, D. José María de Prada Díez, el 8 de junio de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 448 del archivo, de la Sección General, Folio 1, Hoja nº 1960, inscripción 1ª de adaptación. _____

Se halla expresamente legitimado para este otorgamiento en virtud de acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 19 de octubre de 1998, elevado a público ante el Notario de Madrid, D. Antonio Fernández-Golfín Aparicio, con fecha 3 de noviembre de 1998, con el nº 3192 de orden de su protocolo. Copia autorizada de dicha escritura de poder dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de la misma y transcribir en sus copias y traslados. _____

Conozco a los comparecientes. Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, legal necesaria para este otorgamiento, y al efecto _____

_____ **EXPONEN** _____



2R5740634



I.- Que la Sociedad Gestora quiere constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 1" (en adelante, el "Fondo"), de acuerdo con el régimen previsto en los Artículos 2.1.a) y 4.1 apartados a) b) y c) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el "Real Decreto"). Se adjunta como Anexo I a esta escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del 31 de julio de 1998 relativos, entre otros, a la constitución del Fondo, así como certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del 19 de noviembre de 1998 modificando los anteriores. _____

II.- Que Banco Santander desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su balance, según los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de Banco Santander en su sesión de 19 de octubre de 1998, tal y como han sido modificados en virtud de los acuerdos adoptados en su sesión de 29 de octubre de 1998, según consta en las certificaciones que se adjuntan como Anexo II a esta escritura. _____

III.- Que el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora celebrado el 31 de julio de 1998 aprobó un programa (en adelante, el "Programa") de emisión de pagarés con cargo al activo del Fondo destinado a inversores institucionales españoles (en adelante, los

"Pagarés Nacionales"), modificado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 19 de noviembre de 1998, en los términos que se contienen en las certificaciones adjuntas como Anexo I. El Programa y la constitución del Fondo, de acuerdo con el Real Decreto, han sido objeto de un folleto informativo, verificado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") con fecha 20 de noviembre de 1998 (el "Folleto Informativo").

IV.- Que el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en sus sesiones de 31 de julio de 1998 y 19 de noviembre de 1998 acordó, asimismo, aprobar la realización de sucesivas emisiones de pagarés con cargo al activo del Fondo destinados al mercado internacional (en adelante, los "Pagarés Internacionales"), en los términos que se contienen en las certificaciones adjuntas a esta escritura como Anexo I. En adelante, con el término "Pagarés" se hará referencia conjunta a los Pagarés Nacionales y Pagarés Internacionales.

V.- Que, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto, el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora es la constitución, administración y representación legal de fondos de titulización de activos y de fondos de titulización hipotecaria. Corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administra y de los



12.12.12



2R5740635



restantes acreedores ordinarios de los mismos. Tal y como exige el artículo 12 del Real Decreto, la Sociedad Gestora: _____

(a) Cuenta con expertos de probada experiencia en la materia, o contrata los servicios de asesores independientes que gozan de ella.

(b) Procurará la valoración los riesgos del activo con diligencia y rigor. _____

(c) Ha redactado el Folleto Informativo con diligencia y rigor. _____

(d) Procurará evitar situaciones que supongan conflictos de intereses y dar prioridad a los tenedores de los Pagarés Nacionales e Internacionales (tal y como se definen más adelante) y financiadores del Fondo. _____

(e) Extremará los niveles de diligencia e información y la defensa de los intereses de los titulares de los Pagarés Nacionales e Internacionales. _____

(f) Está obligada a cumplir con todas las obligaciones de información que se contienen en la legislación sobre Mercados de Valores. _____

(g) Dispondrá de documentación detallada sobre las operaciones realizadas por cuenta del Fondo. _____

(h) Está obligada a cumplir las normas de conducta previstas en la legislación sobre Mercados de Valores. _____

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos y emisión de Pagarés que se registrará por las siguientes _____

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO

1.1. Constitución, denominación y régimen regulador. Primera adquisición de Activos Titulizables y pago

1.1.1. Constitución

La Sociedad Gestora, en el presente acto, constituye un Fondo de Titulización de Activos de carácter abierto al amparo del régimen previsto en los Artículos 2.1.a) y 4.1 apartados a) b) y c) del Real Decreto, previa verificación y registro del preceptivo folleto informativo, verificado y registrado en la CNMV con fecha 20 de noviembre de 1998.

1.1.2. Denominación

El Fondo se denominará "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 1".

1.1.3. Régimen regulador

El Fondo se registrará (i) por el Real Decreto y las normas que en desarrollo de éste dicten el Ministro de Economía y Hacienda y la CNMV; (ii) por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto y en tanto resulte de aplicación; (iii) por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (iv) por demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación, y (v) por la presente escritura.



VENTICINCO PSETAS



2R5740636



1.1.4. Primera adquisición de Activos Titulizables y pago _____

1.1.4.1 La constitución del Fondo se lleva a cabo mediante la incorporación en éste de los Activos Titulizables (según se definen más adelante) que se encuentran detallados en el soporte magnético que en este acto me entrega el compareciente, a fin de dejarlo unido a esta matriz, lo que yo el notario verifico, dejándolo unido a la presente escritura como Anexo III (los "**Activos Comprados**"). Tal soporte magnético contiene un programa que consta de 31.177 registros para un formato Microsoft Excel, de 31.177 créditos por un valor nominal global integrado por la suma de los saldos de cada uno de dichos créditos de 10.000.014.949 pesetas, cuyas características jurídicas y económico-financieras, incluyendo tipo de activo y documento en el que está formalizado, fecha de emisión, domicilio, nombre y N.I.F del deudor y Código Postal, importes nominales de los créditos cedidos, así como fechas de vencimiento se detallan en el referido soporte magnético. _____

1.1.4.2 La Sociedad Gestora paga en este acto los Activos Comprados mediante una disposición de la Línea de Descubierto (según se define más adelante) por la cantidad correspondiente al precio efectivo a desembolsar por la adquisición de los Activos Comprados, de un valor nominal de DIEZ MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-10.000.000.000), y Banco Santander recibe en este acto y otorga la más firme carta de pago por el referido importe. _____

1.1.4.3 La Sociedad Gestora hace constar que la referida disposición de la Línea de Descubierto será reembolsada a su

vencimiento, que tendrá lugar en los dos Días Hábiles siguientes a la primera emisión de Pagarés Nacionales con cargo al activo del Fondo (entendiéndose, a efectos de esta escritura por "Día Hábil" aquellos días - que no sean sábados o domingos - en los que los bancos estén abiertos en Londres, Nueva York, Madrid y Dublín o en cualquier otro lugar que la Sociedad Gestora pueda determinar en el futuro), mediante la aplicación de los fondos obtenidos de tal emisión, en los términos que se detallan en el apartado 4.4. de la Estipulación Cuarta. A los anteriores efectos, y con carácter excepcional, Banco Santander se ha comprometido frente a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, a asegurar la primera emisión de Pagarés Nacionales con cargo al Fondo hasta la cuantía correspondiente al precio efectivo a desembolsar por tal emisión, de DIEZ MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-10.000.000.000) de valor nominal. _____

1.2 Naturaleza jurídica, duración e importe inicial. Valor patrimonial. _____

1.2.1. Naturaleza jurídica y duración _____

El Fondo se constituye como patrimonio separado y abierto, carente de personalidad jurídica, por un periodo de 20 años. _____

1.2.2. Importe inicial _____

El importe inicial del Fondo es de DIEZ MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-10.000.000.000), de conformidad con lo expuesto en las Estipulaciones Primera 1.1.4 anterior y Segunda 2.1 siguiente.



2R5740637



1.2.3. Valor Patrimonial _____

El valor patrimonial neto del Fondo será NULO en todo momento.

SEGUNDA.- ACTIVO DEL FONDO _____

2.1. Importe máximo del activo del Fondo. Identificación de los activos que se agruparán en el Fondo. _____

2.1.1. Importe máximo del activo del Fondo _____

El Fondo podrá agrupar en su activo derechos de crédito (Activos Titulizables según se definen en el apartado 2.1.2 de esta Estipulación Segunda) hasta un límite de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 200.000.000.000) de valor nominal en cada momento, ampliable hasta CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-400.000.000.000) mediante acuerdo de la Sociedad Gestora y previo acuerdo con las Agencias de calificación. _____

2.1.2. Clases de Activos. Activos Titulizables _____

Los derechos de crédito que serán cedidos por Banco Santander al Fondo (incluyendo los Activos Comprados), y cumplan las condiciones que se detallan a continuación se denominarán en esta escritura los "**Activos Titulizables**". Los Activos Titulizables son los únicos activos aptos para formar parte del activo del Fondo. Las condiciones que deben cumplir son las siguientes: _____

2.1.2.1 que sean derechos de crédito que figuren en el balance de Banco Santander; _____

2.1.2.2 que los créditos de los que procedan hayan sido concedidos de acuerdo con los criterios de la política de concesión

de crédito de Banco Santander que se adjunta a esta escritura como Anexo IV (la "Política de Concesión de Crédito"), y tengan su origen en alguna de las operaciones realizadas entre Banco Santander y sus clientes que se relacionan a continuación: _____

(a) en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas procedentes de operaciones comerciales de éstos en el curso de su actividad empresarial, y representados en letras de cambio, pagarés o recibos.

(b) en anticipos concedidos por parte de Banco Santander a grandes empresas clientes de éste y residentes en España de créditos en pesetas surgidos de operaciones de la actividad comercial de dichos clientes y comunicados en soporte magnético, cuya gestión de cobro se encomienda, igualmente, a Banco Santander. _____

(c) en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas derivados del pago aplazado de operaciones de exportación y representados en letras de cambio, pagarés o recibos. _____

2.1.2.3 que cumplan con los criterios de titulización que han sido establecidos por la Sociedad Gestora, y que se detallan en el Anexo V. _____

2.1.3. Descripción de las características de los distintos grupos de Activos Titulizables. Consecuencias de su impago _____

A continuación se describen los distintos grupos de Activos Titulizables que formarán parte del activo del Fondo. Tales Activos



2R5740638



Titulizables proceden de operaciones entre Banco Santander y sus clientes que, en ocasiones, cuentan con determinadas garantías (personales o reales), y que pueden estar formalizados en póliza intervenida o escritura pública. _____

2.1.3.1 Derechos de crédito que tienen su origen en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas procedentes de operaciones comerciales de éstos en el curso de su actividad empresarial, y representados en letras de cambio, pagarés o recibos _____

Tales derechos de crédito se derivan de contratos marco entre Banco Santander y sus clientes en los que se prevé la negociación de efectos, que se abonan en cuenta salvo buen fin (en adelante, "**Contratos Marco sobre Negociación de Efectos**"). _____

De acuerdo con las previsiones de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, en caso de impago de los efectos cedidos, el cliente debe reintegrar el importe correspondiente a Banco Santander en su integridad, quedando Banco Santander autorizado expresamente para adeudar en cualquier cuenta que mantuviera el cedente en Banco Santander el importe correspondiente, en caso de que los efectos cedidos resultaran impagados a su vencimiento. Igualmente, el cliente debe satisfacer a Banco Santander una comisión de devolución por los efectos descontados que resultaran impagados, y cualquier gasto o impuesto que se devengue. _____

La cesión de los créditos contenidos en los documentos antes referidos al Fondo comprenderá la cesión del correspondiente

derecho de crédito representado en cada efecto por su importe íntegro, y la de las garantías o derechos accesorios que pudieran haberse establecido en relación con cada uno de ellos. _____

En caso de impago de Activos Titulizables derivados de los Contratos sobre Negociación de Efectos cedidos al Fondo, cuando no se hubiera podido producir la retrocesión a la que se alude en el apartado 2.4.2.9 siguiente, Banco Santander, como gestor de cobros, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para que los Deudores Cedidos u Obligados satisfagan sus obligaciones de pago derivadas de los Activos Titulizables, incluyendo el ejercicio de las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, y aplicará a tal efecto cuantas garantías tuviese constituidas para satisfacer el importe adeudado. _____

En caso de que Banco Santander incumpliera sus obligaciones como gestor de cobros mencionadas en el párrafo anterior: _____

- Banco Santander transmitirá todos los documentos, títulos valores y efectos de comercio a la Sociedad Gestora, a cuyo efecto los endosará sin su responsabilidad o cederá, según sea el caso. _____

- Banco Santander notificará a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Activos Titulizables al Fondo, y aportará a la Sociedad Gestora cuanta documentación fuese necesaria para el ejercicio de los correspondientes acciones para el cobro de los Activos Titulizables. A tal efecto, Banco Santander se compromete expresamente a aportar la correspondiente certificación acreditativa del importe debido. _____



VENTONCORSEAS



2R5740639



- La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, notificará, en caso de no haberlo hecho Banco Santander, a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Activos Titulizables al Fondo, así como que los pagos derivados de éstos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería. _____

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, tendrá derecho a recibir de los correspondientes Deudores Cedidos u Obligados las siguientes cantidades: _____

(i) Principal: el importe íntegro del crédito impagado; más _____

(ii) Intereses: (a) en caso de que los Activos Titulizables estén representados en letras de cambio o pagarés, los intereses devengados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente letra de cambio o pagaré hasta su efectivo pago al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos; y (b) en caso de que los Activos Titulizables estén representados en recibos, el tipo de interés de demora correspondiente devengado entre la fecha de vencimiento del correspondiente activo hasta la fecha de su efectivo pago; más _____

(iii) Gastos: el importe de cualquier gasto en que se hubiera incurrido en relación con los Activos Titulizables impagados (incluyendo, cuando proceda, gastos de protesto y comunicaciones).

2.1.3.2 Derechos de Crédito que tienen su origen en anticipos concedidos por parte de Banco Santander a grandes empresas clientes de éste y residentes en España de créditos en pesetas

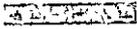
surgidos de operaciones de la actividad comercial de dichos clientes y comunicados en soporte magnético, cuya gestión de cobro se encomienda, igualmente, a Banco Santander _____

Tales derechos de crédito se derivan de contratos marco entre Banco Santander y sus clientes en los que se prevé la concesión de anticipos para financiar los créditos comerciales de tales clientes frente a empresas o particulares. Los anticipos concedidos a los clientes se reembolsan mediante la entrega en soporte magnético de relaciones de créditos del cliente frente a terceros, que son cedidos en gestión de cobro a Banco Santander, de tal forma que las distintas disposiciones realizadas por los clientes se reembolsan con cargo a los pagos efectuados por los terceros (en adelante, "**Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos**"). _____

Los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos a los que aquí se alude contienen, entre otras, las siguientes previsiones: _____

(i) Los anticipos concedidos a los clientes por Banco Santander coinciden en su importe y vencimiento con los de los créditos que se ceden por los clientes a Banco Santander en gestión de cobro. _____

(ii) Al tiempo de la disposición del correspondiente anticipo por el cliente, se realiza un cargo al cliente por los importes correspondientes a los siguientes conceptos: (a) el interés pactado entre Banco Santander y su cliente; (b) una comisión de gestión de cobro calculada como un porcentaje acordado entre Banco Santander y su cliente y aplicado sobre el importe nominal de cada



2R5740640



crédito; y (c) el IVA correspondiente sobre el importe de las comisiones. _____

(iii) Banco Santander gestiona el cobro de los créditos de sus clientes frente a terceros, pero no adquiere la titularidad de aquéllos ni asume garantía alguna respecto de su cobro, total o parcial. El cliente, a su vez, se compromete a no cobrar cantidad alguna de los créditos frente a terceros cedidos en gestión de cobro. Banco Santander aplica las cantidades percibidas como consecuencia de la gestión de cobro de los créditos de su cliente a la cancelación de los correspondientes anticipos (incluidos intereses y comisiones). Caso de impago, el cliente viene obligado a reembolsar a Banco Santander las correspondientes cantidades más las comisiones de devolución e IVA correspondientes. _____

(iv) En caso de no existir saldo suficiente en la cuenta del cliente abierta a tal efecto en Banco Santander para que Banco Santander pueda resarcirse de las cantidades adeudadas bajo el Contrato Marco sobre Concesión de Anticipos, se devengarán intereses de demora por la cantidad pendiente desde la fecha de vencimiento del correspondiente anticipo hasta la de efectivo reembolso, que serán capitalizados de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, a un tipo de interés de demora acordado entre Banco Santander y su Cliente en el correspondiente Contrato Marco sobre Concesión de Anticipos. _____

(v) Banco Santander se reserva expresamente la facultad de cobrar cualesquiera saldos vencidos a su favor con cargo a las

cuentas corrientes, libretas de ahorro o depósitos en efectivo del cliente en cualquier oficina de Banco Santander. Caso de existir varias deudas del cliente frente a Banco Santander, éste puede imputar las cantidades que reciba a la cancelación de cualquiera de ellas, salvo en aquellos casos en que el cliente declare, al tiempo de hacer efectivo el pago, a cuál de ellas debe aplicarse. Las cuentas corrientes, libretas de ahorro o depósitos en efectivo del correspondiente cliente en cualquier oficina de Banco Santander quedan afectas a la total cancelación de lo adeudado. _____

La cesión de los anticipos al Fondo comprenderá la cesión del correspondiente derecho de crédito por el importe íntegro del correspondiente anticipo, y la de las garantías o derechos accesorios que pudieran haberse establecido en cada uno de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos. _____

En caso de impago de cualesquiera anticipos derivados de los Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos cedidos al Fondo como Activos Titulizables, cuando no se hubiera podido producir la retrocesión a la que se alude en el apartado 2.4.2.9 siguiente, Banco Santander, como gestor de cobros, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para que los Deudores Cedidos satisfagan sus obligaciones de pago derivadas de los Activos Titulizables, incluyendo el ejercicio de las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, y aplicará a tal efecto cuantas garantías tuviese constituidas para satisfacer el importe adeudado. _____



2R5740641



En caso de que Banco Santander incumpliera sus obligaciones como gestor de cobros mencionadas en el párrafo anterior: _____

- Banco Santander notificará a los Deudores Cedidos la transmisión de los Activos Titulizables al Fondo, y aportará a la Sociedad Gestora cuanta documentación fuese necesaria para el ejercicio de los correspondientes acciones para el cobro de los Activos Titulizables. A tal efecto, Banco Santander se compromete expresamente a aportar la correspondiente certificación acreditativa del importe debido. _____

- La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, notificará, en caso de no haberlo hecho Banco Santander, a los Deudores Cedidos la transmisión de los Activos Titulizables al Fondo, así como que los pagos derivados de éstos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería. _____

En aquellos supuestos en que el importe impagado de los anticipos concedidos afecte de forma conjunta (i) a anticipos cedidos al Fondo como Activos Titulizables y (ii) a anticipos no cedidos al Fondo y; en consecuencia; mantenidos por Banco Santander en su balance, Banco Santander deberá contar con la previa autorización de la Sociedad Gestora antes de iniciar los trámites para la resolución del Contrato Marco de Concesión de Anticipos, sin cuyo consentimiento no podrá efectuar la citada resolución anticipada. —

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, tendrá derecho a recibir de los correspondientes Deudores Cedidos las siguientes cantidades: _____

(a) Principal e intereses: el importe íntegro del crédito impagado junto con sus intereses, más _____

(b) Intereses de demora: los intereses de demora devengados desde la fecha de vencimiento de los Activos Titulizables impagados hasta la fecha de reembolso efectivo, al tipo de interés correspondiente reflejado en el Contrato Marco sobre Concesión de Anticipos; más _____

(c) Gastos: cualesquiera gastos judiciales, extrajudiciales, gravámenes de todo tipo, costas y gastos, y honorarios de letrado y procuradores, en su caso. _____

Banco Santander se comprometerá frente a la Sociedad Gestora en el Contrato de Compraventa de Activos a imputar las cantidades que reciba en pago de los anticipos derivados de los Contratos Marco de Concesión de Anticipos, cuando se recibiera un pago anticipado, al reembolso de tales anticipos de forma proporcional al importe de los anticipos cedidos al Fondo como Activos Titulizables y los anticipos no cedidos al Fondo (y, por tanto, mantenidos por Banco Santander en su balance), excepto en aquellos casos en los que el cliente haya indicado un anticipo específico al que deberán aplicarse. Igualmente, se imputarán de forma proporcional los importes obtenidos como consecuencia del ejercicio de acciones frente al correspondiente acreditado, iniciadas como consecuencia de impagos que afecten a anticipos cedidos al Fondo como Activos Titulizables y a anticipos no cedidos al Fondo.



VENTIDOS PESETAS



2R5740642



2.1.3.3 Derechos de Crédito que tienen su origen en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas derivados del pago aplazado de operaciones de exportación y representados en letras de cambio, pagarés o recibos. _____

Tales derechos de crédito se derivan de contratos marco entre Banco Santander y sus clientes (en adelante, los "**Contratos Marco sobre Financiación a la Exportación**") en los que se prevé, entre otros, el descuento, la negociación o el anticipo de letras de cambio, pagarés, efectos de comercio o cualquier otro documento sobre el extranjero o España, creado como consecuencia de operaciones de comercio exterior, hasta un límite máximo determinado en el Contrato Marco sobre Financiación a la Exportación. Tal descuento, negociación o anticipo supone la cesión del crédito del cliente, salvo buen fin, a Banco Santander. Los derechos de crédito surgidos como consecuencia de esos Contratos Marco sobre Financiación a la Exportación que podrán ser titulizados serán aquellos que estén denominados en pesetas, y sean concedidos a clientes residentes en España. _____

Los Contratos Marco sobre Financiación a la Exportación a los que aquí se alude contienen las siguientes previsiones: _____

(i) El cliente puede cancelar el crédito concedido en el correspondiente Contrato Marco sobre Financiación a la Exportación en cualquier momento, previa satisfacción en su integridad de todas las cantidades adeudadas bajo el Contrato Marco sobre Financiación

a la Exportación. Igualmente, el cliente puede cancelar anticipadamente disposiciones concretas, en cuyo caso renuncia expresamente a cualquier cantidad que pudiera resultar a su favor como consecuencia de la mencionada cancelación anticipada. —

(ii) El descuento, negociación o anticipo de letras de cambio, pagarés, y recibos se sujetará a las condiciones de las correspondientes facturas de negociación que a tal efecto se suscriban. —

(iii) El cliente autoriza expresamente a Banco Santander para aplicar a la cancelación del crédito concedido o al pago de cualesquiera deudas dimanantes del Contrato Marco sobre Financiación a la Exportación cualquier saldo acreedor que pudiera resultar a favor del cliente en cuenta o depósito en efectivo. —

La cesión de los créditos contenidos en los documentos antes referidos al Fondo comprenderá la cesión del correspondiente derecho de crédito representado en cada efecto por su importe íntegro, y la de las garantías o derechos accesorios que pudieran haberse establecido en relación con cada uno de ellos. —

En caso de impago de cualesquiera cantidades adeudadas en virtud de los Contratos Marco sobre Financiación de la Exportación cedidas al Fondo como Activos Titulizables, cuando no se hubiera podido producir la retrocesión a la que se alude en el apartado 2.4.2.9 siguiente, Banco Santander, como gestor de cobros, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para que los Deudores Cedidos u Obligados satisfagan sus obligaciones de pago derivadas



2R5740643



de los Activos Titulizables, incluyendo el ejercicio de las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, y aplicará a tal efecto cuantas garantías tuviese constituidas para satisfacer el importe adeudado. _____

En caso de que Banco Santander incumpliera sus obligaciones como gestor de cobros mencionadas en el párrafo anterior: _____

- Banco Santander transmitirá todos los documentos, títulos valores y efectos de comercio a la Sociedad Gestora, a cuyo efecto los endosará sin su responsabilidad o cederá, según sea el caso. —

- Banco Santander notificará a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Activos Titulizables al Fondo, y aportará a la Sociedad Gestora cuanta documentación fuese necesaria para el ejercicio de los correspondientes acciones para el cobro de los Activos Titulizables. A tal efecto, Banco Santander se compromete expresamente a aportar la correspondiente certificación acreditativa del importe debido por el Deudor Cedido. _____

- La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, notificará, en caso de no haberlo hecho Banco Santander, a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Activos Titulizables al Fondo, así como que los pagos derivados de éstos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería. _____

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, tendrá derecho a recibir de los correspondientes Deudores Cedidos u Obligados las siguientes cantidades: _____

(i) Principal: el importe íntegro del crédito insatisfecho; más _____

(ii) Intereses: (a) en caso de que los Activos Titulizables estén representados en letras de cambio o pagarés, los intereses devengados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente letra de cambio o pagaré hasta la fecha de su pago efectivo al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos; y (b) en caso de que los Activos Titulizables estén representados en recibos, el tipo de interés de demora correspondiente devengado entre la fecha de vencimiento del correspondiente activo hasta la fecha de su efectivo pago; más _____

(iii) Gastos: el importe de cualquier gasto o impuesto que se hubiera devengado en relación con los Activos Titulizables impagados (incluyendo, cuando proceda, gastos de protesto y comunicaciones). _____

Caso de que el cliente cancelara total o parcialmente el crédito concedido en el correspondiente Contrato Marco sobre Financiación a la Exportación, o una o varias disposiciones concretas de éste que sean Activos Titulizables cedidos al Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de Banco Santander en su integridad todas las cantidades derivadas de los Activos Titulizables correspondientes en los dos Días Hábiles desde que fueran recibidas por Banco Santander. _____

2.2. Activo del Fondo en el momento de su constitución.

Ampliación y renovación. _____



2R5740644



Como consecuencia del carácter ampliable y renovable del activo del Fondo, éste estará integrado: _____

2.2.1. En el momento de su constitución _____

Por los Activos Comprados. _____

2.2.2. Tras su constitución _____

El activo del Fondo podrá verse modificado de la siguiente manera: _____

2.2.2.1 Renovación: el activo del Fondo se verá modificado como consecuencia de las sucesivas adquisiciones de Activos Titulizables a Banco Santander al amparo del contrato de compraventa entre éste y la Sociedad Gestora que se describe en el apartado 2.4 de esta Estipulación segunda. _____

2.2.2.2 Ampliación: el activo del Fondo podrá verse modificado, adicionalmente, como consecuencia de la incorporación de Activos Titulizables hasta el límite de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS de valor nominal (Ptas.-200.000.000.000) en cada momento. La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, podrá acordar la ampliación del citado límite hasta un límite de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-400.000.000.000) en cada momento, previo acuerdo al respecto con las Agencias de Calificación (tal y como se definen más adelante). _____

2.2.2.3 Mantenimiento de la calificación: las sucesivas adquisiciones de Activos Titulizables en virtud de la renovación y ampliación del activo del Fondo a las que se alude en los apartados 2.2.2.1. y 2.2.2.2 de esta Estipulación Segunda no podrán suponer

una modificación a la baja de la calificación otorgada al Programa por las Agencias de Calificación. En caso de que se produjera una revisión a la baja de la calificación otorgada al Programa, la Sociedad Gestora suspenderá las adquisiciones de Activos Titulizables y la emisión de Pagarés, y adoptará las medidas oportunas para recuperar la calificación.

2.3. Incorporaciones de Activos Titulizables al Fondo.

La Sociedad Gestora adquirirá sucesivamente Activos Titulizables para su incorporación al activo del Fondo. El volumen de Activos Titulizables que la Sociedad Gestora adquirirá en cada momento será determinado por ésta en función de las ofertas en firme de suscripción de Pagarés que reciba, de conformidad con los sistemas de colocación de los Pagarés Nacionales e Internacionales descritos en los apartados 4.3.10 y 4.5.9 de la Estipulación Cuarta siguiente.

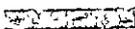
2.4. El Contrato de Compraventa de Activos

La Sociedad Gestora suscribirá un contrato de compraventa sobre Activos Titulizables con Banco Santander (en adelante, el "Contrato de Compraventa de Activos"), de las siguientes características:

2.4.1. Objeto

2.4.1.1 Transmisión al Fondo por Banco Santander, en el mismo momento de su constitución, de los Activos Comprados; y

2.4.1.2 Establecimiento de la obligación de Banco Santander de vender en el futuro Activos Titulizables seleccionados por la Sociedad Gestora de conformidad todo ello con los términos y condiciones del referido Contrato de Compraventa de Activos.



2R5740645



2.4.2. Términos de las diversas transmisiones de Activos Titulizables _____

Las transmisiones de Activos Titulizables se realizarán en las siguientes condiciones, según el Contrato de Compraventa de Activos: _____

2.4.2.1 Las ofertas de compra de Activos Titulizables realizadas por la Sociedad Gestora al amparo del Contrato de Compraventa de Activos seguirán sustancialmente el modelo adjunto a esta Escritura como Anexo VI (cada una, una "Oferta"). _____

2.4.2.2 El procedimiento que la Sociedad Gestora seguirá para la selección de los Activos Titulizables que se incorporarán en el activo del Fondo será el siguiente: _____

a) La Sociedad Gestora remitirá en cada momento a Banco Santander ofertas de compra de Activos Titulizables, por un importe y con plazos de vencimiento determinados. _____

b) Banco Santander remitirá a la Sociedad Gestora, sobre la base de los criterios de titulización, importe y plazos definidos por ésta, y a través de un sistema automatizado, un fichero de Activos Titulizables, para su evaluación por la Sociedad Gestora. _____

c) La Sociedad Gestora verificará que los Activos Titulizables cuya identificación ha sido remitida por Banco Santander cumplen, efectivamente, con los requisitos de importe y plazos solicitados, y rechazará aquellos derechos de crédito que no cumplan con los citados requisitos. En cada una de estas remisiones, de conformidad con el Contrato de Compraventa de Activos, Banco Santander

garantizará a la Sociedad Gestora que los correspondientes Activos Titulizables cumplen con los Criterios de Titulización. _____

2.4.2.3 La cesión de Activos Titulizables al Fondo en virtud del Contrato de Compraventa de Activos será plena e incondicionada, y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos. _____

2.4.2.4 La cesión de Activos Titulizables documentados en pagarés y letras de cambio se realizarán de acuerdo con el artículo 24 de la Ley Cambiaria y del Cheque, de tal forma que (i) Banco Santander responderá de la titularidad legítima sobre los Activos Titulizables, pero no de la solvencia de los obligados al pago de los Activos Titulizables, y (ii) la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, tendrá derecho a que le sean entregados los correspondientes pagarés y letras de cambio a su requerimiento. La cesión de los restantes Activos Titulizables se realizarán de acuerdo con los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, por lo que Banco Santander responderá de la titularidad legítima sobre tales Activos Titulizables, pero no de la solvencia de los obligados al pago de los Activos Titulizables. Igualmente, la cesión de los Activos Titulizables al Fondo comprenderá la cesión del correspondiente derecho de crédito y la de las garantías o derechos accesorios establecidos en relación con éste. _____

2.4.2.5 En el caso de que se produjera el impago de algún Activo Titulizable y no hubiera podido efectuar su cobro en virtud del ejercicio del derecho de retrocesión descrito en el apartado 2.4.2.9



15



2R5740646



siguiente Banco Santander, como Gestor de Cobros, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para que los Deudores Cedidos u Obligados satisfagan sus obligaciones de pago derivadas de los Activos Titulizables, incluyendo el ejercicio de las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, y aplicará a tal efecto cuantas garantías tuviese constituidas para satisfacer el importe adeudado.

2.4.2.6 En caso de que Banco Santander (a) incumpliera sus obligaciones como gestor de cobros mencionadas en el párrafo anterior, o (b) Banco Santander se encontrara en situación de Suspensión de Pagos o Quiebra, o (c) se resolviera el Contrato de Compraventa de Activos Banco Santander llevará a cabo, o procurará que se lleven a cabo, las siguientes actuaciones: _____

- La transmisión de todos los documentos, títulos valores y efectos de comercio a la Sociedad Gestora, a cuyo efecto los endosará sin responsabilidad o cederá, según sea el caso. _____

- La notificación a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Activos Titulizables al Fondo. Igualmente, Banco Santander aportará a la Sociedad Gestora cuanta documentación fuese necesaria para el ejercicio de los correspondientes acciones para el cobro de los Activos Titulizables.

A tal efecto, Banco Santander se compromete expresamente a aportar la correspondiente certificación acreditativa del importe debido por el Deudor Cedido. _____

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, notificará, en caso de no haberlo hecho Banco Santander, a los Deudores

Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Activos Titulizables al Fondo, así como que los pagos derivados de éstos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería. _____

2.4.2.7 En caso de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Activos Titulizables, la Sociedad Gestora lo notificará Banco Santander para que remedie tal circunstancia en el plazo de 5 Días Hábiles desde la referida notificación. Si el vicio oculto en cuestión no fuera subsanado en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo resolverá la compra del correspondiente Activo Titulizable, y Banco Santander devolverá el Valor Nominal del Activo Titulizable viciado. _____

2.4.2.8 En particular, el supuesto de que el vicio oculto consistiera en el hecho de que alguno de los de los Deudores Cedidos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a Banco Santander y, por tanto, resultara que alguno de los Activos Titulizables pudiera ser compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, Banco Santander remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla en el plazo de tres días antes de la fecha de vencimiento del correspondiente Activo Titulizable, se entenderá que tal Activo Titulizable se encuentra viciado, por lo que la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, tendrá derecho a resolver la correspondiente compra en relación con el importe susceptible de compensación, quedando Banco Santander obligado a devolver: (i) el importe pendiente de pago en el vencimiento de tal activo (el



SECRETARIA



2R5740647



"Valor Nominal"); o (ii) en su caso, el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados en el periodo que medie desde el Día Hábil especificado en la correspondiente Oferta (en adelante, la "Fecha de Compra") hasta la fecha de vencimiento del Activo Titulizable viciado. Los intereses se calcularán sobre la base de años de 365 días y los días efectivamente transcurridos, al tipo de interés legal del dinero. _____

2.4.2.9 A los solos efectos de facilitar el cobro de los Activos Titulizables vendidos por Banco Santander que resultaran impagados a su vencimiento, ya sea total o parcialmente, el Contrato de Compraventa de Activos prevé la transmisión automática a Banco Santander de tales Activos Titulizables por el importe susceptible de compensación, con sujeción a las siguientes condiciones: _____

(i) A la condición suspensiva de que Banco Santander mantenga un derecho de crédito vencido, líquido y exigible contra el correspondiente Deudor Cedido, y éste, a su vez, mantenga en sus cuentas con Banco Santander fondos suficientes con los que compensar la cantidad impagada. _____

(ii) A la condición resolutoria de que la compensación, efectivamente, tenga lugar. _____

En caso de que Banco Santander recibiese cualquier importe por principal, intereses o comisiones en virtud del derecho de retrocesión aquí contemplado, remitirá dicho importe íntegro a la Sociedad Gestora. _____

A los efectos de esta escritura, se entenderá por **"Deudor Cedido"** aquel deudor que haya cedido su crédito a Banco Santander en virtud del correspondiente contrato de descuento, o quien resulte acreditado en el correspondiente contrato de crédito concedido por Banco Santander. Se entenderá por **"Obligado"** aquel deudor de un Activo Titulizable en su condición de librador, librado, firmante, endosante, avalista o tomador, según sea el caso, de una letra de cambio, pagaré o recibo cedido a Banco Santander y que no tenga la condición de Deudor Cedido. _____

2.4.2.10 Banco Santander no asumirá ninguna obligación de recompra de los Activos Titulizables, a excepción de los supuestos de compensación, vicios ocultos y derecho de retrocesión descritos en los apartados 2.4.2.7, 2.4.2.8 y 2.4.2.9 de esta Estipulación Segunda. _____

2.4.3. Lugar de Pago _____

Cualesquiera cobros y pagos entre Banco Santander y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, derivados del Contrato de Compraventa de Activos se realizarán: _____

(i) Si son debidos a Banco Santander, en la cuenta que éste especifique en cada momento. _____

(ii) Si son debidos por Banco Santander, en la cuenta nº 139507 de la sucursal 533 abierta a nombre del Fondo en Banco Santander (la **"Cuenta de Tesorería"**). _____



2R5740648



2.5. Acciones en caso de impago los Activos Titulizables. _____

2.5.1. Acciones de la Sociedad Gestora _____

2.5.1.1 El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva frente a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, que incumplan sus obligaciones de pago de los Activos Titulizables cuyas deudas estén representadas en títulos cambiarios que hayan sido debidamente cedidos o endosados a la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de conformidad con el Artículo 1429.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. _____

2.5.1.2 El Fondo, a través de la Sociedad Gestora dispondrá de acción declarativa contra los Deudores Cedidos de los Activos Titulizables distintos de los señalados en el párrafo anterior que no hagan frente a sus obligaciones de pago siempre y cuando se les haya notificado la cesión y Banco Santander haya formalizado la cesión de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compraventa de Activos. _____

2.5.1.3 El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, gozará de una acción declarativa contra Banco Santander en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los diferentes contratos suscritos con la Sociedad Gestora, incluida la surgida como consecuencia de la falta de transferencia al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de los fondos recibidos por los Deudores Cedidos u Obligados, en el juicio declarativo ordinario que según la cuantía corresponda. _____

2.5.2. Acciones de los titulares de los Pagarés

Los titulares de los Pagarés no dispondrán de acción directa contra los Deudores Cedidos u Obligados que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Activos Titulizables, quien ostentará dicha acción, en los términos descritos en los apartados 2.5.1.1, 2.5.1.2 y 2.5.1.3 de esta Estipulación Segunda.

TERCERA.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES AGRUPADOS EN EL FONDO. SUSTITUCIÓN.

Banco Santander administrará y gestionará el cobro de los Activos Titulizables incorporados al Fondo, de conformidad con el artículo 2 (b) del Real Decreto. El mandato en favor de Banco Santander para la gestión del cobro de tales Activos Titulizables tendrá el carácter de revocable.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración financiera del Fondo, de conformidad con la Normativa Interna de Actuación, según se especifica en el apartado 3.2 de esta Estipulación.

3.1. Contrato de Gestión de Cobros

3.1.1 La Gestión de Cobros

Banco Santander aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de ejercer la custodia, administración y gestión de cobros (incluyendo el ejercicio de las correspondientes acciones por cuenta del Fondo) (en adelante, los "Servicios") de los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo, en virtud



2R5740649



del contrato de gestión de cobros que con esta misma fecha suscriben Banco Santander y la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo (el "**Contrato de Gestión de Cobros**"). _____

3.1.2 Diligencia del Gestor de Cobros. La Política de Cobros _____

Banco Santander administrará los Activos Titulizables incorporados al Fondo con la diligencia de un ordenado comerciante, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de activos que fueran propios en particular, Banco Santander llevará a cabo los Servicios en relación con los Activos Titulizables de conformidad con la política de cobros de Banco Santander que se adjunta a esta escritura como Anexo VII (la "**Política de Cobros**"). La modificación de la Política de Cobros requerirá el previo acuerdo con las Agencias de Calificación, la correspondiente modificación de esta escritura, y la comunicación a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento del Folleto Informativo. _____

3.1.3 Duración _____

Los Servicios serán prestados por Banco Santander hasta que, una vez terminado el Contrato de Compraventa de Activos y amortizada la totalidad de los Activos Titulizables incorporados al Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por Banco Santander en relación con aquéllos, sin perjuicio de la posible

renuncia o revocación anticipada de su mandato, de conformidad con el Contrato de Gestión de Cobros. _____

3.1.4 Subcontratación _____

Banco Santander estará facultado para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad o cualquier filial de Banco Santander (el "Subcomisionista" o "Delegado"), la realización de cualquiera de los Servicios que se ha comprometido a prestar de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión de Cobros, siempre que el Subcomisionista o Delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra la Sociedad Gestora, y tal delegación o subcontratación sea aprobada por la Sociedad Gestora. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier Servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo; (ii) habrá de ser legalmente posible; (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las emisiones de Pagarés Nacionales realizadas con cargo al Fondo. Banco Santander no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Gestión de Cobros o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. _____

3.1.5 Responsabilidad de Banco Santander _____

Banco Santander se comprometerá a actuar en la custodia y administración de los Activos Titulizables incorporados al Fondo con la diligencia de un comerciante prudente llevando a cabo los Servicios en relación con los Activos Titulizables como si de activos



SERENA



2R5740650



propios se tratara y responderá ante la Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. _____

Banco Santander se comprometerá a llevar a cabo los Servicios en relación con los Activos Titulizables de acuerdo con la Política de Cobros, y a no realizar ningún tipo de cambio en la Política de Cobros salvo que dicho cambio deba considerarse necesario o apropiado por un acreedor razonable y prudente, y se hayan cumplido los correspondientes requisitos formales para modificarla.

En particular, Banco Santander se comprometerá a no llevar a cabo ninguna modificación de la Política de Cobros sin haberlo notificado previamente a la Sociedad Gestora, con el objeto de que ésta pueda llevar a cabo las actuaciones necesarias encaminadas a alcanzar un acuerdo con las Agencias de Calificación, comunicar la modificación propuesta a la CNMV para su puesta a disposición del público, y modificar la Escritura de Constitución. _____

Banco Santander se comprometerá a mantener los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo (incluyendo los anticipos concedidos al amparo de Contratos Marco sobre Concesión de Anticipos) de forma que sean identificables separadamente de otros activos cuya gestión de cobros realice el Gestor de Cobros, y de tal forma que sea posible identificarlos de manera independiente como ostentados en nombre del Fondo. _____

Igualmente, Banco Santander se comprometerá a custodiar los documentos y efectos en los que estén representados los Activos Titulizables con diligencia, como si de activos propios se tratara. _____

Si Banco Santander incumpliera cualquiera de sus compromisos u obligaciones derivados del Contrato de Gestión de Cobros, la Sociedad Gestora podrá cumplir por sí misma, o exigir el cumplimiento de tales obligaciones. _____

3.1.6 Indemnización _____

Banco Santander indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración y gestión de cobro de los Activos Titulizables incorporados en el Fondo o los documentos representativos de aquéllos, o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de los Servicios. _____

3.1.7 Ausencia de Garantías _____

Banco Santander no asumirá de ninguna forma responsabilidad alguna de garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación. _____

3.1.8 Recepción y abono de Fondos _____

Banco Santander, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores Cedidos u Obligados de los Activos Titulizables, tanto por principal como intereses, e ingresará en la Cuenta de Tesorería las referidas cantidades inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas. Asimismo, Banco Santander abonará en dicha cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores Cedidos u Obligados por la



2R5740651



amortización anticipada de los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo. _____

3.1.9 Información _____

Banco Santander deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los Activos Titulizables por los Deudores Cedidos u Obligados. _____

3.1.10 Coste _____

El coste que para el Fondo supondrá la prestación de los Servicios de gestión de cobros se detraerá, a través de las Comisiones del Vendedor, del precio de adquisición de los Activos Titulizables.

3.2. Administración financiera del Fondo. Normativa Interna de Actuación de la Sociedad Gestora. _____

La Sociedad Gestora, en desarrollo de las funciones que integran su objeto social, llevará a cabo las funciones de administración financiera del Fondo de conformidad con la Normativa Interna de Procedimiento y Actuación aprobada por su Consejo de Administración, copia de la cual se adjunta a esta Escritura como Anexo VIII (la "Normativa Interna de Actuación"). _____

3.3. Sustitución. _____

En caso de amortización anticipada de los Activos Titulizables incorporados al Fondo en cada momento, no tendrá lugar sustitución alguna. _____

CUARTA.- PASIVO DEL FONDO. EMISIÓN DE PAGARÉS _____

4.1. Identificación del Pasivo del Fondo. _____

El pasivo del Fondo, que tendrá el carácter de renovable y ampliable, tendrá un importe máximo en cada momento de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-200.000.000.000) de valor nominal en cada momento, ampliable hasta CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-400.000.000.000) previo acuerdo con las Agencias de Calificación, y podrá estar integrado, en cada momento, por: _____

4.1.1. Pagarés Nacionales _____

Por los Pagarés Nacionales que se emitan al amparo del Programa; _____

4.1.2. Pagarés Internacionales _____

Por los Pagarés Internacionales que se emitan con cargo a su activo, en los términos establecidos en los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 31 de julio de 1998 y el 19 de noviembre de 1998; _____

4.1.3. Requisitos de emisión _____

Las emisiones de Pagarés Nacionales e Internacionales que se describen en este capítulo se suspenderán en los siguientes casos:

(i) cuando la calificación del Programa, que en la actualidad es A-1/P-1 sea revisada a la baja; _____

(ii) cuando una nueva emisión de Pagarés implicaría la superación del límite máximo del pasivo del Fondo en cada momento; _____

(iii) cuando una nueva emisión de Pagarés tuviera como resultado que el disponible de la Línea de Liquidez fuera inferior al saldo vivo de Pagarés en circulación; _____



2R5740652



(iv) cuando una nueva emisión de Pagarés (una vez aplicados los fondos derivados de la misma al reembolso de anteriores emisiones a su vencimiento) tuviera como resultado que el Valor Nominal de los Pagarés exceda de la cantidad que resulte de sumar el Capital de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo y los Cobros depositados en la Cuenta de Tesorería; _____

(v) cuando el vencimiento de una emisión concreta de Pagarés excediese la fecha de vencimiento de la Línea de Liquidez; _____

(vi) cuando, no siendo Banco Santander la contraparte del Contrato de Liquidez, el coste de emisión de los Pagarés sea superior al coste de la Línea de Liquidez; _____

(vii) cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra, en tanto encuentre una sociedad gestora que la sustituya, de conformidad con lo previsto en los Artículos 18 y 19 del Real Decreto, o el Fondo se encuentre en una situación de desequilibrio patrimonial o sea incapaz de hacer frente a sus obligaciones de pago; _____

(viii) en cualquier caso en que lo estime oportuno la Sociedad Gestora o en que una nueva emisión de Pagarés pudiera tener como consecuencia el desequilibrio patrimonial del Fondo. _____

4.1.4. Préstamos o Créditos _____

Por préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito, en particular: _____

4.1.4.1 Por el préstamo subordinado concedido por Banco Santander a la Sociedad Gestora al amparo del Contrato de

Préstamo Subordinado que se describe en el apartado 4.6 de esta Estipulación Cuarta; _____

4.1.4.2 Por la Línea de Liquidez concedida al amparo del Contrato de Liquidez, descrito en el apartado 4.7 de esta Estipulación Cuarta.

4.1.4.3 Por la Línea de Descubierta concedida al amparo del Contrato de Descubierta descrito en el apartado 4.8 de esta Estipulación Cuarta. _____

4.2. Pasivo del Fondo en el momento de su constitución _____

En el momento de la constitución del Fondo, su pasivo estará integrado: _____

(i) Por el préstamo subordinado descrito en el apartado 4.6 de esta Estipulación Cuarta; _____

(ii) Por una disposición de la Línea de Descubierta correspondiente al precio efectivo a desembolsar por la adquisición de los Activos Comprados, de un valor nominal de DIEZ MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-10.000.000.000), destinada al pago de tales Activos Comprados, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.1.4.2 de la Estipulación Primera, disposición que será reembolsada a su vencimiento, que tendrá lugar en los dos Días Hábiles a contar desde la primera emisión de Pagarés Nacionales con cargo al Fondo, mediante la aplicación de los fondos obtenidos en la referida emisión. _____

4.3. El Programa de Emisión de Pagarés Nacionales _____

Tal y como se ha señalado en el Expositivo III de esta escritura, y según consta en las certificaciones adjuntas como Anexo I, el



2R5740653



Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en sus sesiones de fecha 31 de julio de 1998 y 19 de noviembre de 1998, aprobó el Programa de emisión de Pagarés Nacionales, cuyos términos se recogen a continuación. Los Pagarés Nacionales emitidos al amparo del Programa, conforme a lo dispuesto en la Orden de 31 de julio de 1991, tendrán la condición de valores de renta fija de elevada liquidez. A este respecto, la Sociedad Gestora suscribirá, por cuenta del Fondo, el Contrato de Compromiso de Liquidez que se describe en el apartado 5.4 de la Estipulación Quinta siguiente. _____

El Programa (así como la constitución del Fondo), de acuerdo con el Real Decreto, han sido objeto del Folleto Informativo, verificado y registrado en la CNMV con fecha 20 de noviembre de 1998. _____

4.3.1. Importe máximo del Programa. Momento de las emisiones. Importe Nominal de cada Pagaré Nacional. Agrupación en clases. Renovación. _____

4.3.1.1 La Sociedad Gestora realizará sucesivas emisiones de Pagarés Nacionales con cargo al activo del Fondo por un importe nominal vivo máximo en cada momento de hasta CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-50.000.000.000), ampliable hasta CIEN MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-100.000.000.000) mediante acuerdo de la Sociedad Gestora y previo acuerdo con las Agencias de Calificación. _____

4.3.1.2 Las sucesivas emisiones podrán realizarse, previa constitución del Fondo, a lo largo de un año a contar desde el

registro del Folleto Informativo, verificado y registrado en la CNMV con fecha 20 de noviembre de 1998. _____

4.3.1.3 El importe nominal de cada uno de los Pagarés Nacionales será de VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS (Ptas.-25.000.000).

4.3.1.4 Los Pagarés Nacionales se agruparán en diversas clases, cada una de ellas integradas por Pagarés Nacionales emitidos a un mismo tipo de descuento y por el mismo plazo hasta su fecha de vencimiento. _____

4.3.1.5 El Programa podrá ser renovado anualmente, a cuyo efecto la Sociedad Gestora presentará en la CNMV para su verificación y registro, el pertinente folleto. _____

4.3.2. Moneda. Unión Económica y Monetaria _____

4.3.2.1 Los Pagarés Nacionales serán emitidos en pesetas y, cuando así proceda, en Euros. _____

4.3.2.2 España ha cumplido con los criterios de convergencia establecidos en el Tratado de la Unión Europea. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 1999, y durante el periodo de transición a la misma (conforme a los términos definidos en el Tratado de la Unión Europea), la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, podrá sustituir las cantidades en pesetas a abonar a los titulares de los Pagarés Nacionales en cualquier momento, por los correspondientes importes en Euros, calculados al tipo de conversión que se establezca en las normas que a tal efecto se promulguen. _____

4.3.2.3 Finalizado el citado periodo de transición, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, efectuará todos los pagos,



2R5740654



exclusivamente, en Euros, al tipo de conversión que haya sido establecido. _____

4.3.3. Representación por medio de anotaciones en cuenta. _____

4.3.3.1 Los Pagarés Nacionales se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 26/1988, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. _____

4.3.3.2 Asimismo, y de conformidad con el artículo 6.3 del Real Decreto, las sucesivas emisiones de Pagarés Nacionales requerirán, para ser representadas mediante anotaciones en cuenta, la expedición de certificaciones complementarias análogas a las previstas en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, el "Real Decreto 116/1992"). _____

4.3.3.3 Las referidas certificaciones serán expedidas por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, o por persona con poder bastante al efecto, cuya firma será legitimada notarialmente, y recogerán las características diferenciadas de los Pagarés Nacionales emitidos en cada una de las

representado por la Sociedad Gestora efectuada en

sucesivas emisiones y, en particular, en lo relativo al tipo de
sucesivas emisiones y, en particular, en lo relativo al tipo de
descuento al que se emiten y fecha de vencimiento. _____

4.3.4. Régimen jurídico de los Pagarés Nacionales _____

4.3.4.1 Las emisiones de Pagarés Nacionales con cargo al Fondo,
y su representación por medio de anotaciones en cuenta, se
realizarán al amparo del artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de 7 de julio,
sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y
sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, de lo dispuesto en el
Capítulo II del Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado
de Valores; del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que
resulten aplicables. En consecuencia, los Pagarés Nacionales no
tendrán carácter de títulos cambiarios, y no les será de aplicación la
Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. _____

4.3.4.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real
Decreto 116/1992, los Pagarés representados por medio de
anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su
inscripción en el correspondiente registro contable. Una vez
practicada la referida inscripción, los Pagarés Nacionales quedarán
sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la
Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores y en el Real
Decreto 116/1992. _____

4.3.4.3 De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto
116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los
asientos del registro contable se presumirá titular legítimo de los
Pagarés Nacionales respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de



2R5740655



la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Pagarés Nacionales. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los Pagarés Nacionales podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Pagarés en cuestión. Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.

4.3.4.4 Los Pagarés Nacionales podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Pagaré Nacional se transmitirá por transferencia contable que tendrá los mismos efectos que la tradición, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por lo que la Ley Cambiaria y del Cheque no resultará de aplicación a los Pagarés Nacionales.

4.3.4.5 La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Pagarés Nacionales representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no

ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. _____

4.3.4.6 La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés Nacionales deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. _____

4.3.5. Designación de entidad encargada del registro contable. —

4.3.5.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("SCLV") como entidad encargada del registro contable de los Pagarés Nacionales, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Pagarés Nacionales de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a negociación en el mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV. _____

4.3.5.2 La designación del SCLV como entidad encargada del registro contable de los Pagarés Nacionales se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992. _____

4.3.5.3 Los titulares de los Pagarés Nacionales serán identificados como tales según resulte del registro contable de las entidades adheridas al SCLV. _____



2R5740656



4.3.6. Admisión a Cotización _____

4.3.6.1 La Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Pagarés Nacionales que se emitan al amparo del Programa tan pronto como se expidan las certificaciones complementarias llevadas a cabo de conformidad con el Artículo 6 del Real Decreto 116/1992 en el mercado AIAF de renta fija, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario organizado oficial de valores. _____

4.3.6.2 Se estima que la admisión a cotización de los Pagarés Nacionales que se emitan al amparo del Programa se produzca no más tarde de transcurridos dos meses desde la expedición de las certificaciones complementarias correspondientes. En todo caso, la Sociedad Gestora procurará que la admisión a negociación se produzca con anterioridad al vencimiento de los correspondientes Pagarés Nacionales, en particular en aquellos casos en los que el plazo de vencimiento sea inferior a dos meses. _____

4.3.6.3 La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, depositará una copia de ésta en el SCLV como entidad encargada del registro contable de los Pagarés Nacionales. Igualmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará sendas copias de la presente Escritura en el organismo rector de AIAF y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988. La Sociedad Gestora, el SCLV y el organismo rector de AIAF deberán tener en todo momento a

disposición de los titulares de los Pagarés Nacionales y del público en general copia de la presente Escritura pública, así como de las certificaciones complementarias efectuadas al amparo del artículo 6 del Real Decreto 116/1992 relativas a los Pagarés Nacionales que se emitan al amparo del Programa. _____

4.3.7. Precio de emisión _____

El precio de emisión de los Pagarés Nacionales que recibirá la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, será el importe efectivo entregado por el suscriptor, libre de gastos por parte del Fondo, una vez deducida la Comisión de Colocación (tal y como se define a continuación), y dependerá del tipo de descuento aplicado a su valor nominal, obteniéndose aplicando la siguiente fórmula: _____

$$E = \frac{N}{1 + (i \times n/365)}$$

Donde: _____

E = Valor efectivo del Pagaré Nacional. _____

N = Importe nominal del Pagaré Nacional. _____

i = Tipo de descuento. _____

n = número de días que median entre la fecha de emisión y reembolso. _____

El importe efectivo que deberá desembolsar el suscriptor por la adquisición de los Pagarés Nacionales incluirá una comisión consistente en un porcentaje de 0,05 % a detracer del tipo de descuento de cada Pagaré Nacional (la "Comisión de Colocación")



2R7735551



que percibirá Banco Santander, en su condición de Entidad Colaboradora, por la colocación de los Pagarés Nacionales. El importe efectivo a desembolsar por el suscriptor por la adquisición de Pagarés Nacionales se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula: _____

$$P = \frac{N}{1 + ((i - CC) \times n/365)}$$

Donde: _____

P = Precio efectivo del Pagaré Nacional. _____

N = Importe nominal del Pagaré Nacional. _____

i = Tipo de descuento. _____

CC = Comisión de Colocación _____

n = número de días entre la fecha de emisión y reembolso _____

4.3.8. Precio de Reembolso y Lugar de Pago _____

El precio de reembolso para los Pagarés Nacionales será equivalente al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el tenedor, pagadero en la fecha de vencimiento de cada una de las clases de Pagarés Nacionales emitidos con cargo al activo del Fondo. _____

El precio de reembolso de los Pagarés Nacionales será hecho efectivo mediante adeudo en la Cuenta de Tesorería. _____

4.3.9. Vencimiento de los Pagarés Nacionales _____

4.3.9.1 Los Pagarés Nacionales vencerán en cualquiera de los martes del mes, por lo que se prevén cinco vencimientos mensuales

de Pagarés Nacionales como máximo. En el supuesto de que alguno de los martes del mes fuera inhábil, el vencimiento será el primer Día Hábil siguiente. El plazo desde la emisión de los Pagarés Nacionales hasta su vencimiento será de entre 30 y 364 días. _____

4.3.9.2 Los Pagarés Nacionales no podrán vencer anticipadamente, excepto en el caso de liquidación del Fondo. —

4.3.10. Suscripción y volumen de las emisiones de Pagarés Nacionales _____

4.3.10.1 La Sociedad Gestora podrá realizar sucesivas emisiones de Pagarés Nacionales durante el plazo de un año a contar desde la fecha de verificación y registro del Folleto Informativo, una vez constituido el Fondo. La determinación del volumen de Pagarés Nacionales a emitir y la designación de los suscriptores se realizará de conformidad con lo expuesto en los apartados siguientes. _____

4.3.10.2 La Sociedad Gestora informará a Banco Santander o, en su caso, otras Entidad(es) Colaboradora(s) en cada fecha de emisión de lo siguiente: (i) el volumen máximo de Pagarés Nacionales que esté dispuesta a emitir; (ii) los distintos plazos a los que tales Pagarés Nacionales serían emitidos; (iii) el tipo de descuento ofrecido para cada uno de tales plazos y (iv) la fecha de desembolso en la que los suscriptores deberán abonar el precio de adquisición de los Pagarés Nacionales y la Entidad Colaboradora deberá ingresar el precio de emisión en la Cuenta de Tesorería. Tal fecha será la del segundo Día Hábil siguiente a la fecha de emisión o, excepcionalmente, el siguiente Día Hábil a la fecha de emisión. —



2R7735552



Banco Santander o, en su caso, otras Entidad(es) Colaboradora(s), identificarán potenciales inversores interesados en adquirir Pagarés Nacionales en los plazos indicados por la Sociedad Gestora, y concertarán operaciones de venta con los inversores, mediante la recepción de ordenes en firme de adquisición de Pagarés Nacionales por importes, plazos y precios determinados, velando Banco Santander, en todo caso, porque no se produzcan tratos discriminatorios. _____

4.3.10.3 El volumen definitivo de las sucesivas emisiones de Pagarés Nacionales se determinará en función de las ordenes en firme recibidas de los inversores interesados, y será colocado entre los suscriptores que hubieran presentado la correspondiente orden en firme de adquisición. Como consecuencia: (i) caso de existir ordenes en firme por un importe inferior al máximo comunicado por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora sólo emitirá Pagarés Nacionales hasta un importe que sea coincidente con el de las ofertas en firme y (ii) una vez alcanzado el importe máximo de cada emisión comunicado por la Sociedad Gestora, Banco Santander (u otra(s) Entidad(es) Colaboradora(s), en su caso), dejarán de concertar operaciones de venta, no aceptándose más ordenes de adquisición. _____

4.3.10.4 Los Pagarés Nacionales serán emitidos al descuento, mediante la aplicación de un porcentaje, determinado por la Sociedad Gestora, a su importe nominal. _____

El tipo de interés de descuento a aplicar al nominal de los Pagarés Nacionales será fijado en cada una de las emisiones. _____

En el día de cada emisión, la Sociedad Gestora comunicará a Banco Santander o, en su caso, otra(s) Entidad(es) Colaboradora(s), el tipo de descuento ofrecido para la emisión, que será fijado por referencia al MIBOR. _____

Banco Santander o, en su caso, otra(s) Entidad(es) Colaboradora(s), concertarán operaciones de venta con potenciales inversores. _____

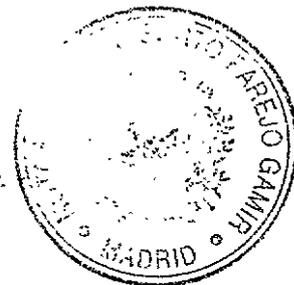
El valor efectivo a desembolsar por el suscriptor por la adquisición de cada Pagaré Nacional quedará determinado mediante la aplicación al valor nominal de los Pagarés Nacionales de un tipo nominal resultante de deducir del correspondiente tipo de descuento (fijado por referencia al MIBOR) el porcentaje correspondiente a la Comisión de Colocación, tal y como se ha expuesto en el apartado 4.3.7 anterior de esta Estipulación Cuarta. _____

El tipo de descuento a aplicar a cada Pagaré Nacional será fijado en el momento (fecha y hora) de cierre de la correspondiente operación de venta entre la Entidad Colaboradora y el inversor, en atención a los parámetros de referencia determinados por la Sociedad Gestora, por lo que el MIBOR que se tomará como referencia a estos efectos será el existente en el momento (fecha y hora) de cierre de la operación de venta. _____

El rendimiento para el inversor quedará implícito en el nominal a reembolsar del Pagaré Nacional en la fecha de vencimiento. _____



2R7735553



4.3.11 Aptitud legal de los Pagarés Nacionales a los efectos de su suscripción por determinados inversores _____

Los Pagarés Nacionales se dirigirán a inversores institucionales españoles, tal y como se definen en el artículo 7.1 apartado a) del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y una vez comiencen a cotizar en AIAF, tendrán la siguiente consideración legal a los efectos de ser suscritos por determinados inversores: _____

4.3.11.1 de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca, los Pagarés Nacionales serán susceptibles de ser suscritos por Sociedades de Garantía Recíproca;

4.3.11.2 de acuerdo con el Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, los Pagarés Nacionales podrán ser adquiridos por las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas; _____

4.3.11.3 de acuerdo con el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, los Pagarés Nacionales serán aptos para ser adquiridos por Fondos de Pensiones; _____

4.3.11.4 de acuerdo con el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, los Pagarés Nacionales podrán ser adquiridos por Instituciones de Inversión Colectiva. _____

4.3.12. Calificación

4.3.12.1 La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio del Programa a Standard & Poor's España, S.A., y Moody's Investor Service España, S.A. (las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV, obteniendo la calificación de A-1/P-1.

4.3.12.2 La revisión a la baja de cualquiera de las calificaciones A-1/P-1 al Programa tendría como consecuencia la suspensión de las emisiones de Pagarés Nacionales e Internacionales. Dicha revisión a la baja, en su caso, será comunicada inmediatamente a la CNMV. Si, como consecuencia de la suspensión de las emisiones de Pagarés con cargo al Fondo por revisión a la baja de la calificación del Programa, en su caso, resultara imposible el mantenimiento financiero del Fondo, la Sociedad Gestora acordará su extinción y liquidación.

4.3.13. Derechos de los Titulares de los Pagarés Nacionales

4.3.13.1 En caso de impago de los Pagarés Nacionales, sus titulares gozarán de acción ejecutiva con arreglo al artículo 1.429.7º de la Ley de Enjuiciamiento Civil contra la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, para que les sea reembolsado con cargo al activo del Fondo (i) el importe del principal adeudado así como (ii) los intereses devengados desde el vencimiento de los Pagarés Nacionales hasta la fecha de su pago al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos y (iii) demás gastos, en su caso.



2R7735554



4.3.13.2 Los titulares de los Pagarés Nacionales gozarán de una acción contra la Sociedad Gestora en el caso de incumplimiento de sus obligaciones, en el juicio declarativo ordinario que según la cuantía corresponda. _____

4.4. Primera Emisión de Pagarés Nacionales _____

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura, realizará con cargo al activo del Fondo una primera emisión de Pagarés Nacionales al amparo del Programa, por un importe igual a la cantidad dispuesta de la Línea de Descubierta para la adquisición de los Activos Comprados. Los fondos obtenidos de la colocación de esta primera emisión de Pagarés Nacionales, que está asegurada por Banco Santander, se destinarán al reembolso a su vencimiento de la disposición de la Línea de Descubierta realizada para adquirir los Activos Comprados. Tal vencimiento tendrá lugar en los dos Días Hábiles siguientes a la primera emisión de Pagarés Nacionales con cargo al activo del Fondo. _____

4.5. Emisiones de Pagarés Internacionales _____

Tal y como se ha señalado en el Expositivo IV de esta escritura, y según consta en la certificaciones adjuntas como Anexo I, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión de fecha 31 de julio de 1998 y 19 de noviembre de 1998, aprobó la realización de sucesivas emisiones de Pagarés Internacionales con cargo al activo del Fondo. De conformidad con el citado acuerdo, la Sociedad Gestora realizará sucesivas emisiones de Pagarés Internacionales

con cargo al activo del Fondo, en los términos que se recogen a continuación. _____

4.5.1. Importe máximo de Pagarés Internacionales. Momento de las emisiones. Importe Nominal de cada Pagaré Internacional. _____

4.5.1.1 La Sociedad Gestora realizará sucesivas emisiones de Pagarés Internacionales con cargo al activo del Fondo por un importe nominal vivo máximo en cada momento de hasta CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-150.000.000.000), ampliable a TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-300.000.000.000). _____

4.5.1.2 Las sucesivas emisiones de Pagarés Internacionales podrán realizarse en cualquier momento durante la vida del Fondo.

4.5.1.3 El importe nominal de cada uno de los Pagarés Internacionales no está determinado, pudiendo ser de cualquier importe superior a VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS (Ptas.-25.000.000), y será establecido en función de lo acordado con Cantabric Financing Plc. a través de Banco Santander. _____

4.5.2. Moneda. Unión Económica y Monetaria. _____

4.5.2.1 Los Pagarés Internacionales serán emitidos en pesetas y, cuando así proceda, en Euros. _____

4.5.2.2 España ha cumplido con los criterios de convergencia establecidos en el Tratado de la Unión Europea. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 1999, y durante el periodo de transición a la misma (conforme a los términos definidos en el Tratado de la Unión Europea), la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, podrá sustituir



2R7735555



las cantidades en pesetas a abonar a los titulares de los Pagarés Internacionales en cualquier momento, por los correspondientes importes en Euros, calculados al tipo de conversión que se establezca en las normas que a tal efecto se promulguen. _____

4.5.2.3 Finalizado el citado periodo de transición, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, efectuará todos los pagos, exclusivamente, en Euros, al tipo de conversión que haya sido establecido. _____

4.5.3. Forma de Representación. _____

Los Pagarés Internacionales estarán representados en títulos físicos, nominativos y no a la orden, que podrán ser múltiples. Se acompaña como Anexo IX a esta escritura modelo de Pagaré Internacional. _____

4.5.4. Régimen jurídico de los Pagarés Internacionales. _____

El régimen de transmisión de los Pagarés Internacionales, en tanto títulos físicos, nominativos y no a la orden, será el propio de la cesión de créditos, de conformidad con los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. _____

4.5.5. No admisión a cotización _____

La Sociedad Gestora no solicitará la admisión a negociación de los Pagarés Internacionales en ningún mercado secundario organizado, nacional o internacional. _____

4.5.6. Precio de emisión _____

El precio de emisión de los Pagarés Internacionales será el importe efectivo entregado por el suscriptor, libre de gastos por parte

del Fondo, y dependerá del tipo de descuento aplicado a su valor nominal, que se determinará mediante acuerdo entre Cantabric Financing Plc. y la Sociedad Gestora, a través de Banco Santander.

4.5.7. Precio de reembolso y lugar de pago _____

4.5.7.1 El precio de reembolso para los Pagarés Internacionales será equivalente al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor, pagadero en la fecha de vencimiento de cada Pagaré Internacional. _____

4.5.7.2 El precio de reembolso de los Pagarés Internacionales será hecho efectivo mediante adeudo en la Cuenta de Tesorería. _____

4.5.8. Vencimiento de los Pagarés Internacionales _____

4.5.8.1 Los Pagarés Internacionales podrán vencer en cualquier Día Hábil. El plazo desde la emisión de los Pagarés Internacionales hasta su vencimiento será de entre 1 y 364 días, y será establecido en función de lo acordado con Cantabric Financing Plc. a través de Banco Santander. _____

4.5.8.2 Los Pagarés Internacionales no podrán vencer anticipadamente, excepto en el caso de liquidación del Fondo. _____

4.5.9. Suscripción y venta. Volumen de las emisiones de Pagarés Internacionales. _____

4.5.9.1 Los Pagarés Internacionales serán íntegramente suscritos por Banco Santander, para su inmediata transmisión a Cantabric Financing Plc., entidad domiciliada en Irlanda y cuyas características se describen en el apartado 4.5.10 siguiente de esta Estipulación Cuarta. _____



2R7735556



4.5.9.2 A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora suscribirá, por cuenta del Fondo, un contrato de compromiso de suscripción de Pagarés Internacionales con Banco Santander (en adelante, el **“Contrato de Compromiso de Suscripción de Pagarés Internacionales”**), en virtud del cual Banco Santander se obligará a suscribir todos los Pagarés Internacionales emitidos con cargo al Fondo, para su inmediata transmisión a Cantabric Financing, Plc., entidad domiciliada en Irlanda. _____

4.5.9.3 El volumen de cada emisión de Pagarés Internacionales con cargo al activo del Fondo será establecido en función de las ofertas en firme de adquisición de Pagarés Internacionales emitidas por Cantabric Financing, Plc., que Banco Santander comunicará a la Sociedad Gestora. _____

4.5.10. Cantabric Financing Plc. _____

4.5.10.1 Cantabric Financing Plc. se comprometerá a adquirir de Banco Santander los Pagarés Internacionales suscritos por éste, y Banco Santander se comprometerá a transmitirle tales Pagarés Internacionales al mismo precio de suscripción. _____

4.5.10.2 Cantabric Financing Plc. realizará, a su vez, sucesivas emisiones de títulos valores en el mercado internacional al amparo de la legislación del mercado de valores en Irlanda, que serán colocados entre inversores institucionales extranjeros. _____

4.5.10.3 Cantabric Financing Plc. es una entidad independiente de Banco Santander cuyo capital social está repartido entre tres “Charitable Trust” (Eurydice Charitable Trust Limited; Badb

Charitable Trust Limited y Medb Charitable Trust Limited) y un número reducido de personas físicas. _____

Los "Charitable Trust" son entidades que, de acuerdo con la legislación irlandesa, se constituyen como figuras similares a la fundación española, y se dedican a la gestión de un patrimonio con fines benéficos. _____

Banco Santander según certificación expedida por Banco Santander con fecha 28 de octubre de 1998, aportada a la CNMV es una entidad independiente de Cantabric Financing Plc, y no es titular, directa o indirectamente, de participación accionarial en Cantabric Financing Plc.. Igualmente, Banco Santander no es miembro del Consejo de Administración de Cantabric Financing Plc., y ningún consejero de Banco Santander es accionista de Cantabric Financing Plc. _____

4.5.10.4 El objeto social de Cantabric Financing Plc. es la actividad de compra, adquisición, tenencia, cobro, descuento, financiación, negociación, gestión, venta, disposición y, en general, comercio directo o indirecto en relación con bienes muebles e inmuebles, incluyendo títulos valores. _____

4.5.10.5 Cantabric Financing Plc. es gestionada por un consejo de administración del que no es miembro Banco Santander. Santander Financial Services, entidad controlada por Banco Santander, tiene encomendada la gestión operativa y administrativa de Cantabric. _____



2R7735557



4.5.11 Rango _____

Los Pagarés Internacionales tendrán el mismo rango entre sí y que cualesquiera Pagares Nacionales emitidos al amparo del Programa.

4.5.12. Calificación _____

De conformidad con el artículo 10 en relación con el artículo 5 del Real Decreto, la calificación de los Pagares Internacionales no resulta necesaria, por preverse su colocación exclusiva entre inversores institucionales, tal y como se definen en el artículo 7.1 apartado a) del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y no cotizar en ningún mercado organizado nacional o internacional, en particular, por preverse su suscripción por Banco Santander, para su inmediata transmisión a Cantabric Financing Plc. en los términos antes expuestos. _____

4.5.13 Derechos de los Titulares de los Pagares Internacionales

4.5.13.1 En caso de impago de los Pagares Internacionales, sus titulares gozarán de acción ejecutiva con arreglo al artículo 1429.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con la Ley Cambiaria y del Cheque contra la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, para que les sea reembolsado con cargo al activo del Fondo (i) el importe impagado de los Pagares Internacionales más (ii) los intereses calculados desde la fecha de vencimiento del Pagare Internacional impagado hasta la fecha de su pago al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos y (iii) demás gastos, incluidos protesto y comunicaciones, en su caso. _____

4.5.13.2 Los titulares de los Pagarés Internacionales gozarán de una acción contra la Sociedad Gestora en el caso de incumplimiento de sus obligaciones, en el juicio declarativo ordinario que según la cuantía corresponda. _____

4.6 El Préstamo Subordinado _____

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, simultáneamente al otorgamiento de esta escritura, suscribirá un contrato de préstamo mercantil subordinado con Banco Santander, de las siguientes características: _____

4.6.1. Importe: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 75.000.000). _____

4.6.2. Objeto _____

Afrontar los gastos de constitución del Fondo y primera emisión de Pagarés Nacionales. _____

4.6.3. Vencimiento _____

El 20 de octubre del año 2001. _____

4.6.4. Amortizaciones _____

Se producirán doce amortizaciones trimestrales de principal, por importes iguales de SEIS MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (Ptas. 6.250.000) cada una, los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre de cada año, comenzando el 20 de enero de 1999. No obstante, la Sociedad Gestora podrá amortizar anticipadamente el importe del préstamo. _____

4.6.5. Intereses _____



2R7735558



El préstamo subordinado devengará intereses en favor de Banco Santander sobre el importe pendiente de amortización en cada momento. Los intereses se devengarán día a día en base a un año de 365 días, liquidándose y pagándose en cada una de las fechas de amortización de principal, y en la fecha de terminación del Contrato de Préstamo Subordinado. El tipo de interés anual aplicable será el resultante de agregar un margen igual al 0.0125% al tipo (redondeado por exceso con cuatro decimales) ofrecido en el mercado interbancario de Madrid en el día 20 del trimestre inmediatamente anterior a cada fecha de amortización de principal del préstamo para depósitos en pesetas a tres meses en torno a las 11:00 a.m. _____

4.6.6. Subordinación _____

Las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Préstamo Subordinado (incluyendo el pago de intereses y reembolso de principal, así como cualesquiera otras) tendrán carácter subordinado frente al pago de cualesquiera otras obligaciones de pago del Fondo por cuenta del cual actúa la Sociedad Gestora, presentes o futuras, que resulten vencidas y exigibles como consecuencia del acaecimiento de un supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas con cargo al activo del Fondo. _____

4.7 La Línea de Liquidez y el Contrato de Liquidez _____

El Fondo contará con una línea de crédito (la "**Línea de Liquidez**") desde el momento de su constitución, que será concedida por Banco Santander de acuerdo con los términos y condiciones del contrato de crédito (el "**Contrato de Liquidez**") que suscribirá la Sociedad

Gestora, por cuenta del Fondo, con Banco Santander, de las siguientes características: _____

4.7.1. Importe _____

El importe de la Línea de Liquidez deberá ser igual al importe máximo del pasivo del Fondo en cada momento. Inicialmente, la Línea de Liquidez será de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-200.000.000.000). Banco Santander ha asumido el compromiso frente a la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de incrementar el importe del Contrato de Liquidez en el caso de que el pasivo del Fondo fuera ampliado, de forma que la Línea de Liquidez alcance los CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-400.000.000.000). _____

4.7.2. Objeto _____

Pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés Nacionales e Internacionales en casos de iliquidez del Fondo o cuando no fuera posible realizar o renovar emisiones de Pagarés con cargo a su activo y reembolsar el principal y los intereses devengados por la utilización de la Línea de Liquidez. _____

4.7.3. Vencimiento _____

El Contrato de Liquidez vencerá a los 364 días desde su firma. El Contrato de Liquidez podrá renovarse a su vencimiento por sucesivos periodos de 364 días, a menos que Banco Santander notifique a la Sociedad Gestora su intención de no renovar al menos 95 días antes del final del plazo de vigencia inicial o de sus sucesivas prórrogas. En el caso de que Banco Santander notificara a



2R7735559



la Sociedad Gestora su intención de no renovar en el citado plazo, la Sociedad Gestora deberá concertar una línea de crédito análoga a la Línea de Liquidez, mediante la suscripción de un contrato de crédito análogo al Contrato de Liquidez con una entidad de crédito cuya calificación crediticia sea la de A-1 / P-1. _____

4.7.4. Amortizaciones _____

La Sociedad Gestora podrá cancelar anticipadamente el importe no dispuesto de la Línea de Liquidez siempre que notifique a Banco Santander esta circunstancia con al menos 30 días de antelación, no pudiendo disponer nuevamente de aquellas cantidades que hubieran sido canceladas. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reembolsar anticipadamente cualquier importe dispuesto de la Línea de Liquidez, siempre que notifique esta circunstancia a Banco Santander con al menos 5 Días Hábiles de antelación. Las cantidades reembolsadas por anticipado de acuerdo con lo anterior se integrarán en el saldo máximo disponible de la Línea de Liquidez, y podrán volver a ser dispuestas de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Liquidez. _____

4.7.5. Periodos de Interés _____

La Sociedad Gestora podrá escoger la aplicación de periodos de interés de uno, siete, quince o treinta días (o cualquier otro período acordado con Banco Santander) para cada una de las disposiciones de la Línea de Liquidez (cada uno de ellos, un "Período de Interés").

4.7.6. Intereses

El tipo de interés aplicable a cada uno de los importes dispuesto será igual al tipo de interés anual resultante de la suma de un margen de 0.05 % al tipo (redondeado por exceso con cuatro decimales) ofrecido en el mercado interbancario de Madrid en depósitos en pesetas al plazo de cada disposición, en torno a las 11:00 a.m. en la fecha en la que se pretenda realizar cada disposición de acuerdo con el Contrato de Liquidez.

4.7.7. Reembolso de disposiciones

La Sociedad Gestora estará obligada a devolver cada uno de los importes dispuestos junto con sus intereses en la fecha de vencimiento del Período de Interés de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora vendrá obligada a reembolsar al Banco Santander el importe de todas las disposiciones vigentes junto con sus intereses correspondientes con anterioridad a la fecha de vencimiento del Período de Interés de que se trate, si la Sociedad Gestora hubiese realizado una oferta a Banco Santander para adquirir Activos Titulizables de conformidad con el Contrato de Compraventa de Activos. La fecha de reembolso en tal supuesto será la aquella en que la Sociedad Gestora deba satisfacer a Banco Santander el precio de compra de los Activos Titulizables. El reembolso de las disposiciones y sus intereses se realizará de acuerdo con el orden de prioridad de pagos establecido en la Normativa Interna de Actuación, y en caso de liquidación del Fondo,



2R7735560



de acuerdo con el orden de prioridad de pagos establecido al efecto en el apartado 6.2 de la Estipulación Sexta de esta escritura. _____

4.7.8. Contraparte _____

Si bien Banco Santander será la contraparte inicial del Contrato de Liquidez esta circunstancia puede variar a lo largo de la vida del Fondo. _____

4.8 La Línea de Descubierta y el Contrato de Descubierta _____

El Fondo contará con una línea de crédito (la "Línea de Descubierta") desde el momento de su constitución, que será concedida por Banco Santander de acuerdo con los términos y condiciones del contrato de crédito (el "Contrato de Descubierta") que suscribirá la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con Banco Santander, de las siguientes características: _____

4.8.1. Importe _____

VEINTE MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 20.000.000.000.) _____

4.8.2. Objeto _____

4.8.2.1 Pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés Nacionales e Internacionales; _____

4.8.2.2 Cubrir posibles descubiertos motivados por desfases temporales entre la compra de Activos Titulizables y la emisión y vencimiento de Pagarés y _____

4.8.2.3 Pagar cantidades en virtud del Contrato de Liquidez y otros gastos del Fondo. _____

4.8.2.4 Reembolsar el principal y los intereses devengados por la utilización de la Línea de Descubierta. _____

4.8.3. Vencimiento

El Contrato de Descubierta vencerá a los 364 días desde su firma. El Contrato de Descubierta podrá renovarse a su vencimiento por sucesivos periodos de 364 días, a menos que Banco Santander notifique a la Sociedad Gestora su intención de no renovar al menos 95 días antes del final del plazo de vigencia inicial o de sus sucesivas prórrogas. En el caso de que Banco Santander notificara a la Sociedad Gestora su intención de no renovar en el citado plazo, la Sociedad Gestora deberá concertar una línea de crédito análoga a la Línea de Descubierta, mediante la suscripción de un contrato de crédito análogo al Contrato de Descubierta con una entidad de crédito cuya calificación crediticia sea la de A-1 / P-1.

4.8.4. Amortizaciones

La Sociedad Gestora podrá cancelar anticipadamente el importe no dispuesto de la Línea de Descubierta siempre que notifique a Banco Santander esta circunstancia con al menos 30 días de antelación, no pudiendo disponer nuevamente de aquellas cantidades canceladas de la Línea de Descubierta. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reembolsar anticipadamente cualquier importe dispuesto de la Línea de Descubierta, siempre que notifique esta circunstancia a Banco Santander con al menos 5 Días Hábiles de antelación. Las cantidades reembolsadas por anticipado de acuerdo con lo anterior se integrarán en el saldo máximo disponible de la Línea de Descubierta, y podrán volver a ser



2R7735561



dispuestas de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Descubierta. _____

4.8.5. Periodos de Interés _____

La Sociedad Gestora podrá escoger la aplicación de períodos de interés de uno, siete, quince o treinta días (o cualquier otro período acordado con Banco Santander) para cada una de las disposiciones de la Línea de Descubierta (cada uno de ellos, un "Período de Interés"). _____

4.8.6. Intereses _____

El tipo de interés aplicable a cada uno de los importes dispuestos será igual al tipo de interés anual resultante de la suma de un margen de 0.05 % al tipo (redondeado por exceso con cuatro decimales) ofrecido en el mercado interbancario de Madrid en depósitos en pesetas al plazo de cada disposición, en torno a las 11:00 a.m. en la fecha en la que se pretenda realizar cada disposición de acuerdo con el Contrato de Descubierta. _____

4.8.7. Reembolso de disposiciones _____

La Sociedad Gestora estará obligada a devolver cada uno de los importes dispuestos junto con sus intereses en la fecha de vencimiento del Período de Interés de que se trate, de conformidad con el orden de prioridad de pagos establecido en la Normativa Interna de Actuación, y en caso de liquidación del Fondo, de acuerdo con el orden de prioridad de pagos establecido al efecto en el apartado 6.2 de la Estipulación Sexta de esta escritura. _____

4.8.8. Contraparte

Si bien Banco Santander será la contraparte inicial del Contrato de Descubierta esta circunstancia puede variar a lo largo de la vida del Fondo.

4.9 Moneda y transición al Euro

Las diversas operaciones concertadas por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, serán realizadas en pesetas y, cuando así proceda, en Euros.

España ha cumplido con los criterios de convergencia establecidos en el Tratado de la Unión Europea. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 1999, y durante el periodo de transición a la misma (conforme a los términos definidos en el Tratado de la Unión Europea), la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, podrá sustituir las cantidades en pesetas a abonar o recibir por cuenta del Fondo en cualquier momento, por los correspondientes importes en Euros, calculados al tipo de conversión que se establezca en las normas que a tal efecto se promulguen.

Finalizado el citado periodo de transición, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, efectuará todos los pagos, exclusivamente, en Euros, al tipo de conversión que haya sido establecido. A partir de tal momento, las referencias que se contienen en este Folleto Informativo a pesetas se entenderán realizadas a Euros.

Igualmente, en el caso de variación en la definición o composición de alguno de los tipos de interés de referencia de los contratos concertados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, de



2R7735562



desaparición o sustitución de alguno de ellos por otro índice similar, o de desaparición de la entidad u organismo encargado de la elaboración de alguno de tales tipos de interés a consecuencia de la sustitución de la peseta por el Euro como moneda única de la Unión Europea, se aplicará de forma automática el tipo de interés que resulte de la modificación o sustitución de los actuales. _____

4.10 Forma de financiación del Fondo a través de los diferentes elementos de su pasivo. Financiación mediante préstamos o créditos por encima de la financiación a través de la emisión de Pagarés Nacionales e Internacionales _____

4.10.1 Forma de financiación del Fondo a través de los diferentes elementos de su pasivo _____

La financiación del Fondo a través de la emisión de Pagarés Nacionales o Internacionales será determinada por la Sociedad Gestora atendiendo a las circunstancias de mercado en cada momento, de tal forma que ésta: (i) no vendrá obligada a realizar emisiones de Pagarés Nacionales en ningún momento; (ii) podrá determinar la financiación exclusivamente a través de emisiones de Pagarés Nacionales o exclusivamente a través de Pagarés Internacionales; (iii) podrá realizar emisiones de Pagarés Nacionales e Internacionales, sin que tales emisiones deban guardar una proporción determinada entre sí; y (iv) podrá financiarse mediante la obtención de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito, en los términos a continuación se describen. _____

4.10.2 Financiación mediante préstamos o créditos por encima de la financiación a través de la emisión de Pagarés Nacionales e Internacionales

La financiación del Fondo a través de la emisión de Pagarés Nacionales o Internacionales será, con carácter general, superior al 50% de su pasivo, excepto en los siguientes supuestos, en los que el porcentaje antes citado podría verse rebasado en atención a lo siguiente:

4.10.2.1 Causas Financieras: en el caso en que la financiación a través de la emisión de Pagarés resultara más costosa para el Fondo que la financiación a través de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito, éste pasaría a financiarse a través de estos últimos. No obstante, en tanto Banco Santander sea el banco acreditante en el Contrato de Liquidez, las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez no podrán destinarse, en ningún caso, a la adquisición de Activos Titulizables, y no podrán adquirirse nuevos Activos Titulizables hasta que las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez hayan sido reembolsadas íntegramente.

4.10.2.2 Causas Técnicas: dadas las particulares características del Fondo en tanto fondo abierto ampliable y renovable, y teniendo en cuenta el corto plazo de vencimiento de los Pagarés emitidos con cargo a su activo y la constante renovación de este último, se producirá un gran dinamismo en los flujos de activo y pasivo del Fondo. Como consecuencia de tal dinamismo, resulta prácticamente imposible casar los momentos de vencimiento de los Activos



2R7735563



Titulizables adquiridos por el Fondo y de vencimiento de las sucesivas emisiones de Pagarés realizadas con cargo a su activo. Por tal motivo, se prevé que en ocasiones el Fondo deba afrontar situaciones transitorias de falta de liquidez derivadas de circunstancias técnicas, tales como la descrita anteriormente. Para cubrir este riesgo de iliquidez, el Fondo podrá satisfacer los Pagarés vencidos a través de disposiciones de la Línea de Liquidez. _____

El Fondo pagará los Activos Comprados mediante una disposición de la Línea de Descubierta, dado que en el momento de su constitución no dispondrá de otra fuente de obtención de fondos con la que afrontar tal obligación de pago. _____

4.10.2.3 Causas Jurídicas: En cumplimiento de las obligaciones de defensa de los intereses de los titulares de los Pagarés que le impone el Real Decreto, la Sociedad Gestora podrá acudir a la financiación a través de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito en un porcentaje superior al establecido con carácter general en el Real Decreto cuando ello resulte necesario o aconsejable para mantener la calificación concedida al Programa, o el equilibrio patrimonial del Fondo. En particular, esta financiación se obtendrá a través de disposiciones de la Línea de Liquidez y la Línea de Descubierta. Sin perjuicio de lo anterior, en tanto Banco Santander sea el banco acreditante en el Contrato de Liquidez, las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez no podrán destinarse, en ningún caso, a la adquisición de Activos Titulizables. Igualmente, no podrán adquirirse nuevos Activos Titulizables hasta que las

cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez hayan sido reembolsadas íntegramente. _____

4.10.2.4 Causas de Mercado: en el caso excepcional en que un colapso en el mercado de Pagarés evitara la renovación a su vencimiento de más de un 50% del saldo de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo. _____

4.10.2.5 La Línea de Liquidez y la Línea de Descubierta no constituyen, en ningún caso, garantía del buen fin de la operación por parte de Banco Santander, como entidad cedente de los Activos Titulizables. _____

QUINTA. REGLAS A LAS QUE SE AJUSTARÁ EL FONDO.
OPERACIONES A CONCERTAR POR CUENTA DEL FONDO. _____

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, concertará las operaciones que a continuación se describen, con la finalidad de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Pagarés neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los Activos Titulizables incorporados al Fondo y los Pagarés emitidos con cargo a él u otros pasivos o, en general, transformar las características financieras de los Activos Titulizables. _____

Igualmente, la Sociedad Gestora suscribirá el Contrato de Colaboración que se describe seguidamente, con el fin de (i) asegurar la colocación de la primera emisión de Pagarés Nacionales; (ii) encargar a Banco Santander la colocación de los Pagarés Nacionales a emitir en cada momento y (iii) encargar a Banco Santander la gestión de pagos de los Pagarés Nacionales. La



2R7735564



Sociedad Gestora podrá suscribir contratos de colaboración en términos similares al Contrato de Colaboración con otras entidades de crédito. _____

Por otro lado, la Sociedad Gestora suscribirá el Contrato de Compromiso de Liquidez que se describe a continuación, con el fin de ajustarse a los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1991 para que los Pagarés Nacionales tengan la consideración de valores de elevada liquidez a los efectos de su adquisición por determinadas entidades. _____

5.1. Reserva para Pérdidas de los Activos Titulizables. _____

5.1.1. La Reserva para Pérdidas _____

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, adquirirá los Activos Titulizables al precio resultante de aplicar un porcentaje de descuento sobre el valor nominal de tales Activos Titulizables. El referido porcentaje, que será acordado con las Agencias de Calificación, se aplicará a la constitución de una reserva para pérdidas (la "Reserva para Pérdidas"), destinada a cubrir posibles pérdidas o fallidos en los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo. La Reserva para Pérdidas es uno de los factores de cálculo del Precio Inicial de los Activos Titulizables. _____

La Reserva para Pérdidas deberá ser igual, como mínimo, al mayor de los siguientes importes: _____

(a) Valor Nominal de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo correspondientes a los ocho mayores Deudores Cedidos. _____

(b) 3,75% del Valor Nominal total de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo. _____

(c) El resultado de calcular mensualmente: _____

(Ratio de pérdida) x (Ratio de Horizonte de Pérdida) x (Múltiplo del Rating).

Donde: _____

Ratio de pérdida = Saldo de Activos Morosos a final del mes / 50% de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo y pendientes de cobro en el cuarto mes anterior + 50% de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo en el quinto mes anterior pendientes de cobro. Mensualmente se utilizará el mayor Ratio de Pérdida existente en los últimos 12 meses. _____

Saldo de Activos Morosos = Activos Titulizables en los que se ha producido entre 91-120 días de retraso en el pago. _____

Ratio de Horizonte de Pérdida = Activos Titulizables adquiridos durante los 5,5 meses anteriores / Activos Titulizables adquiridos en el mes en curso. _____

Múltiplo del Rating = 3,5 _____

5.1.2. El Precio Aplazado _____

El importe no utilizado de la Reserva para Pérdidas será devuelto a Banco Santander, en su caso, como precio aplazado (el "Precio Aplazado") al vencimiento de los Activos Titulizables, de acuerdo con el orden de prioridad de pagos que determina la Normativa Interna de Actuación de la Sociedad Gestora. _____

5.2. El Contrato de Inversiones. _____



2R7735565



La Sociedad Gestora suscribirá un contrato de depósito con Banco Santander (el "**Contrato de Inversiones**") de las siguientes características: _____

5.2.1. Objeto _____

Remuneración por parte de Banco Santander de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (las "**Cantidades**"), derivadas del cobro de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo, la colocación de Pagarés emitidos con cargo a su activo, y disposiciones realizadas al amparo de los Contratos de Liquidez y Descubierta, hasta que tales cantidades sean retiradas por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo. _____

5.2.2. Intereses _____

5.2.2.1 Las cantidades depositadas devengarán intereses diariamente, y se calcularán y abonarán, salvo lo dispuesto en el apartado 5.2.2.2 siguiente, mensualmente a un tipo igual al tipo de interés medio ponderado del pasivo del Fondo del mes inmediatamente anterior (el "**Tipo de Rendimiento**"), sobre la base de los días efectivamente transcurridos, y un año de 365 días.

5.2.2.2 Los intereses en virtud del Contrato de Inversiones se abonarán como sigue: _____

(i) Los intereses sobre Cantidades correspondientes al cobro de Activos Titulizables y colocación de Pagarés se abonarán mensualmente, y no podrán destinarse a la satisfacción de los intereses devengados como consecuencia de las disposiciones de la Línea de Liquidez y la Línea de Descubierta. _____

(ii) Los intereses correspondientes a los importes que provengan de disposiciones de la Línea de Liquidez y la Línea de Descubierto serán satisfechos con anterioridad a la fecha de exigibilidad de las citadas disposiciones, salvo que hubiesen sido deducidos del precio de adquisición de los Activos Titulizables. Los intereses devengados con arreglo al Contrato de Inversiones en relación con las Cantidades correspondientes a disposiciones de la Línea de Liquidez y la Línea de Descubierto se destinarán exclusivamente a la satisfacción de los intereses devengados como consecuencia de tales disposiciones, respectivamente. _____

(iii) en el caso de que se hubieran producido ajustes en el Tipo de Rendimiento como consecuencia de la suspensión de las adquisiciones de Activos Titulizables, en su caso, los correspondientes intereses serán satisfechos por Banco Santander con anterioridad al vencimiento de los correspondientes Pagarés. —

5.2.3. Vencimiento _____

El vencimiento del Contrato de Inversiones se producirá con simultaneidad a la extinción del Fondo. _____

5.2.4. Transferencia _____

En el caso de que se produjera una revisión a la baja de la calificación de las deudas no garantizadas ni subordinadas a corto plazo de Banco Santander por parte de alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora transferirá, en los treinta días siguientes a tal revisión a la baja, las Cantidades depositadas en la



2R7735566



Cuenta de Tesorería a otra entidad de crédito cuya calificación sea de A-1 / P-1. _____

5.2.5 Contraparte _____

Si bien Banco Santander será la contraparte inicial del Contrato de Inversiones esta circunstancia puede variar a lo largo de la vida del Fondo. _____

5.3. **El Contrato de Colaboración. Aseguramiento de la primera emisión de Pagarés Nacionales** _____

La Sociedad Gestora suscribirá un contrato de colaboración (el "**Contrato de Colaboración**") con Banco Santander, de las siguientes características: _____

5.3.1. Objeto _____

5.3.1.1 Colocación del mayor número posible de Pagarés Nacionales por parte de Banco Santander, que recibirá las peticiones de suscripción y se encargará de su adjudicación velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios. _____

5.3.1.2 Comunicación por Banco Santander a los suscriptores de la adjudicación de los Pagarés Nacionales que les correspondan, y recepción de los pagos derivados del pago del precio de suscripción de los correspondientes Pagarés Nacionales. _____

5.3.1.3 Aseguramiento por Banco Santander de la primera emisión de Pagarés Nacionales hasta el límite máximo de la cuantía correspondiente al precio efectivo a desembolsar por tal emisión, de DIEZ MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-10.000.000.000) de valor

nominal. Banco Santander no asumirá la obligación de asegurar la suscripción de ninguna otra emisión de Pagarés Nacionales. _____

5.3.2. Duración _____

El Contrato de Colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta la fecha de renovación, en su caso, del Programa, y será renovado por sucesivos periodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo notificara a la otra con al menos un mes de antelación. _____

5.4. El Contrato de Compromiso de Liquidez _____

La Sociedad Gestora suscribirá un contrato de compromiso de liquidez (el "Contrato de Compromiso de Liquidez") con Banco Santander de las siguientes características: _____

5.4.1. Objeto _____

Conceder liquidez a los tenedores de los Pagarés Nacionales emitidos al amparo del Programa, mediante la cotización de precios de compra y venta de tales Pagarés Nacionales por parte de Banco Santander. _____

La liquidez que Banco Santander ofrecerá a los tenedores de los Pagarés Nacionales se refiere exclusivamente a los emitidos conforme al Programa. _____

Banco Santander declara ser miembro de AIAF, comprometiéndose a cumplir en todo momento con los estatutos y demás normas aplicables y vigentes en AIAF. _____

Banco Santander, como creador de mercado, cotizará precios de compra y venta de los Pagarés Nacionales emitidos al amparo del



50 Ptas.



2R7735567



Programa. Los precios ofrecidos por el Banco serán válidos para importes nominales de hasta 100.000.000 de pesetas. _____

5.4.2. Precios de Cotización _____

La cotización de los precios ofrecidos por Banco Santander reflejará en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado. _____

Los precios de compra estarán en función de las condiciones de mercado, si bien Banco Santander podrá decidir los precios de compra y venta que cotice y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que Banco Santander considere prudente establecer en función de su percepción de la situación y perspectivas de los mercados de pagarés en general, así como de otros mercados financieros como el MIBOR. _____

5.4.3. Condición para la cotización de precios _____

La cotización de compra estará sujeta a que el importe total de Pagarés Nacionales que figuren en el balance de Banco Santander no sobrepase el máximo de CINCO MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-5.000.000.000) de valor nominal en cada momento, ampliable hasta DIEZ MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-10.000.000.000) en caso de ampliación del saldo vivo máximo del Programa hasta 100.000.000.000 Ptas.- _____

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de pagarés en el mercado, o bien a que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, suministre Pagarés Nacionales al Banco. _____

Banco Santander no tendrá que comunicar ni justificar a la Sociedad Gestora los precios que tenga fijados en cada momento. —

5.4.4. Difusión de Precios _____

Banco Santander se obliga asimismo a cotizar y difundir los volúmenes y precios contratados, así como de la rentabilidad y el vencimiento de los valores negociados a través del mercado AIAF, a través del sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización AIAF), utilizando los servicios Reuter página BRCY, y cualquier medio publicitario que estime oportuno, comprometiéndose a cumplir en todo momento, con los estatutos y demás normas aplicables y vigentes en cada momento del mercado AIAF. _____

Banco Santander se obliga asimismo a remitir con periodicidad diaria información al mercado AIAF indicando los volúmenes contratados, así como la rentabilidad y el vencimiento de los valores negociados. _____

5.4.5. Ausencia de Garantías _____

Banco Santander no garantizará, ni avalará, ni establecerá pacto de recompra, ni asumirá responsabilidad alguna en el Contrato de Compromiso de Liquidez respecto del buen fin de los Pagarés Nacionales emitidos en cada momento, ni realizará ningún juicio sobre la solvencia del Fondo. _____

Banco Santander quedará exonerado de su responsabilidad de liquidez ante cambios en las circunstancias legales actuales que afecten a la emisión de Pagarés Nacionales, a la compraventa de los



2R7735568



mismos por parte de Banco Santander o bien a la habitual operativa de las entidades de crédito. _____

5.4.6. Comisiones _____

Por los servicios a realizar por Banco Santander, recogidos en el Contrato de Compromiso de Liquidez, la Sociedad Gestora abonará por anticipado anualmente a Banco Santander, con cargo al Fondo, y siempre que esté verificado el correspondiente expediente por la CNMV, una comisión que inicialmente ha quedado fijada en 300.000 pesetas anuales. _____

5.4.7. Duración _____

El Contrato de Compromiso de Liquidez tendrá una duración inicial de un año, transcurrido el cual se entenderá prorrogado por sucesivos periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de treinta días respecto de su vencimiento inicial o cualquiera de sus prórrogas. En cualquier caso, el Contrato de Compromiso de Liquidez se mantendrá en vigor hasta la renovación del Programa por la CNMV en relación con los Pagarés Nacionales vivos y, en caso de denuncia, se mantendrá el compromiso de liquidez para los Pagarés Nacionales emitidos hasta esa fecha y hasta el vencimiento de tales Pagarés Nacionales, a no ser que la Sociedad Gestora haya podido suscribir un contrato de compromiso de liquidez con otra entidad de crédito con anterioridad a tal fecha. _____

SEXTA.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO _____

6.1. Extinción _____

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto y la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y por las causas previstas en la presente escritura, en particular: _____

(i) Por acuerdo de la Sociedad Gestora, cuando así lo decida. _____

(ii) En el caso de que Banco Santander se encuentre en situación de suspensión de pagos o quiebra. _____

(iii) Cuando el valor patrimonial del Fondo sea negativo, o se prevea que va a serlo, a juicio de la Sociedad Gestora. _____

(iv) Por el transcurso del plazo por el que ha sido constituido, _____

(v) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento financiero del Fondo. _____

(vi) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. _____



2R7735569



(vii) Cuando se produzca un impago de los Pagarés emitidos, de la Línea de Liquidez o de la Línea de Descubierto, indicativo de un desequilibrio grave y permanente en el Fondo. _____

(viii) Cuando resultara imposible encontrar contraparte para los contratos suscritos por cuenta del Fondo, de tal forma que el funcionamiento de éste resultara inviable. _____

(ix) Cuando, como consecuencia de la suspensión de las emisiones de Pagarés con cargo al Fondo por revisión a la baja de la calificación del Programa, en su caso, resultara imposible el mantenimiento financiero del Fondo. _____

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (i) a (ix) anteriores, la Sociedad Gestora, informará a la CNMV, e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo. _____

6.2. Liquidación _____

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los fondos existentes en la Cuenta de Tesorería en el siguiente orden de pagos, teniendo en cuenta que en el caso de que un cambio en la legislación tuviera como consecuencia la obligación de satisfacer algún tributo o impuesto con cargo al Fondo, tal obligación habría de situarse en el primer lugar del siguiente orden de pagos: _____

(i) En primer lugar, al pago de aquellos costes y gastos relacionados con el proceso de liquidación del Fondo. _____

(ii) En segundo lugar al pago (a) de cantidades adeudadas a los titulares de los Pagarés Nacionales e Internacionales, (b) de

cantidades debidas en virtud del Contrato de Descubierta y, (c) de cantidades debidas en virtud de Contrato de Liquidez. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos (a) a (c) anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la deuda correspondiente a cada uno de los referidos conceptos. _____

(iii) En tercer lugar al pago (a) a la Sociedad Gestora de las cantidades debidas y no satisfechas en concepto de comisión de administración del Fondo y demás gastos razonablemente incurridos por la Sociedad Gestora en relación con los distintos contratos suscritos por cuenta del Fondo y (b) de cualesquiera otras cantidades debidas y gastos relacionados con servicios prestados al Fondo por terceros. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la deuda correspondiente a cada uno de los referidos conceptos. _____

(iv) En cuarto lugar, a la satisfacción de cualesquiera cantidades adeudadas en relación al Préstamo Subordinado y cualquier otra cantidad adeudada a Banco Santander, incluyendo, en su caso, el Precio Aplazado y la diferencia entre los ingresos y gastos anuales del Fondo a favor de Banco Santander, en su calidad de entidad



cedente de los Activos Titulizables, de forma que se extraiga el margen financiero de aquél (la "**Comisión Variable Subordinada**"). En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la deuda correspondiente a cada uno de los referidos conceptos. _____

SEPTIMA.- ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA _____

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto. _____

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Pagarés Nacionales e Internacionales emitidos con cargo al activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Pagarés Nacionales e Internacionales, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que pudieran establecerse reglamentariamente al efecto. En particular, la Sociedad Gestora se encargará de lo siguiente: _____

7.1. Obligaciones generales de la Sociedad Gestora: _____

(i) gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea NULO en todo momento. _____

(ii) seleccionar los activos que adquirirá el Fondo, siguiendo al efecto el procedimiento de selección de Activos Titulizables que se describe en el apartado 2.4.2.2 de la Estipulación Segunda. ———

En el caso de que se produjera la modificación de los criterios de titulización de los Activos Titulizables, la Sociedad Gestora deberá comunicarlo previamente a las Agencias de Calificación para obtener su conformidad, y deberá modificar esta Escritura, modificación que deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento al Folleto Informativo. ———

(iii) determinar el modo más eficaz de financiación del Fondo en cada momento y a tal efecto, realizar emisiones de Pagarés Nacionales, Internacionales o ambas, realizar disposiciones de la Línea de Liquidez y la Línea de Descubierto, u obtener o disponer de otros préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito. ———

(iv) no llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación del Programa y procurar la adopción de aquéllas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación del Programa no se vea afectada negativamente en ningún momento. ———

(v) suscribir cuantos contratos se prevén en la presente Escritura, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en esta escritura requerirá la modificación del orden de prelación de pagos del Fondo, y la oportuna modificación de esta escritura, previo



2R7735571



acuerdo con las Agencias de Calificación, y comunicación a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento al Folleto Informativo. _____

(vi) dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. _____

(vii) suspender las emisiones de Pagarés con cargo al activo del Fondo en el caso de que la calificación concedida al Programa fuera revisada a la baja y en los demás supuestos previstos en la Normativa Interna de Actuación. _____

(viii) nombrar a los auditores del fondo. _____

(ix) suspender las adquisiciones de Activos Titulizables en el caso de que la calificación del Programa fuera revisada a la baja. _____

7.2 Nivel de diligencia de la Sociedad Gestora _____

7.2.1. Diligencia _____

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Pagarés Nacionales e Internacionales como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los tenedores de los Pagarés Nacionales e Internacionales frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los

tenedores de los Pagarés Nacionales e Internacionales y restantes acreedores por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que les resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio.

7.2.2. Disponibilidad de medios

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto y, en particular, cuenta con los medios necesarios para seleccionar los Activos Titulizables que formarán parte del activo del Fondo conforme al procedimiento de selección de tales Activos Titulizables que se describe en el apartado 2.4.2.2 de la Estipulación Segunda.

7.2.3. Código de Conducta

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La adhesión de la Sociedad Gestora a tal código de conducta ha sido comunicada a la CNMV con fecha 11 de septiembre de 1995 y 15 de junio de 1998.

7.3. Obligaciones relativas a la administración y representación del Fondo

7.3.1. Administración financiera del Fondo. Cumplimiento con la Normativa Interna de Actuación

En particular, la Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo, a cuyo efecto cumplirá con la



2R7735572



Normativa Interna de Actuación que ha quedado incorporada a esta escritura como Anexo VIII. La modificación de la Normativa Interna de Actuación requerirá el previo acuerdo con las Agencias de Calificación, y dará lugar a la modificación de esta Escritura, modificación que deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento al Folleto Informativo relativo a la constitución del Fondo. _____

7.3.2. Renuncia a sus funciones _____

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 18 y 19 del Real Decreto, mediante escrito presentado a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. _____

7.3.3. Situación de insolvencia de la Sociedad Gestora. Sociedad gestora sustituta _____

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra, la Sociedad Gestora encontrará una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 18 y 19 del Real Decreto en el plazo máximo de cuatro

meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el fondo de conformidad con lo previsto en esta Escritura. _____

7.4. Cumplimiento de Obligaciones de Información_____

7.4.1. Cuentas anuales _____

Con periodicidad anual, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo. _____

7.4.2 Incorporaciones de Activos Titulizables _____

De acuerdo con lo exigido por el Artículo 2.2.c).2º del Real Decreto, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV para su verificación, en cada nueva incorporación de Activos Titulizables al Fondo, un documento suscrito también por Banco Santander que contenga: _____

(i) el detalle de los correspondientes Activos Titulizables (incluyendo, entre otros, los siguientes datos de cada uno de los Activos Titulizables: (a) tipo de activo y documento en el que está formalizado; (b) fecha de emisión; (c) domicilio, nombre, N.I.F. y Código Postal del deudor; (d) importe nominal, y (e) fecha de vencimiento); y _____

(ii) declaración de la Sociedad Gestora de que tales Activos Titulizables cumplen los requisitos establecidos en esta escritura. —

A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora ha suscrito un acuerdo con la CNMV sobre el envío de la anterior información a esta última mediante el sistema Cifradoc, a través de la remisión de



2R7735573



archivos que seguirán el formato del documento adjunto como Anexo X, en el que se detallan los campos que deberán ser completados en cada caso, y la declaración de la Sociedad Gestora relativa al cumplimiento por los correspondientes Activos Titulizables con los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución. _____

De conformidad con lo anterior: _____

(i) en cada nueva incorporación de Activos Titulizables, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV, mediante Cifradoc el detalle de los Activos Titulizables objeto de una Oferta, así como la correspondiente declaración de que tales activos cumplen con los criterios establecidos en esta escritura. _____

(ii) con periodicidad semanal, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV copia de cada Oferta realizada por la Sociedad Gestora y aceptada y firmada por Banco Santander, así como la declaración de Banco Santander de que los correspondientes Activos Titulizables cumplen con los criterios de titulación establecidos en esta escritura. _____

En cada nueva incorporación de Activos Titulizables al Fondo la CNMV llevará a cabo la correspondiente verificación en los términos previstos en el Real Decreto. _____

7.4.3. Renovación del Informe de la Sociedad Gestora _____

Anualmente, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV un informe sobre los Activos Titulizables incorporados al Fondo, renovando el informe que ha quedado adjunto al Folleto Informativo como Anexo 2,

de conformidad con lo exigido en el artículo 5 en relación con el artículo 8 del Real Decreto. _____

7.4.4. Evolución de los Activos Titulizables _____

La Sociedad Gestora suministrará mensualmente a la CNMV y a las Agencias de Calificación un informe sobre la evolución de los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo conforme al modelo adjunto como Anexo XI. _____

7.4.5. Otra información periódica pública _____

Igualmente, la Sociedad Gestora realizará las comunicaciones y registros necesarios ante la CNMV y cualquier otro organismo administrativo competente en relación con las sucesivas emisiones de Pagarés Nacionales realizadas con cargo al Fondo. En particular: (i) con periodicidad trimestral, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV estadísticas comprensivas de información sobre las emisiones de Pagarés Nacionales realizadas con cargo al activo del Fondo; (ii) con periodicidad anual, la Sociedad Gestora presentará, en su caso, el pertinente folleto relativo al Programa; y (iii) remitirá a la CNMV cualquier otra información periódica sobre el Fondo y el Programa; o los Pagarés Internacionales que determine la CNMV. _____

7.5.6. Auditoría _____

De conformidad con lo requerido por la CNMV, la Sociedad Gestora se ha comprometido a entregar a la CNMV, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto, un informe de auditoría de los Activos Titulizables vivos a 31 de diciembre del año correspondiente adquiridos al amparo del Contrato de Compraventa de Activos. _____



2R7735574



La Sociedad Gestora podrá solicitar de la CNMV con anterioridad al momento en que deba presentarse la correspondiente auditoría, el reconocimiento de la exención de esta obligación, en atención al colectivo de inversores al que se dirijan los Pagarés emitidos con cargo al activo del Fondo en cada momento. _____

OCTAVA.- REGISTRO MERCANTIL _____

En conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto y el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ni la constitución del Fondo, ni los Pagarés Nacionales o Internacionales que se emiten a su cargo, ni los Pagarés Nacionales o Internacionales que se emitan en el futuro a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. _____

NOVENA.- GASTOS _____

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente escritura pública serán por cuenta del Fondo. _____

DECIMA.- DERECHO DE SEPARACIÓN _____

De conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en caso de quiebra o suspensión de pagos de una entidad cedente de Activos Titulizables al Fondo, sólo podrán ser impugnados los negocios de cesión de créditos en favor del Fondo en caso de que exista fraude, gozando el Fondo de un derecho absoluto de separación en los términos de los artículos 908 y 909 del Código de Comercio. _____

DECIMOPRIMERA.- LEY Y JURISDICCIÓN _____

La presente escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. _____

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran hacer o derivarse tanto entre las partes de esta operación como de terceros, con motivo de la constitución del Fondo, adquisición de activos por el Fondo y las emisiones inicial y sucesivas de Pagarés Nacionales e Internacionales, serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, que serán igualmente competentes para conocer cualquier litigio relacionado con los Pagarés Nacionales e Internacionales. _____

DECIMOSEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE ESTA ESCRITURA _____

Dado el carácter abierto del Fondo, así como el plazo de vida previsto para el mismo, se prevé que en el futuro la presente escritura podrá ser objeto de modificación, entre otros supuestos, para reflejar cambios en la Política de Cobros o en la Política de Concesión de Créditos, para prever la cesión de activos al Fondo por parte de entidades cedentes distintas de Banco Santander, o bien para prever la incorporación al Fondo de otros activos adicionales a los Activos Titulizables. _____

Cualquier modificación a esta escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación, y deberá contar con el acuerdo con las Agencias de Calificación y ser



2R7735575



comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante, o mediante la verificación y registro de un suplemento a este Folleto Informativo. _____

Ninguna modificación de la Escritura de Constitución podrá resultar en un perjuicio para los titulares de Pagarés vivos emitidos con anterioridad a la referida modificación. _____

DECIMOTERCERA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA _____

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta escritura y los diversos contratos privados que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente escritura queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta escritura con carácter simultáneo. —

Así lo otorgan . _____

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. _____

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes, enterados, ratifican y aprueban la presente escritura y, la firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto en la misma se contiene, y de que va extendida sobre cincuenta folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 2R, números 5.742.610, 5.742.611, 5.742.612, 5.742.613, 5.742.614, 5.742.615, --- 5.742.616, 5.742.617, 5.742.618, 5.742.619, --- 5.742.600, 5.742.601, 5.742.602, 5.742.603, --- 5.742.604, 5.742.605, 5.742.606, 5.742.607, --- 5.742.608, 5.742.609, 5.742.590, 5.742.591, --- 5.742.592, 5.742.593, 5.742.594, 5.742.595, --- 5.742.596, 5.742.597, 5.742.598, 5.742.599, --- 5.742.570, 5.742.571, 5.742.572, 5.742.573, --- 5.742.574, 5.742.575, 5.742.576, 5.742.577, --- 5.742.578, 5.742.579, 5.742.560, 5.742.561, --- 5.742.562, 5.742.563, 5.742.564, 5.742.565, --- 5.742.566, 5.742.567, 5.742.568 y el del presente.--

Están las firmas de los comparecientes.-----

Signado: R. Parejo G.-----

Rubricados y sellado.-----



2R7735678



DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el día de la autorización de esta matriz han quedado suscritos los contratos a que se refiere la estipulación decimotercera de esta escritura quedando así cumplida la condición suspensiva prevista en la misma. -----

Y yo, el Notario, doy fe de todo cuanto se contiene en esta diligencia, así como de que va extendida en este solo folio de papel exclusivo para documentos notariales y a continuación de la escritura que la motiva. -----

Signado: R. Parejo G.-----

Rubricado y sellado.-----

Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

=====

=====

=====

=====

=====

=====

52



2R7735679



ANEXO I

**Certificaciones de los acuerdos adoptados por el
Consejo de Administración de la Sociedad Gestora**





Santander de Titulización



Dña M^a José Olmedilla González, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., (la "Sociedad"), con domicilio social en Madrid, Plaza de Manuel Gómez Moreno, 2, planta 9, Edificio "Alfredo Mahou" y CIF n^o A-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el día 31 de julio de 1998, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. Javier Pazos Aceves, D. Ignacio Ortega Gavara, D. Emilio Osuna Heredia, Dña. Ana Bolado Valle, D. Santos González Sánchez y Dña. M^a José Olmedilla, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER I

Se acuerda constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación SANTANDER I (EN ADELANTE, EL "FONDO") de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

El Fondo y los valores a emitir con cargo a su activo, tendrán las siguientes características:

1.1 Constitución y naturaleza del Fondo de Titulización de Activos

El Fondo se constituirá en escritura pública. En dicha escritura, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, se identificarán los activos agrupados en el Fondo, se definirán con precisión las características financieras de los valores que se van a emitir con cargo a su activo (en adelante "los Pagarés") y, se establecerán las operaciones que concertará el Fondo, a través de esta Sociedad, que, se detallan más adelante.

El Fondo será una agrupación de activos, carente de personalidad jurídica, que constituirá un patrimonio separado y abierto, es decir, renovable y ampliable, integrado en el momento de constitución, (i) en cuanto a su activo, por determinados derechos de crédito a corto plazo comprados o cedidos al Fondo

Plaza Manuel Gómez Moreno, 2
«Edificio Alfredo Mahou»
28020 MADRID
Teléfono (91) 342 2600



por BANCO SANTANDER S.A. (en adelante, "Banco Santander") al amparo de un contrato de compraventa de activos; (en adelante el "Contrato de Compraventa de Activos") que suscribirá Banco Santander y la Sociedad Gestora. Los citados derechos de crédito se identificarán mediante soporte magnético y (ii) en cuanto a su pasivo, por los Pagarés que emita y por un Préstamo Subordinado, otorgado por Banco Santander, destinado a hacer frente a los gastos de constitución del Fondo.

El Fondo incorporará en su activo, en una fase inicial, derechos de crédito integrantes de la cartera comercial de Banco Santander que le sean cedidos por Banco Santander, y podrá, asimismo, prever la incorporación en su activo de derechos de crédito cedidos por otras entidades filiales de Banco Santander, en concreto, Bansafina, S.A., Bansaleasing, S.A., Santander de Leasing, S.A., Santander de Factoring, S.A., Banco Santander de Negocios, S.A., Open Bank, S.A. e Hipotebansa, S.A. (en adelante, el "Grupo Santander") hasta un límite conjunto en cada momento de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (200.000.000.000.-Ptas). La Sociedad, actuando por cuenta de Fondo, podrá acordar la ampliación de su activo hasta un límite de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (400.000.000.000.-Ptas.), previo cumplimiento con los requisitos legales y administrativos que resulten de aplicación.

Como consecuencia del carácter de patrimonio renovable y ampliable, tras su constitución, el activo del Fondo será modificado y renovado por sucesivas cesiones de derechos de crédito de Banco Santander al Fondo, al amparo del Contrato de Compraventa de Activos. Así mismo, se podrán prever sucesivas cesiones de derechos de crédito a corto plazo que figuran en el balance de las entidades del Grupo Santander. El pasivo del Fondo también podrá verse modificado por los valores que se emitan como consecuencia de la ampliación del activo o la renovación de anteriores emisiones, así como con la concertación de nuevos créditos o préstamos con entidades de crédito.

1.2 Administración y representación legal.

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a esta Sociedad, promotora del mismo, tal y como dispone el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

Plaza Manuel Gómez Moreno, 2
«Edificio Alfredo Mahou»
28020 MADRID
Teléfono (91) 342 2600



1.3 Características de los activos a adquirir por el Fondo.

Las características de los activos a adquirir por el Fondo serán las siguientes:

(i) En una fase inicial, el Fondo adquirirá derechos de crédito de Banco Santander derivados de operaciones de descuento realizadas entre Banco Santander y sus clientes de acuerdo con los criterios de la Política de concesión de Crédito de Banco Santander en relación con operaciones de descuento, y que constituyen la llamada cartera comercial de Banco Santander (la "Cartera Comercial"). En particular, la Cartera Comercial tiene su origen:

- (i) en letras de cambio, pagarés y recibos descontados por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España y derivados de operaciones comerciales denominadas en pesetas de tales clientes en el curso de su actividad empresarial.
- (ii) en créditos en soporte magnético descontados por Banco Santander a grandes empresas clientes residentes en España de éste, y surgidos de operaciones específicas de la actividad comercial de tales clientes en pesetas.
- (iii) en créditos en pesetas derivados del pago aplazado en operaciones de exportación, descontados por Banco Santander a sus clientes residentes en España dedicados a la actividad exportadora con el fin de financiar su actividad de exportación.

(ii) En una fase posterior el fondo podrá incorporar en su activo, asimismo, derechos de crédito a corto plazo que figuren en las entidades del Grupo Santander, previo cumplimiento con los requisitos legales y administrativos que resulten de aplicación.

1.4 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Titulización Hipotecaria y por las expresamente previstas en la Escritura de Constitución.

Plaza Manuel Gómez Moreno, 2
«Edificio Alfredo Mahou»
28020 MADRID
Teléfono (91) 342 2600




Santander de Titulización

2R7735681
1.5 Régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción.

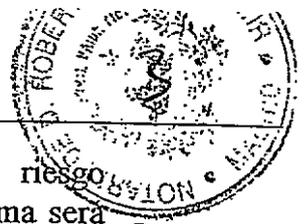
De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo Sexto de la Ley 19/1992 y el artículo 20 del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, el Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

SEGUNDO: APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EMISION DE PAGARES

Se acuerda aprobar un programa de emisiones de pagarés con cargo al activo del Fondo (en adelante, el "Programa"), en los siguientes términos:

- 2.1 El Programa.** Tendrá una duración de 99 años.
- 2.2 Denominación y naturaleza.** Los valores que emitirá el Fondo al amparo del Programa, se denominarán Pagarés, y serán valores negociables, tal y como los define el art.2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo y el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.
- 2.3 Requisitos de emisión y representación de los Pagarés.** En cumplimiento del artículo 5.e) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, los Pagarés emitidos al amparo del Programa, se emitirán previa verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo de constitución del Fondo y del Programa de emisión de Pagarés. Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta.
- 2.4 Importe de las emisiones, valor nominal y precio de emisión de los Pagarés.** El Fondo podrá realizar emisiones de Pagarés al amparo del Programa por un importe nominal vivo máximo de hasta CINCUENTA MIL MILLONES (50.000.000.000) DE PESETAS en cada momento, ampliable hasta un máximo de CIEN MIL MILLONES (100.000.000.000) DE PESETAS. Los Pagarés tendrán un valor nominal mínimo de 25.000.000 de pesetas cada uno. El precio de emisión de los Pagarés en el momento de constitución del Fondo, será determinado en la Escritura de Constitución.
- 2.5 Amortización de los Pagarés.** Los Pagarés se amortizarán a su fecha de vencimiento y puesto que el vencimiento de los Pagarés es muy breve (se trata de valores a corto plazo), no se preverá la amortización anticipada de los mismos.

Plaza Manuel Gómez Moreno, 2
«Edificio Alfredo Mahou»
28020 MADRID
Teléfono (91) 342 2600



2.6 Evaluación del riesgo financiero ("rating"). El riesgo financiero de los Pagarés emitidos al amparo del Programa será valorado por la agencia Standard & Poor's España, S.A. y por la agencia Moody's Investors Service. Se espera conseguir la calificación de A-1+/P-1 por parte de las referidas agencias, respectivamente.

2.7 Destinatarios de los Pagarés emitidos por el Fondo. Los Pagarés emitidos en cada momento con cargo al activo del Fondo al amparo del Programa, se dirigirán exclusivamente a inversores institucionales, tal y como se definen en el artículo 7.1 apartado a) del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

2.8 Modalidades de suscripción. La suscripción de los Pagarés emitidos al amparo del Programa, se realizará a través de suscriptores pendientes de determinar.

Para facilitar la suscripción de los Pagarés emitidos en cada momento con cargo al activo del Fondo, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, podrá suscribir contratos de colocación con una o varias entidades de crédito.

2.9 Admisión a negociación de los Pagarés. Según prevé la Ley 19/1992, artículo Quinto, apartado 9 el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y emisión de Pagarés, la admisión a cotización de los Pagarés emitidos al amparo del Programa, en AIAF, Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado no oficial de valores creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

TERCERO: APROBACION DE LA EMISION DE PAGARES INTERNACIONALES

Se acuerda aprobar la emisión de pagarés con idéntico rango al de los Pagarés emitidos con cargo al activo del Fondo por un importe máximo de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (150.000.000.000 Ptas.-) de saldo vivo en cada momento, que estarán destinados a ser suscritos por Banco Santander u otra entidad del grupo Santander, para su inmediata transmisión a Cantabric Financing Plc (los "Pagarés Internacionales").

Plaza Manuel Gómez Moreno, 2
«Edificio Alfredo Mahou»
28020 MADRID
Teléfono (91) 342 2600



**Santander de Titulización**

2R7735682

La Sociedad Gestora podrá acordar la ampliación del importe máximo de saldo vivo de Pagares Internacionales antes referido hasta un límite de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (300.000.000.000.-Ptas.) de saldo vivo en cada momento.

Los Pagares Internacionales estarán representados por medio de títulos físicos nominativos no a la orden, y no serán objeto de valoración por ninguna agencia de calificación. La Sociedad Gestora no solicitará la admisión a negociación de Pagares Internacionales en ningún mercado secundario organizado.

CUARTO: CONTRATOS A SUSCRIBIR

Con el objeto de adquirir los activos de Banco Santander, el Fondo suscribirá en el momento de la constitución, el Contrato de Compraventa de Activos con Banco Santander y como consecuencia de la propia naturaleza renovable y ampliable del Fondo, comprará en el futuro activos, en virtud de este mismo contrato. Igualmente, la Sociedad Gestora podrá suscribir en el futuro contratos de compraventa con otras entidades del Grupo Santander, previo cumplimiento con los requisitos legales y administrativos que resulten de aplicación.

Así mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 6 apartado a) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la escritura de constitución establecerá el régimen de administración y gestión de cobro y a tal efecto, la Sociedad Gestora suscribirá con Banco Santander un Contrato de Gestión de Cobros, siendo Banco Santander custodio, administrador y gestor de cobros de los activos cedidos al Fondo.

Además, al amparo del mismo artículo 6 apartado c) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo que reconoce que la propia escritura de constitución establecerá *“las reglas a las que haya de ajustarse el Fondo, determinándose las operaciones que vayan a concertarse por su cuenta con la finalidad de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores emitidos, neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los activos incorporados al Fondo y los valores emitidos con cargo a él u otros pasivos o, en general, transformar las características financieras de todos o algunos de dichos activos”*, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y de conformidad con el artículo Quinto de la Ley

Plaza Manuel Gómez Moreno, 2
«Edificio Alfredo Mahou»
28020 MADRID
Teléfono (91) 342 2600



19/1992, apartado 7 y lo establecido en la escritura de constitución del Fondo, formalizará, entre otros, los siguientes contratos, destinados todos ellos a asegurar el equilibrio financiero del Fondo, cuyo patrimonio será nulo en todo momento:

- a) Contrato de Garantía con una o varias entidades, que no será suscrito hasta que la Sociedad Gestora así lo determine, de acuerdo con las condiciones del mercado y los activos que se incorporen al Fondo
- b) Contrato de Liquidez o apertura de crédito con uno o varios Bancos para asegurar que el Fondo siempre contará con liquidez para hacer frente a sus pagos,
- c) Contrato de Descubierto o contrato de apertura de crédito con uno o varios Bancos para asegurar los posibles descubiertos,
- d) Contrato de Préstamo Subordinado con Banco Santander, S.A. para hacer frente a los gastos de constitución del Fondo,
- e) Contrato de Inversiones con una o varias entidades de crédito y
- f) Contratos de Suscripción con una o varias entidades de crédito.



QUINTO: APODERAMIENTO

El Consejo Acuerda por Unanimidad facultar al Presidente, D. Javier Pazos Aceves y al Consejero y Director General de esta Sociedad, D.

- Ignacio Ortega Gavara, indistintamente en los más amplios términos para determinar las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo y el Programa, y entre otros extremos los siguientes:
 - (i) Otorgar el título de constitución del Fondo, y firmar los correspondientes Folleto Informativo previo y comunicación previa, en los términos que estimen oportunos, así como modificar tales documentos, en los términos que fueran oportunos;
 - (ii) Suscribir contratos en nombre y representación de la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en los términos que estimen oportunos, modificarlos, en su caso, y llevar a cabo cuantas actuaciones se deriven de tales contratos;
 - (iii) Realizar selecciones de activos a incorporar al Fondo y ofertas de compra de activos para incorporarlos al activo del Fondo, así como aceptar ventas de activos para su incorporación al activo del Fondo;

Plaza Manuel Gómez Moreno, 2
«Edificio Alfredo Mahou»
28020 MADRID
Teléfono (91) 342 2600

**Santander de Titulización**

2R7735683

- (iv) Determinar si la financiación del Fondo en cada momento debe realizarse a través de la emisión de Pagarés al amparo del Programa, o a través de Pagarés Internacionales.
- (v) Determinar el nivel de financiación del Fondo a través de la obtención de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito;
- (vi) Determinar los términos de cada emisión de valores con cargo al activo del Fondo, tales como importe nominal, vencimiento y precio, así como proceder a la venta de tales valores recibir cantidades como consecuencia de tal venta y proceder al pago de los mismos a su vencimiento;
- (vii) Acordar la ampliación del activo o el pasivo del Fondo, hasta los límites establecidos en el título constitutivo del Fondo, e los términos que estimen oportunos.
- (viii) Realizar toda clase de comunicaciones y presentar cualesquiera solicitudes ante organismos públicos y privados y recibir toda clase de comunicaciones y declaraciones de organismos públicos y privados;
- (ix) Abrir y cerrar cuentas en bancos, suscribir pólizas de crédito o préstamo, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas,
- (x) Suscribir, igualmente en nombre y representación de la Sociedad Gestora, como promotora y gestora del Fondo, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y, en general, realizar cualesquiera actividades relacionadas con la gestión y representación del Fondo, o que le sean atribuidas por la Ley, incluyendo aquellas complementarias, accesorias o aconsejables para el buen funcionamiento del Fondo y para el pleno desarrollo del Fondo, el Programa, las emisiones de Pagarés Nacionales, la venta de estos últimos, su cobro y pago y, en general, cualquier actuación relacionada con lo anterior.



Plaza Manuel Gómez Moreno, 2
«Edificio Alfredo Mahou»
28020 MADRID
Teléfono (91) 342 2600



Santander de Titulización

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos, fue aprobada a continuación de haberse celebrado y fue firmada por todos los asistentes.



Y para que conste, expido el presente documento en Madrid, a 31 de julio DE 1998

Javier Pazos Aceves
Vº Bº
EL PRESIDENTE

D. Javier Pazos Aceves

José Olmedilla

El Secretario

del Consejo de Administración
Dª Mª José Olmedilla González



LEGITIMACION: YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, -----

DOY FE: De que legitimo las firmas y rúbricas que anteceden, de DOÑA MARIA-JOSE OLMEDILLA GONZALEZ y DON-JAVIER PAZOS ACEVES, Secretario y Presidente, respectivamente, del Consejo de Administración de "SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULACION, S.A.", por serme conocidas. -----

Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho.=

[Handwritten signature]

Notificación / Notificación Adicional 2.ª Ley 8/89
CANTON DE CUANTIA

Plaza Manuel Gómez Moreno, 2
«Edificio Alfredo Mahou»
28020 MADRID
Teléfono (91) 342 2600



2R7735684



YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, -----

DOY FE: De que la presente fotocopia, extendida en cinco folios de papel común, numerados, rubricados y sellados por mi, los cuales uno, siendo el último de todos ellos el presente que signo, firmo, rubrico y sello, es fiel y exacta reproducción de su original, el cual he tenido a la vista y con el que he cotejado.

Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho.



[Handwritten signature]

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



Dña. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 75 y CIF nº A-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el día 19 de noviembre de 1998, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. Javier Pazos Aceves, D. Santos González Sánchez, D. Emilio Osuna Heredia, Dña. Ana Bolado Valle, D. Ignacio Ortega Gavara y Dña. M^a José Olmedilla González, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos:

I.- MODIFICACION DEL RATING DEL PROGRAMA DE PAGARES NACIONALES EMITIDOS Y MODIFICACION DE LA DURACION DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER I

EL CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD, modificar el acuerdo de 31 de julio de 1998 relativo a la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER I, en el sentido de que la calificación de cualesquiera Pagares Nacionales emitidos con cargo al activo del Fondo en cada momento, al amparo del Programa, será A-1/P-1 según las valoraciones respectivas de la agencia Standard & Poor's España, S.A. y la agencia Moody's Investors Service.

Igualmente, EL CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD, modificar el acuerdo de 31 de julio de 1998 relativo a la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER I, en el sentido de que se constituirá por un periodo de 20 años.

II.- APODERAMIENTO

Como complemento de las facultades que ya tienen conferidas, el CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD, facultar al Presidente, D. Javier Pazos Aceves y al Consejero y Director General D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, indistintamente, en los más amplios términos para designar la firma de Auditoría que efectuará las auditorías anuales del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER I, cuya constitución fue aprobada por este Consejo mediante acuerdo de 31 de julio de 1998.

III.- APROBACION DE LA NORMATIVA INTERNA DE PROCEDIMIENTO Y ACTUACION DE LA SOCIEDAD GESTORA.

PRIMERO.- APROBACION DE LA NORMATIVA INTERNA DE PROCEDIMIENTO Y ACTUACIÓN DE SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SGFT, SA

EL CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD, como consecuencia de la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER I que fue aprobada en su reunión de 31 de julio de 1998, APROBAR LA NORMATIVA



Santander de Titulización



2R7735685

INTERNA DE PROCEDIMIENTO Y ACTUACIÓN DE SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SGFT, SA, en los siguientes términos:

"Normativa Interna de Procedimiento y Actuación"



A los efectos de esta Normativa Interna de Procedimiento y Actuación los términos identificados con letra mayúscula tendrán el significado definido que en ella se contiene. El listado de definiciones adjunto contiene una relación completa de todos ellos, así como de su en pesetas derivados del pago aplazado de operaciones de exportación y representados en letras de cambio, pagarés o recibos.

1. **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 1.** La Sociedad Gestora, en desarrollo de las funciones que integran su objeto social, llevará a cabo las funciones de administración financiera del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 1 (el "Fondo") de acuerdo con las normas establecidas en esta Normativa Interna de Actuación y con sujeción al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "Real Decreto").
2. **Objetivos Básicos.** La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo:
 - (i) procurará que los Pagarés Nacionales emitidos por éste al amparo del Programa sean calificados A-1/P-1 por las Agencias de Calificación,
 - (ii) realizará disposiciones en virtud del Contrato de Liquidez suscrito entre la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y una o varias entidades de crédito, que inicialmente será Banco Santander, con el fin de destinar el disponible del mismo al reembolso de cantidades adeudadas a los titulares de los Pagarés, o bien al reembolso del principal e intereses devengados en relación con el Contrato de Liquidez,
 - (iii) procurará minimizar los costes de obtención de liquidez y asegurar el riesgo de impago de Activos Titulizables mediante la aplicación de la Reserva para Pérdidas o mediante el establecimiento de otros métodos de garantía específica, en su caso,
 - (iv) procurará el ajuste de los desfases temporales en los cobros y pagos relativos a Activos Titulizables adquiridos en virtud del Contrato de Compraventa de Activos, en particular, mediante la suscripción del Contrato de Descubierta y el Contrato de Inversiones.
3. **Diligencia.** La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto, dará cumplimiento a todas las obligaciones que le vienen impuestas en el artículo 12 del Real Decreto, y representará al Fondo y defenderá los intereses de

Paseo de la Castellana, 75
28046 Madrid
Teléfonos 91 342 3526 / 4334
Fax 91 342 3531



los titulares de los Pagarés Nacionales e Internacionales como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los tenedores de los Pagarés Nacionales e Internacionales frente a los que le son propios.

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación.

La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Pagarés Nacionales e Internacionales y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que les resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio:

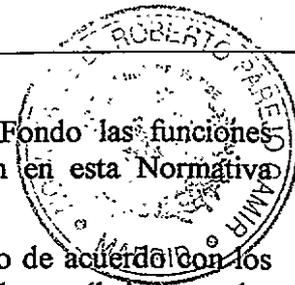
4. **Ausencia de Conflictos.** La Sociedad Gestora podrá actuar como sociedad gestora del Fondo de Titulización de Activos Santander 1, así como de cualquier otro Fondo de Titulización de Activos ("FTA"), sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno vulneración de sus obligaciones de diligencia como sociedad gestora del Fondo u otros FTA.
5. **Obligaciones Generales.** La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración de los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo y los Pagarés emitidos con cargo a su activo y se encargará del desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del Fondo derivadas del Contrato de Compraventa de Activos. En particular, la Sociedad Gestora:
 - (i) gestionará el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea NULO en todo momento.
 - (ii) llevará a cabo, por cuenta del Fondo, una revisión de los Activos Titulizables con anterioridad a su adquisición, incluyendo la visita, en su caso, a las oficinas de Banco Santander para el examen de los libros, archivos y documentos pertinentes,
 - (iii) establecerá la estructura adecuada para la adquisición y administración de los Activos Titulizables, incluyendo el modo de financiación, determinación del nivel apropiado de las provisiones y reservas y, cuando sea necesario, el nivel de endeudamiento preciso para la adquisición de Activos Titulizables, de acuerdo con el nivel de riesgo histórico de éstos y de cualquier otro factor que estime relevante,
 - (iv) realizará por cuenta del Fondo la emisión, venta o reembolso de los Pagarés, o suscribirá contratos de colaboración con entidades de crédito a los efectos de encomendar la emisión, colocación, venta y reembolso de los Pagarés que vayan a emitirse en cada momento con cargo al activo del Fondo,



Santander de Titulización



2R7735686



- (v) supervisará y llevará a cabo por cuenta del Fondo las funciones administrativas y de otro tipo que se detallan en esta Normativa Interna de Actuación y en el Real Decreto,
- (vi) llevará a cabo actuaciones por cuenta del Fondo de acuerdo con los contratos que se suscriban en representación de aquél, incluyendo, entre otros, el Contrato de Compraventa de Activos, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Descubierto el Contrato de Liquidez y el Contrato de Inversiones, y realizará los correspondientes pagos y disposiciones al amparo de tales contratos,
- (vii) determinará la necesidad o conveniencia de modificar la Escritura de Constitución del Fondo y, a tal fin, dará cumplimiento a los requisitos legales y administrativos que resulten de aplicación,
- (viii) dará cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.
- (ix) no llevará a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación del Programa y procurará la adopción de aquéllas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación del Programa no se vea afectada negativamente en ningún momento, y suspenderá las emisiones de Pagarés con cargo al activo del Fondo en el caso de que la calificación concedida al Programa fuera revisada a la baja.
- (x) llevará a cabo todas aquellas actuaciones que pudieran resultar complementarias o aconsejables para el completo desarrollo de las actividades antes relacionadas, así como cualesquiera otras de las previstas en la Escritura de Constitución y en esta Normativa Interna de Actuación.

6. **Emisión de Pagarés.** La Sociedad Gestora será responsable de:

- (i) negociar, por cuenta del Fondo, la mejor calificación de los Pagarés Nacionales emitidos con cargo a su activo por parte de las Agencias de Calificación,
- (ii) determinar las necesidades de financiación del Fondo y, en relación con cada emisión de Pagarés realizada con cargo a su activo, fijar, entre otros, el valor nominal, tipo de interés, fecha de emisión, y fecha de vencimiento de los Pagarés,
- (iii) invertir los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería en inversiones que no deterioren la calificación crediticia de los Pagarés Nacionales emitidos con cargo su activo, con sujeción al orden de prioridades que se establece en el apartado 9 de esta Normativa Interna de Actuación, según dispone el apartado 10.(vii) siguiente,
- (iv) llevar a cabo todas aquellas actuaciones que pudieran resultar complementarias o aconsejables para el completo desarrollo de las actividades antes relacionadas, así como cualesquiera otras de las

Paseo de la Castellana. 75
28046 Madrid
Teléfonos 91 342 3526 / 4334
Fax 91 342 3531



previstas en la Escritura de Constitución y en esta Normativa Interna de Actuación.

7. **Contrato de Compraventa de Activos Titulizables.** Las obligaciones de la Sociedad Gestora en relación con el Contrato de Compraventa de Activos suscrito por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, incluirán, entre otras, las siguientes:
 - (i) realizar ofertas de compra de Activos Titulizables y adquirirlos por cuenta del Fondo. Las ofertas de compra de Activos Titulizables se realizarán sobre la base de las ofertas en firme de suscripción de Pagarés que reciba de los inversores en cada momento;
 - (ii) establecer y mantener, por cuenta del Fondo, la Cuenta de Tesorería;
 - (iii) negociar cualquier modificación del Contrato de Compraventa de Activos y notificar y proporcionar copias de la nueva versión de dicho contrato a cada una de las Agencias de Calificación con la antelación suficiente a su firma, con el objeto de obtener una certificación por escrito de las Agencias de Calificación en el sentido de que estas modificaciones no perjudicarán la calificación de los Pagarés Nacionales emitidos con cargo a su activo;
 - (iv) llevar a cabo todas aquellas acciones complementarias, necesarias o apropiadas para el adecuado cumplimiento de las obligaciones y derechos asumidos en representación del Fondo en virtud del Contrato de Compraventa de Activos; y
 - (v) establecer sistemas o procedimientos para analizar el rendimiento histórico de los Activos Titulizables adquiridos de Banco Santander que permitan controlar y analizar la composición y rendimiento de tales Activos Titulizables.
8. **Reserva para Pérdidas de Activos Titulizables.** Las obligaciones de la Sociedad Gestora en relación con la Reserva para Pérdidas incluirán, en particular, las siguientes:
 - (i) adquirir los Activos Titulizables por su Precio Inicial, así como adoptar las medidas oportunas de garantía específica para asegurar la cobertura de posibles pérdidas o fallidos en los Activos Titulizables, y que la calificación de los Pagarés Nacionales emitidos con cargo al activo del Fondo no será revisada a la baja,
 - (ii) devolver a Banco Santander el importe no utilizado de la Reserva para Pérdidas, en su caso, en concepto de Precio Aplazado, al vencimiento de los Activos Titulizables de acuerdo con el orden de prioridad de pagos establecido en el apartado 9.
 - (iii) llevar a cabo cuantas actuaciones resulten complementarias, necesarias o apropiadas para el adecuado cumplimiento de las funciones antes referidas.



Santander de Titulización



2R7735687

9.

Gestión de Caja: Las obligaciones de la Sociedad Gestora en relación con el servicio de gestión de caja incluirán, en particular, las siguientes:

- (i) garantizar que los fondos obtenidos del cobro de los Activos Titulizables se depositan en la Cuenta de Tesorería, abierta con esta finalidad.
- (ii) Aplicar los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería en el siguiente orden de pago, teniendo en cuenta, no obstante: (i) que los fondos obtenidos de disposiciones de la Línea de Liquidez no podrán destinarse, en ningún caso, a la adquisición de Activos Titulizables, y que con anterioridad al pago de los Activos Titulizables objeto de una Oferta, deberán haberse reembolsado íntegramente cualesquiera disposiciones de la Línea de Liquidez junto con sus intereses, y (ii) que en el caso de que un cambio en la legislación tuviera como consecuencia la obligación de satisfacer algún tributo o impuesto con cargo al Fondo, tal obligación habría de situarse en el primer lugar del siguiente orden de pagos:
 - (a) en primer lugar, al pago de comisiones devengadas como consecuencia de la gestión ordinaria del Fondo, y en particular al pago: (i) de comisiones y gastos del Gestor de Cobros derivados del Contrato de Gestión de Cobros; (ii) de las comisiones y gastos de Banco Santander derivados del Contrato de Compraventa de Activos; (iii) de la Comisión de Administración de la Sociedad Gestora; y (iv) a la dotación de reservas para cubrir los anteriores conceptos, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario. El pago de las anteriores comisiones y gastos sólo podrá realizarse si estuvieran previamente provisionados (vía deducciones del precio de adquisición de los Activos Titulizables) en su integridad,
 - (b) en segundo lugar: (i) al pago de las comisiones y gastos derivados del Contrato de Liquidez; y (ii) a la dotación de reservas para cubrir los anteriores conceptos, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la cuantía correspondiente a cada uno de los referidos conceptos,
 - (c) en tercer lugar: (i) al pago de comisiones y gastos debidos a las contrapartes del Contrato de Descubierta, el Contrato de Inversiones, el Contrato de Compromiso de Liquidez y a la(s) Entidad(es) Colaboradora(s) (en su caso); y (ii) a la dotación de reservas para cubrir los anteriores conceptos, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos anteriores, la Sociedad

Paseo de la Castellana, 75
28046 Madrid
Teléfonos 91 342 3526 / 4334
Fax 91 342 3531



Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la cuantía correspondiente a cada uno de los referidos conceptos,

- (d) en cuarto lugar, a la compra de Activos Titulizables objeto de Ofertas de la Sociedad Gestora en la correspondiente Fecha de Compra, o a dotar una provisión a tal efecto, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario, siempre que el Valor Nominal de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo (que no sean Activos Morosos) y Cobros menos Reservas para Pérdidas tras dicha adquisición sea al menos igual a los importes necesarios para atender los pagos con arreglo a los puntos (a) a (f) de este apartado 9.(ii),
- (e) en quinto lugar: (i) a la amortización de Pagarés a su vencimiento; (ii) al pago del principal e intereses derivados del Contrato de Liquidez; (iii) al pago de principal e intereses derivados del Contrato de Descubierta y (iv) a la dotación de reservas para cubrir los anteriores conceptos, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos (i) a (iv) anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la cuantía correspondiente a cada uno de los referidos conceptos,
- (f) en sexto lugar, a la constitución de una reserva por importe igual a: (aa) las cantidades devengadas como consecuencia de disposiciones de la Línea de Liquidez (incluyendo principal e intereses) más (bb) el importe nominal de los Pagarés vivos menos (cc) el Valor Nominal de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo (que no sean Activos Morosos) excluyendo el importe de Reservas para Pérdidas, y Reservas de Intereses, en su caso y menos (dd) cualquier importe provisionado de acuerdo con los puntos (a) a (e) anteriores,
- (g) en séptimo lugar, al pago de gastos extraordinarios de gestión del Fondo, o en la dotación de una provisión para cubrir tal concepto, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario,
- (h) en octavo lugar: (i) al pago a la contraparte del Contrato de Liquidez de cualesquiera importes exigibles de acuerdo con dicho Contrato que no se encuentren incluidos en los apartados anteriores; (ii) al pago a Banco Santander de cualesquiera cantidades derivadas del Préstamo Subordinado; y (iii) a la dotación de una reserva para cubrir los anteriores conceptos, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos (i) a (iii)



Santander de Titulización



2R7735688



anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la cuantía correspondiente a cada uno de los referidos conceptos,

- (i) En noveno lugar, a Banco Santander, como Precio Aplazado, incluyendo, en su caso, la Comisión Variable Subordinada.

La Cuenta de Tesorería abierta en relación con los Activos Titulizables será la número 139507 de la Sucursal 533 abierta a nombre del Fondo en Banco Santander.

- (ii) Llevar, mantener y preservar por cuenta del Fondo, los registros y documentos precisos en relación con la adquisición de Activos Titulizables.

10. Gestión de Caja. Pagarés: Las obligaciones de la Sociedad Gestora en relación con la gestión de caja de los Pagarés incluirán, entre otras:

- (i) el tercer Día Hábil antes del desembolso de la correspondiente emisión de Pagarés, la Sociedad Gestora:
- (a) verificará la existencia de fondos y financiación necesaria en función de las necesidades previamente proyectadas,
 - (b) verificará, tomando en cuenta la emisión prevista de Pagarés, el cumplimiento de (x) la Reserva para Pérdidas y los límites máximos de Activos Titulizables que puedan ser adquiridos por el Fondo sin exceder el límite máximo de su activo en cada momento y (y) el importe y plazo de los Activos Titulizables a adquirir, así como que Banco Santander no ha incurrido en supuesto de terminación anticipada del Contrato de Compraventa de Activos,
 - (c) verificará los saldos de la Cuenta de Tesorería en relación con los Activos Titulizables para cerciorarse de cualquier falta de fondos disponibles para hacer frente a pagos exigibles en relación con los conceptos previstos en el punto (ii) del apartado 9 anterior,
 - (d) solicitará estimaciones de tipos de interés en función de las necesidades de financiación previstas en relación con los Activos Titulizables,
 - (e) estimará con la(s) Entidad(es) Colaboradora(s) los Pagarés a emitir con cargo al activo del Fondo,
- (ii) en el segundo Día Hábil antes del desembolso de la correspondiente emisión de Pagarés con cargo al Fondo, la Sociedad Gestora:
- (a) informará a la(s) Entidad(es) Colaboradora(s) de lo siguiente: (i) el volumen máximo de Pagarés que esté dispuesta a emitir; (ii) los distintos plazos a los que tales Pagarés serían emitidos; (iii) el tipo de descuento ofrecido para cada uno de tales plazos y (iv) la fecha de desembolso en la que los suscriptores deberán abonar el precio

Paseo de la Castellana, 75
28046 Madrid
Teléfonos 91 342 3526 / 4334
Fax 91 342 3531



- de adquisición de los Pagarés y la(s) Entidad(es) Colaboradora(s) deberán ingresar el precio de emisión en la Cuenta de Tesorería.
- (b) recibirá las notificaciones de las correspondientes ofertas en firme de suscripción de Pagarés de potenciales suscriptores recibidas por la(s) Entidad(es) Colaboradora(s) en relación con los Pagarés a emitir,
 - (b) a la vista de las confirmaciones obtenidas, determinará los detalles de las correspondientes emisiones de Pagarés,
 - (c) en el supuesto de descubiertos en la Cuenta de Tesorería, dispondrá de fondos con base en el Contrato de Descubierto.
- (iii) el Día Hábil anterior al desembolso de cada una de las emisiones de Pagarés, la Sociedad Gestora:
- (a) verificará los saldos de la Cuenta de Tesorería en relación con los del día anterior,
 - (b) en el supuesto de descubiertos imprevistos, decidirá si obtener financiación a través de la emisión de Pagarés a muy corto plazo, o por disposiciones de la Línea de Descubierto.
- (iv) el Día Hábil del desembolso de los Pagarés, la Sociedad Gestora elaborará las certificaciones complementarias de la Escritura de Constitución correspondientes a los Pagarés Nacionales emitidos, y procederá a solicitar su admisión a cotización en AIAF, y elaborará los títulos físicos representativos de los Pagarés Internacionales emitidos.
- (v) después de cada emisión de Pagarés aplicará los fondos obtenidos a la amortización de Pagarés o a la adquisición de Activos Titulizables. En este último caso, reembolsará previamente, en su caso, las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez, ya sea mediante disposiciones de la Línea de Liquidez, la Línea de Descubierto, o mediante la aplicación de los fondos obtenidos de la emisión de Pagarés;
- (vi) después de cada emisión de Pagarés y de haber pagado los importes correspondientes, la Sociedad Gestora podrá invertir los importes depositados en la Cuenta de Tesorería en Inversiones Permitidas.

El desembolso de cada emisión de Pagarés deberá llevarse a cabo por los suscriptores el segundo Día Hábil posterior a cada emisión. No obstante, con carácter excepcional, la Sociedad Gestora podrá determinar que el desembolso se realice en el Día Hábil siguiente a cada emisión. En tal caso, las normas antes establecidas se ajustarán para reflejar tal reducción de plazo.

11. Otras Obligaciones. Otras obligaciones de la Sociedad Gestora incluyen:

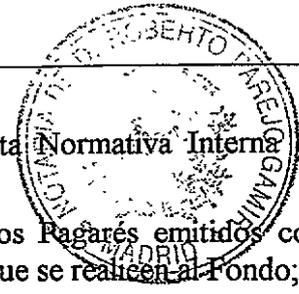
- (i) realizar las comunicaciones que sean necesarias de acuerdo con el Real Decreto;



Santander de Titulización



2R7735689



- (ii) recoger, mantener y preservar copias de esta Normativa Interna de Actuación y sus modificaciones;
- (iii) mantener sistemas para el seguimiento de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo, y cooperar en las auditorias que se realicen al Fondo;
- (iv) llevar a cabo todas aquellas otras acciones que pudieran ser razonables para cumplir los deberes que le corresponden como administrador financiero del Fondo.

12. **Requisitos de Emisión:** la Sociedad Gestora suspenderá la emisión de Pagarés en los siguientes casos:

- (i) cuando la calificación del Programa (A-1/P-1) haya sido revisada a la baja;
- (ii) cuando una nueva emisión de Pagarés determinase la superación del límite máximo del pasivo del Fondo en cada momento;
- (iii) cuando una nueva emisión de Pagarés tuviera como resultado que el disponible de la Línea de Liquidez fuera inferior al saldo vivo de Pagarés en circulación;
- (iv) cuando una nueva emisión de Pagarés (una vez aplicados los fondos derivados de la misma al reembolso de anteriores emisiones a su vencimiento) tuviera como resultado que el Valor Nominal de los Pagarés exceda de la cantidad que resulte de sumar el Capital de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo y los Cobros depositados en la Cuenta de Tesorería;
- (v) cuando una el vencimiento de una emisión concreta de Pagarés fuera superior a la fecha de vencimiento de la Línea de Liquidez;
- (vi) cuando, no siendo Banco Santander la contraparte del Contrato de Liquidez, el coste de emisión de los Pagarés sea superior al coste de la Línea de Liquidez;
- (vii) cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra, en tanto encuentre una sociedad gestora que la sustituya, de conformidad con lo previsto en los Artículos 18 y 19 del Real Decreto, o el Fondo se encuentre en una situación de desequilibrio patrimonial o sea incapaz de hacer frente a sus obligaciones de pago;
- (viii) en cualquier caso en que lo estime oportuno la Sociedad Gestora o en que una nueva emisión de Pagarés pudiera tener como consecuencia el desequilibrio patrimonial del Fondo.

13. **Requisitos de Calificación:** la Sociedad Gestora procurará que el Programa mantenga la calificación de A-1/P-1, o aquella calificación que se determine en cada momento.

Paseo de la Castellana, 75
28046 Madrid
Teléfonos 91 342 3526 / 4334
Fax 91 342 3531



14. **Sustitución.** La Sociedad Gestora podrá renunciar a las funciones de administración financiera del Fondo cuando así lo estime pertinente, de conformidad con los términos establecidos en los Artículos 18 y 19 del Real Decreto, mediante escrito presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

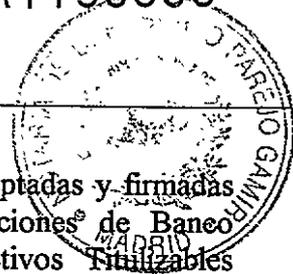
15. **Comisiones y Gastos.** La remuneración que la Sociedad Gestora recibirá del Fondo comprenderá una comisión trimestral, calculada y pagadera con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I.
16. **Obligaciones de Información:** la Sociedad Gestora tendrá, en particular, los siguientes deberes de información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación:
- (i) notificar cualquier supuesto de amortización anticipada de Activos Titulizables o la cesación en sus funciones de gestión en relación con el Fondo.
 - (ii) aportar a la CNMV, con periodicidad anual, las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo.
 - (iii) remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación mensualmente, un informe sobre la evolución de los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo.
 - (iv) de acuerdo con lo exigido por el Artículo 2.2.c).2º del Real Decreto, y de conformidad con lo acordado con la CNMV en cuanto al envío de documentación mediante el sistema Cifradoc, remitir a la CNMV para su verificación:
 - (a) en cada nueva incorporación de Activos Titulizables al Fondo, la documentación oportuna relativa:
 - (x) al detalle de los correspondientes Activos Titulizables (incluyendo, entre otros, los siguientes datos de cada uno de los Activos Titulizables: (a) tipo de activo y documento en el que está formalizado; (b) fecha de emisión; (c) domicilio, nombre, N.I.F y Código Postal del deudor; (d) importe nominal, y (e) fecha de vencimiento); y
 - (y) a la declaración de la Sociedad Gestora de que tales Activos Titulizables cumplen los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución.



Santander de Titulización



2R7735690



- (b) semanalmente, las correspondientes Ofertas aceptadas y firmadas por Banco Santander, así como las declaraciones de Baneo Santander de que los correspondientes Activos Titulizables cumplen con los criterios de titulación establecidos en la Escritura de Constitución.
- (v) remitir a la CNMV, anualmente, un informe sobre los Activos Titulizables incorporados al Fondo, renovando el informe que ha quedado adjunto al Folleto Informativo como Anexo 2, de conformidad con lo exigido en el artículo 5 en relación con el artículo 8 del Real Decreto.
- (vi) suministrar mensualmente a la CNMV y a las Agencias de Calificación un informe sobre la evolución de los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo.
- (vii) realizar las comunicaciones y registros necesarios ante la CNMV y cualquier otro organismo administrativo competente en relación con las sucesivas emisiones de Pagarés Nacionales realizadas con cargo al Fondo. En particular: (i) con periodicidad trimestral, remitir a la CNMV estadísticas comprensivas de información sobre las emisiones de Pagarés Nacionales realizadas con cargo al activo del Fondo; (ii) con periodicidad anual, presentará, en su caso, el pertinente folleto relativo al Programa; y (iii) remitir a la CNMV cualquier otra información periódica sobre el Fondo y el Programa o los Pagarés Internacionales que determine la CNMV.
- (viii) de conformidad con lo requerido por la CNMV, entregar a la CNMV, en su caso, un informe de auditoría de los Activos Titulizables vivos a 31 de diciembre del año correspondiente, adquiridos al amparo del Contrato de Compraventa de Activos en los términos previstos en la Escritura de Constitución.
- Asimismo, la Sociedad gestora podrá remitir a consultores, financieros, censores, auditores y otras personas o entidades que desarrollen alguna actividad en relación con el Fondo, aquella información que pudieran solicitar y resultara razonable en relación con los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo y objetivos del Fondo.
17. **Modificación de esta Normativa Interna de Actuación:** esta Normativa Interna de Actuación de la Sociedad Gestora en relación con la administración Financiera del Fondo sólo podrá ser modificada mediante acuerdo de su Consejo de Administración, previa aprobación de las Agencias de Calificación y dará lugar a la modificación de la Escritura de Constitución, modificación que deberá ser objeto de comunicación a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento al folleto informativo.



Anexo I

Listado de Definiciones

Activos Morosos: significa cualquier Activo Titulizable cuyo pago no haya sido realizado en el plazo de 91 días desde su vencimiento.

Activos Titulizables : significa los derechos de crédito de Banco Santander que cumplan con las siguientes condiciones:

1. que sean derechos de crédito que figuren en el balance de Banco Santander;
2. que los créditos de los que procedan hayan sido concedidos de acuerdo con los criterios de la Política de Concesión de Crédito, y tengan su origen en alguna de las siguientes operaciones realizadas entre Banco Santander y sus clientes:
 - (i) en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas procedentes de operaciones comerciales de éstos en el curso de su actividad empresarial, y representados en letras de cambio, pagarés o recibos.
 - (ii) en anticipos concedidos por parte de Banco Santander a grandes empresas clientes de éste y residentes en España de créditos en pesetas surgidos de operaciones de la actividad comercial de dichos clientes y comunicados en soporte magnético, cuya gestión de cobro se encomienda, igualmente, a Banco Santander.
 - (iii) en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos
3. que cumplan con los criterios de titulización que han sido establecidos por la Sociedad Gestora, y que se detallan el Anexo 1.2.1.3. del Contrato de Compraventa de Activos

Agencias de Calificación: Standard & Poor's España, S.A., y Moody's Investor Service España, S.A.

Entidad(es) Colaboradora(s): significa Banco Santander, S.A. y, en su caso, la contraparte de los contratos de colaboración que pudiera suscribir la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con una o varias entidades de crédito.

Capital: significa:

- a) en relación con los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo en cada momento, el Valor Nominal de todos los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo excluyendo cualesquiera Activos Morosos, y
- b) en relación con un grupo de Activos Titulizables que sea objeto de una Oferta, el Valor Nominal de tales Activos especificado en tal Oferta.

Cobros: significa, en cada momento, una cantidad equivalente a todos los fondos cobrados en relación con los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo.



Santander de Titulización



2R7735691



Cobros Disponibles: significa los Cobros, una vez deducidos las Comisiones del Vendedor, Comisiones del Fondo, Reservas para Pérdidas acumuladas y Reserva de Intereses (en su caso).

Comisión de Administración: significa la remuneración que la Sociedad Gestora recibirá del Fondo por su labor de administración y representación, que comprenderá una comisión trimestral igual al 0,03% anual sobre el saldo vivo medio de Pagarés existente en los últimos tres meses.

Comisiones del Fondo: Aquellos costes y gastos necesarios para el funcionamiento del Fondo, incluyendo; entre otros, gastos de mantenimiento de la calificación del Programa, tarifas de registro en la CNMV y costes propios de la emisión de los Pagarés, así como los derivados de la inscripción en el SCLV, representación de los Pagarés Nacionales mediante anotaciones en cuenta, admisión a cotización en AIAF, compromiso de liquidez, etc., que se expresarán como un porcentaje calculado por la Sociedad Gestora y serán deducidos del precio de adquisición de los Activos Titulizables.

Comisiones del Vendedor: Porcentaje de los costes del Fondo en concepto de Servicios prestados en virtud del Contrato de Gestión de Cobros, consistente en una proporción de la emisión de Pagarés aplicada a la adquisición de tales Activos Titulizables, que será deducido del precio de adquisición de los mismos.

Comisión Variable Subordinada: significa la diferencia entre los ingresos y gastos anuales del Fondo a favor de Banco Santander, de forma que se extraiga el margen financiero de aquél.

Contrato de Compraventa de Activos: significa el contrato de compraventa de activos suscrito entre la Sociedad Gestora y Banco Santander, para la adquisición de Activos Titulizables.

Contrato de Descubierta: Contrato de crédito entre la Sociedad Gestora y Banco Santander. significado definido.

Contrato de Gestión de Cobros: Contrato de gestión de cobros entre la Sociedad Gestora y Banco Santander.

Contrato de Inversiones: Contrato de depósito entre la Sociedad Gestora y Banco Santander.

Contrato de Liquidez: Contrato de Crédito entre la Sociedad Gestora y Banco Santander.

Contrato de Préstamo Subordinado: significa un contrato de préstamo subordinado entre la Sociedad Gestora y Banco Santander el fin de hacer frente a los gastos de constitución del Fondo y primera emisión de Pagarés con cargo a su activo.

Contratos de Colaboración: significa los contratos que pudiera suscribir la Sociedad Gestora con una o varias entidades de crédito para la colocación, aseguramiento y pago de Pagarés emitidos con cargo al activo del Fondo.



Cuenta de Tesorería: significa la cuenta nº: 139507 de la Sucursal 533 abierta a nombre del Fondo en Banco Santander.

Deudor Cedido : significa aquel deudor que haya cedido su crédito a Banco Santander en virtud del correspondiente contrato de descuento, o quien resulte acreditado en el correspondiente contrato de crédito concedido por Banco Santander.

Día Hábil: son aquellos días (que no sean sábados o domingos) en los que los bancos estén abiertos en Londres, Nueva York, Madrid y Dublín o en cualquier otro lugar que la Sociedad Gestora pueda determinar en el futuro.

Escritura de Constitución: significa la escritura de constitución del Fondo y emisión de Pagarés.

Fondo: significa el FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER I.

FTA: significa cualquier Fondo de Titulización de Activos.

Gestor de Cobros: significa Banco Santander en su calidad de gestor de cobros de acuerdo con el Contrato de Gestión de Cobros.

Inversiones Permitidas: significa inversiones que no deterioren la calidad crediticia de los pasivos del Fondo.

Obligado : significa aquel deudor de un Activo Titulizable en su condición de librador, librado, firmante, endosante, avalista, o tomador, según sea el caso, de una letra de cambio, pagaré o recibo cedido a Banco Santander, y que no tenga la condición de Deudor Cedido.

Oferta: significa la notificación de una oferta de compra de Activos Titulizables realizada de conformidad con las previsiones del Contrato de Compraventa de Activos.

Pagarés: significa cualesquiera Pagarés Nacionales o Internacionales emitidos con cargo al activo del Fondo.

Pagarés Internacionales: significa los pagarés emitidos con cargo al activo del Fondo por un importe nominal vivo máximo en cada momento de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 150.000.000.000). El importe nominal vivo máximo en cada momento de los Pagarés Internacionales emitidos con cargo al activo del Fondo podrá ser ampliado mediante acuerdo de la Sociedad Gestora hasta TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 300.000.000.000).

Pagarés Nacionales: significa los pagarés emitidos con cargo al activo del Fondo al amparo del Programa, destinados a inversores institucionales españoles.

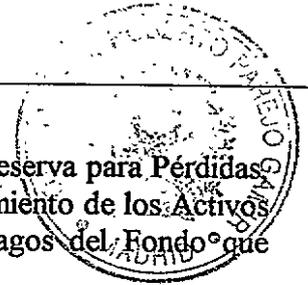
Política de Concesión de Crédito: Conjunto de criterios, de acuerdo a los cuales Banco Santander concede crédito a sus clientes.



Santander de Titulización



2R7735692



Precio Aplazado: Significa el importe no utilizado de la Reserva para Pérdidas que será devuelto a Banco Santander, en su caso, al vencimiento de los Activos Titulizables de acuerdo con el orden de prioridad de pagos del Fondo que determina la Normativa Interna de Actuación.

Precio Inicial: significa, en relación con los Activos Titulizables objeto de una Oferta: el Valor Nominal global de los Activos Titulizables comprendidos en la Oferta en la fecha correspondiente, dividido entre $(1 + (\text{Tipo de Rendimiento multiplicado por Vencimiento Medio de los Activos Titulizables objeto de la Oferta dividido entre 365}))$ menos Reservas para Pérdidas menos Reservas de Intereses, cualquier otro precio inferior que pudieran acordar las partes para incorporar ajustes de acuerdo con el Contrato de Compraventa de Activos.

Programa: significa el programa de emisiones de Pagarés Nacionales aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con fecha 31 de julio de 1998, por un importe nominal vivo máximo en cada momento de hasta CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 50.000.000.000). El referido importe nominal vivo máximo podrá ser ampliado mediante acuerdo de la sociedad Gestora a CIEN MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 100.000.000.000).

Real Decreto: significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos.

Rendimiento: significa una proporción del Valor Nominal de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo que corresponde a intereses.

Reserva para Pérdidas: significa aquel importe destinado a cubrir posibles pérdidas o fallidos en los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo que constituirá la Sociedad Gestora mediante la aplicación de porcentajes de descuento en el precio de compra de los Activos Titulizables.

La Reserva para Pérdidas deberá ser igual, como mínimo, al mayor de los siguientes importes:

- (a) Valor Nominal de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo correspondientes a los ocho mayores Descontantes.
- (b) 3,75% del Valor Nominal total de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo.
- (c) El resultado de calcular mensualmente:
 - (Ratio de pérdida) multiplicado por (Ratio de Horizonte de Pérdida) multiplicado por (Múltiplo del Rating).

Donde:

Ratio de pérdida = Saldo de Activos Morosos a final del mes dividido entre: el 50% de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo y pendientes de



cobro en el cuarto mes anterior más el 50% de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo en el quinto mes anterior pendientes de cobro. Mensualmente se utilizará el mayor Ratio de Pérdida existente en los últimos 12 meses.

Saldo de Activos Morosos = Activos Titulizables en los que se ha producido entre 91-120 días de retraso en el pago.

Ratio de Horizonte de Pérdida = Activos Titulizables adquiridos durante los 5,5 meses anteriores entre Activos Titulizables adquiridos en el mes en curso.

Múltiplo del Rating = 3,5

Reservas de Intereses: Reserva de necesaria constitución en el caso de que el plazo medio de los valores emitidos por el Fondo sea inferior al plazo medio de los Activos Titulizables adquiridos, mediante la deducción de un importe acordado con las Agencias de Calificación, que será deducido del precio de adquisición de los Activos Titulizables.

Sociedad Gestora: significa Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Tipo de Rendimiento: significa, en relación con un grupo de Activos Titulizables objeto de una Oferta:

- (a) en el caso de Activos Titulizables adquiridos por el Fondo mediante la emisión de Pagarés, el tipo de interés o tipo medio ponderado de esa emisión de Pagarés, incrementado en las Comisiones del Fondo y Comisiones del Vendedor;
- (b) en los restantes casos, el tipo de interés medio ponderado del pasivo del Fondo, incrementado en las Comisiones del Fondo y Comisiones del Vendedor.

El Tipo de Rendimiento (y, en consecuencia, el Precio Inicial) será, en su caso, ajustado para incorporar gastos del Fondo o Rendimientos de los Activos Titulizables que no hubieran sido provisionados con anterioridad, así como para remediar errores en el cálculo del Precio Inicial. El Tipo de Rendimiento será ajustado, igualmente, en el caso de que la suspensión de adquisiciones de Activos Titulizables hiciera que el Rendimiento fuera inferior a la diferencia entre el precio de emisión de los Pagarés y su valor nominal.

Valor Nominal: significa el importe de pago pendiente en relación con cualquier Activo Titulizable en su vencimiento”.



Santander de Titulización



2R7735693

SEGUNDO.- APODERAMIENTO

El CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD, facultar al Presidente, D. JAVIER PAZOS ACEVES y al Consejero y Director General D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, indistintamente, en los más amplios términos, para modificar la NORMATIVA INTERNA DE PROCEDIMIENTO Y ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA, en los términos que fueran oportunos, como consecuencia de los comentarios que fueran efectuados por la CNMV a los efectos del correspondiente registro del Folleto Informativo del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 1 y, suscribir los documentos necesarios que se deriven de tales modificaciones.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 19 de noviembre de 1998.

Javier Pazos Aceves

Vº Bº

EL PRESIDENTE

D. Javier Pazos Aceves

José Olmedilla

EL SECRETARIO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Dña. Mª José Olmedilla González

Paseo de la Castellana, 75
28046 Madrid
Teléfonos 91 342 3526 / 4334
Fax 91 342 3531

18

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU
ILUSTRE COLEGIO, -----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas -
que anteceden de DON JAVIER PAZOS ACEVES y DOÑA MA-
RIA JOSE OLMEDILLA GONZALEZ, por serme conocidas.--

Madrid, a veinte de Noviembre de mil novecientos
noventa y ocho.-----



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/88
DOCUMENTO SIN CUANTIA

67



2R7735694



ANEXO II

**Certificaciones de los acuerdos adoptados por la
Comisión Ejecutiva de Banco Santander**



2R4938139

ANTONIO FERNANDEZ-GOLFÍN
NOTARIO
c/. Maldonado, n.º 19
Tel 431 79 04 28006 MADRID

PODER ESPECIAL.-----

NUMERO TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS.-----

En Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos
noventa y ocho.-----

Ante mí, ANTONIO FERNANDEZ-GOLFÍN APARICIO, Nota-
rio de Madrid y de su Ilustre Colegio,-----

----- COMPARECE -----

DON JOSE IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, mayor
de edad, casado, Abogado, vecino de Madrid, con do-
micilio a estos efectos en Paseo de la Castellana
números 24/26 y con DNI/NIF número 50.278.879-M.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la Enti-
dad Mercantil denominada "BANCO SANTANDER, SOCIEDAD
ANONIMA", con C.I.F. A-39000013, domiciliada en San-
tander, Paseo de Pereda, 9 a 12, de duración indefi-
nida, constituida con la denominación de "Banco de
Santander, S.A. de Crédito", mediante escritura au-
torizada por el que fué Notario de Santander, Don
Ignacio Pérez, el día 14 de Enero de 1.875, habiendo
cambiado dicha denominación por la que actualmente
ostenta y adaptado sus Estatutos a la nueva Legisla-
ción de Sociedades, en escritura de fecha 8 de Junio

=====

68



2R7735695



=====

de 1.992, autorizada por el Notario de Santander,
Don José María de Prada Díez, con el número 1.316 de
orden.-----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Santander,
en el tomo 448, folio 1, hoja número 1.960, inscrip-
ción primera.-----

Actúa en su cualidad de Secretario del Consejo de
Administración de la Sociedad, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 108 del Reglamento del Re-
gistro Mercantil.-----

Según interviene y aseverándome la íntegra sub-
sistencia de la representación que ejercita, juzgo
al señor compareciente con la capacidad legal nece-
saria para formalizar la presente escritura de PODER
ESPECIAL, a cuyo efecto,-----

----- EXPONE -----

Que ejecutando lo acordado por la Comisión Ejecu-
tiva de la Entidad en reuniones de fecha 19 y 29 de
Octubre de 1.998, según resulta de sendas certifica-
ciones que me entrega, y dejo unidas a esta matriz,
expedidas por el señor compareciente, con el visto
bueno del Vice Presidente Segundo, Don Matías Rodrí-

=====



2R4938140

=====

quez Inciarte, cuyas firmas legitimo,-----

----- OTORGA -----

CONFIERE PODER ESPECIAL a DON JAVIER PAZOS ACEVES
y DOÑA ANA LUCRECIA BOLADO, para que en nombre y re-
presentación de "Banco Santander, S.A.", puedan com-
parecer ante Notario, junto con representantes debi-
damente apoderados de "Santander de Titulización,
SGFT, S.A.", para el otorgamiento de la escritura
pública de constitución del Fondo de Titulización de
Activos Santander I, cuyas características resultan
describas en las certificaciones que han quedado
unidas, pudiendo asimismo celebrar, en nombre y re-
presentación de "Banco Santander, S.A.", en los tér-
minos que estimen conveniente, los contratos comple-
mentarios a dicha escritura de constitución, así
como comparecer ante Notario, Registro Mercantil,
Comisión Nacional del Mercado de Valores, Banco de
España o cualquier autoridad competente, pudiendo
firmar en nombre y representación del Banco los res-
tantes contratos suscritos con la Sociedad Gestora
por cuenta del Fondo, todo ello en los términos y
según resulta de la certificación que ha quedado

9

=====



2R7735696



protocolizada.

Lee la presente escritura el señor compareciente, en uso de su derecho, la encuentra conforme, otorga y firma conmigo.

De conocerle y de todo lo demás contenido en este instrumento público, que queda extendido sobre dos folios de papel timbrado para uso exclusivo notarial, correspondientes a la serie 2R ., y con los números 4.937.648 y el del presente, yo, el Notario, doy fé.- Está la firma del señor compareciente.- Signado: A.F. Golfín.- Rubricado y sellado.

DOCUMENTOS UNIDOS



2R4938141

IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMISION EJECUTIVA DE "BANCO SANTANDER, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva de la Entidad en Madrid (Paseo de la Castellana, 24-26) el día 19 de octubre de 1.998, que fue convocada mediante calendario de sesiones aceptado unánimemente en la última sesión del mes inmediatamente anterior, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la Comisión, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptó, entre otros y también por unanimidad, el acuerdo que literalmente dice así:

"I.- A reserva de obtener la verificación y registro del Folleto Informativo de la constitución del FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS SANTANDER I (en adelante, el Fondo) del que se hace referencia a continuación y considerando que:

A.- El Consejo de Administración de Santander de Titulización, SGFT, SA, (en adelante, la Sociedad Gestora), en su reunión celebrada en Madrid, el 31 de julio de 1998, ha acordado proceder a la constitución de un Fondo de Titulización de Activos al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el Real Decreto).

B.- La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto, en virtud de la autorización del Ministro de Economía y Hacienda, de fecha 16 de julio de 1998, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Unica del Real Decreto y,

C.- La Sociedad Gestora va a constituir, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto, un Fondo de Titulización de Activos que incorporará derechos de crédito que figuren en el activo de Banco Santander,

SE ACUERDA APROBAR la operación de titulización de la denominada "cartera comercial" de Banco Santander, mediante la cesión de derechos de crédito que figuren en el balance de Banco Santander al Fondo de Titulización de Activos que constituya la Sociedad Gestora, cuyas características se describen más adelante, y, al efecto, ceder al Fondo derechos de créditos en el momento de su constitución, por el importe que se determine con la Sociedad Gestora, y suscribir, entre otros, los siguientes contratos:

A.- Con la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo:

1.- Un contrato de compraventa de activos (el "Contrato de Compraventa de Activos") en virtud del cual Banco Santander podrá ceder al Fondo, durante el término de vigencia del referido Contrato de Compraventa de Activos, derechos de crédito que figuren en su balance, mediante la aceptación de ofertas irrevocables de compra de la Sociedad Gestora.

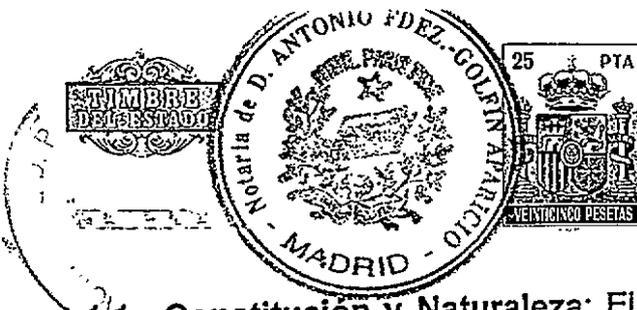


2R7735697



- 2.- Un contrato de gestión de cobros (el "Contrato de Gestión de Cobros") en virtud del cual se acuerde que la gestión de cobro de los activos cedidos al Fondo en cada momento quedará en manos de Banco Santander en virtud de nombramiento revocable por la Sociedad Gestora.
 - 3.- Un contrato de crédito (el "Contrato de Liquidez") por un importe igual al importe del activo del Fondo. En relación con el Contrato de Liquidez se acuerda que, en caso de que el activo del Fondo sea ampliado, el disponible del Contrato de Liquidez se ampliará igualmente, con el fin de alcanzar el importe máximo establecido para el activo del Fondo.
 - 4.- Un contrato de crédito (el "Contrato de Descubierta") por un disponible de veinte mil millones (20.000.000.000.-ptas) de pesetas.
 - 5.- Un contrato de depósito (el "Contrato de Inversiones") en virtud del cual se devengarán intereses de las cantidades depositadas en las cuentas abiertas a nombre del Fondo en Banco Santander.
 - 6.- Un contrato de colaboración (el "Contrato de Colaboración") en virtud del cual se acordará la colaboración de Banco Santander en la colocación de los pagarés emitidos por el Fondo, (así como su actuación como agente de pagos de tales pagarés), y el aseguramiento de la primera emisión de pagarés realizada con cargo al activo del Fondo.
 - 7.- Un contrato de compromiso de liquidez (el "Contrato de Compromiso de Liquidez") en virtud del cual Banco Santander actuará como creador de mercado de los Pagarés Nacionales emitidos con cargo al Fondo, a los efectos de que tengan la consideración de valores de "elevada liquidez".
 - 8.- Un contrato de compraventa de pagarés (el "Contrato de Suscripción de Pagarés Internacionales") en virtud del cual Banco Santander se comprometerá a suscribir íntegramente cualesquiera Pagarés Internacionales sean emitidos con cargo al activo del Fondo.
 - 9.- Un Contrato de préstamo (el "Contrato de Préstamo Subordinado") por un importe de setenta y cinco millones (75.000.000) de pesetas, con el fin de que la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, haga frente a los gastos de constitución del Fondo y primera emisión de Pagarés Nacionales e Internacionales con cargo a su activo.
- B.- Con Cantabric Financing Plc., un contrato de compraventa de pagarés (el "Contrato de Compraventa de Pagarés Internacionales") en virtud del cual Banco Santander se comprometerá a enajenar íntegramente cualesquiera Pagarés Internacionales hayan sido suscritos al amparo del Contrato de Suscripción de Pagares Internacionales, y venderlos a Cantabric Financing Plc. al mismo precio al que fueron adquiridos del Fondo.
- Las principales características del Fondo de Titulización de Activos serán, entre otras, las siguientes:

1.- El Fondo



1.1. **Constitución y Naturaleza:** El Fondo será constituido en escritura pública, previa verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente Folleto Informativo, con la denominación de "Fondo de Titulización de Activos Santander I" (en adelante, el "Fondo"). El Fondo se constituirá por un periodo de 99 años y por un importe de hasta DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-200.000.000.000). Dicho importe máximo podrá ser ampliado, mediante acuerdo de la Sociedad Gestora, y previo cumplimiento de los requisitos formales y administrativos que resulten de aplicación, hasta un importe de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-400.000.000.000).

1.2. **Administración y Representación Legal:** La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., promotora del Fondo. La Sociedad Gestora se encuentra debidamente registrada, y cuenta con las autorizaciones pertinentes para actuar como Sociedad Gestora de Fondos de de Titulización.

2.- Características del activo y pasivo del Fondo

2.1 **Activo:** El Fondo podrá incorporar en su activo derechos de crédito de naturaleza homogénea de la categoría prevista en el artículo 2.1.a) del Real Decreto, y tendrá el carácter de ampliable y renovable, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 apartados a), b) y c) del Real Decreto. Se prevé que el Fondo incorporará en su activo derechos de crédito con un vencimiento inferior a 365 días, que figuren en el balance del Banco Santander.

2.2. **Pasivo:** El pasivo del Fondo estará constituido por:

(i) **Los Pagarés Nacionales:** pagarés representados por medio de anotaciones en cuenta, y que cotizarán en el mercado secundario organizado AIAF de Renta Fija, destinados a inversores institucionales (los "Pagarés Nacionales"), emitidos al amparo del programa aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora celebrado el 31 de julio de 1998 (en adelante el "Programa"), que prevé sucesivas emisiones de Pagarés Nacionales por un importe nominal vivo máximo en cada momento de hasta CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-50.000.000.000), importe nominal máximo que podrá ser ampliado por la Sociedad Gestora hasta CIEN MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.-100.000.000.000), previo el cumplimiento de los correspondientes requisitos de comunicación, información y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio del Programa a Standard & Poor's España, S.A. y a Moody's Investor Service España, S.A., entidades calificadoras ambas reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y prevé que la calificación



2R7735698

de cualesquiera Pagarés Nacionales emitidos con cargo al activo del Fondo en cada momento al amparo del Programa será A-TP-1.

(ii) Los Pagarés Internacionales: pagarés destinados al mercado internacional, representados en títulos físicos nominativos no al portador (los "Pagarés Internacionales"), emitidos al amparo de lo acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión celebrada el 31 de julio de 1998, por un importe nominal vivo máximo en cada momento de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 150.000.000.000).

El importe nominal vivo en cada momento de los Pagarés Internacionales podrá ser ampliado hasta TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 300.000.000.000) previo el cumplimiento de los correspondientes requisitos de comunicación e información en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los Pagarés Nacionales y los Pagarés Internacionales tendrán igual rango entre sí.

(iii) Otros elementos del pasivo: El pasivo del Fondo podrá estar integrado, adicionalmente, por préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito.

La financiación del Fondo con valores será, con carácter general, superior al 50% del pasivo, al amparo del Artículo 1, apartado 1 del Real Decreto. No obstante lo anterior, la financiación con valores podría ser inferior al citado porcentaje, con arreglo a lo previsto en el Real Decreto.

3.- Destinatarios de los valores emitidos con cargo al Fondo

Las emisiones de Pagarés Nacionales e Internacionales realizadas en cada momento por el Fondo se dirigirán, exclusivamente, a inversores institucionales, tal y como se definen en el Artículo 7.1 apartado a) del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores. En particular, los Pagarés Internacionales serán suscritos por Banco Santander para su inmediata transmisión a Cantabric Financing Plc., entidad domiciliada en Irlanda, que llevará a cabo sucesivas emisiones de títulos valores al amparo de la legislación del mercado de valores en Irlanda, para su colocación en el mercado internacional entre inversores internacionales. La Sociedad Gestora no solicitará la admisión a negociación de los Pagarés Internacionales en ningún mercado secundario organizado nacional o internacional.

II.- Apoderar a D. Javier Pazos Aceves y a D^a. Ana Lucrecia Bolado para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre y representación del Banco, los contratos que a continuación se indican:

1.- Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente apoderados de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SGFT, SA, para el otorgamiento de la Escritura pública de constitución del Fondo de Titulización de Activos Santander 1, cuyas características se han descrito anteriormente, una vez obtenida la verificación y registro



2R4938143

por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, de conformidad con la normativa anteriormente mencionada, y asumir las obligaciones que estime pertinentes relacionadas con la citada constitución del Fondo.

2.- Celebrar en nombre y representación de Banco Santander, S.A., en los términos que estime conveniente, los Contratos complementarios de la Escritura que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en dicho Folleto y en la Escritura de Constitución del Fondo o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulización, en particular, los siguientes:

- A.- El Contrato de Compraventa de Activos con Banco Santander.
- B.- El Contrato de Gestión de Cobros, siendo Banco Santander custodio, administrador y gestor de cobros de los Activos cedidos al Fondo.
- C.- Además, la Sociedad Gestora prevé formalizar, con Banco Santander entre otros, los siguientes contratos por cuenta del Fondo: (i) el Contrato de Liquidez, (ii) el Contrato de Descubierta, (iii) el Contrato de Inversiones, (iv) el Contrato de Préstamo Subordinado para hacer frente a los gastos de constitución del Fondo, (v) los Contratos de Suscripción con entidades de crédito, (vi) el Contrato de Colaboración y (vii) el Contrato de Compromiso de Liquidez.

3.- Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente, para firmar en nombre y representación de Banco Santander, los restantes contratos suscritos con la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y cualquier documento relacionado con la constitución del Fondo y la cesión de derechos de crédito, así como elevar a públicos cualesquiera acuerdos de esta Comisión Ejecutiva en relación con la Escritura de Constitución.

4.- Firmar todos los documentos públicos o privados relacionados con este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo.

5.- Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 2º, en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Está la firma de Don Jose Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca.--
Vº Bº El Vicepresidente 2º.-- Está la firma de Don Matias Rodri---
quez Inciarte.--



2R7735699



IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMISION EJECUTIVA DE "BANCO SANTANDER, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva de la Entidad en Madrid (Paseo de la Castellana, 24-26) el día 29 de octubre de 1.998, que fue convocada mediante calendario de sesiones aceptado unánimemente en la última sesión del mes inmediatamente anterior, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la Comisión, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptó, entre otros y también por unanimidad, el acuerdo que literalmente dice así:

"Modificar el acuerdo adoptado en la sesión del día 19 de octubre de 1.998 y relativo a la constitución del FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS SANTANDER I, en el sentido de que tal Fondo se constituirá por un período de 20 años."

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 2º, en Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Está la firma de Don Jose Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca.--
Vº Bº El Vicepresidente 2º.- Está la firma de Don Matias Rodri---
quez Inciarte.-

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda, y que bajo el número de orden al principio indicado, obra en el protocolo general corriente de instrumentos públicos del Notario Don Antonio Fernández-Golfín - Aparicio, donde dejo nota de su expedición. Para la Sociedad PODERDANTE, la expido yo, Jose Manuel Rodriguez-Poyo Guerrero, como sustituto por imposibilidad accidental de mi citado compañero, en cinco folios de papel timbrado, serie 2R, números: 4938139, los tres siguientes en orden correlativo y el del presente, a la que se acompaña un folio de la misma serie número: 4938003. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento. Doy fé.-

El presente documento devenga honorarios sin atender a su cuantía.





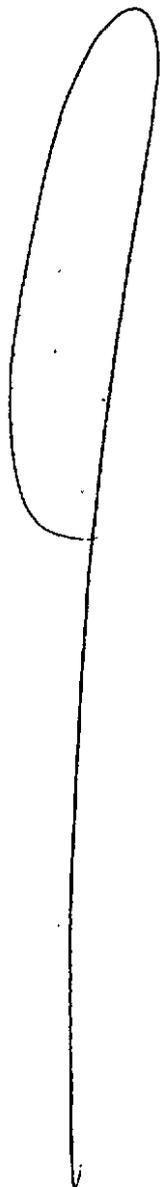
2R4938003

A LOS EFECTOS DEL ART. 241 DEL VIGENTE REGLAMENTO NOTARIAL, ESTE FOLIO EN BLANCO, RUBRICADO Y SELLADO, SE HA INCORPORADO A LA COPIA DE LA ESCRITURA AUTORIZADA EL DÍA 3-11-98, CON EL NUMERO 3192 DEL PROTOCOLO DEL NOTARIO DE MADRID DON ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO.

Figura a continuación, unido a esta matriz, dos discos o soportes magnéticos, cuyo testimonio se incorpora al final de la presente copia.-----

2

2R7735700



ANEXO IV

Política de concesión de Crédito

1. DESCUENTO COMERCIAL

Se entiende por descuento comercial, la operación de crédito por la cual el Banco pone a disposición de sus clientes el montante de letras de cambio u otros efectos mercantiles, deduciendo un importe que percibe en concepto de interés, por el tiempo que media entre la fecha de negociación y el vencimiento, y otros gastos de negociación.

Los efectos presentados a descuento son endosados a la orden del Banco que los negocia, convirtiéndose así en tenedor o propietario de los mismos y, por consiguiente, está capacitado para exigir su reembolso en el día del vencimiento al librado y demás obligados al pago y, en su defecto, al cedente.

Características:

Titulares.- Personas físicas o jurídicas con capacidad legal para contratar y que, generalmente, se dedican a una actividad empresarial.

Garantías.- Las personales de los intervinientes: librado (si la letra estuviera aceptada) y avalistas en su caso, librador y endosantes, etc.

Intervención.- Nuestro Banco tiene institucionalizada para cobertura de estos riesgos, póliza o afianzamiento que firman los cedentes y los avalistas, en caso necesario, e intervenida por corredor de comercio.

Documentos

descontables.- Pueden ser letras, recibos, pagarés, etc.

2. PRODUCTOS CARTERA COMERCIAL.

2.1. Letras.

Son documentos cambiarios con carácter ejecutivo, por el que el librador ordena al librado que pague una cantidad en fecha y lugar determinados a favor del tenedor del documento.

Aceptadas:

Además del estudio de la solvencia de cedente, para autorizar este tipo de riesgo, también se tiene en cuenta la calidad de los librados ya que por ser letras aceptadas contamos con la garantía de los mismos.

Sin aceptar:

En este tipo de descuento se tiene más en cuenta la solvencia del cedente, ya que no contamos con la garantía de los librados al ser letras sin aceptar.

2.2. Recibos

Es prácticamente igual que el descuento de letras sin aceptar, es decir, no contamos con la garantía de los librados.



2R7735701

2.3. Pagares

A la orden:

Sobre los diferentes elementos que conforman el compromiso de pago de este tipo de descuento son aplicables, en general, las mismas normas que para las letras de cambio, ya que los firmantes asumen los papeles que en la letra corresponden al librador y al librado.

No a la orden:

Son documentos tomados por el Banco para la concesión de financiación sobre los créditos en ellos figurados.

Por esta vía de la cesión ordinaria, el Banco mantiene una posición diferente frente al endoso en relación al obligado al pago, ya que en la cesión ordinaria el firmante del pagaré puede oponerle al Banco las mismas excepciones que tuviese frente a nuestro cliente cedente (problemas o vicios en las mercancías o servicios realizados, compensaciones entre partes). Este extremo es adecuadamente valorado y ponderado desde el punto de vista de la operación de riesgo.

2.4. Créditos comunicados en soporte magnético para su anticipo y gestión de cobro (cuaderno 58 del C.S.B.).

Los beneficiarios de estos anticipos son las empresas de gran tamaño, de reconocida solvencia, con amplia cartera de clientes y facturación masiva de operaciones.

Características de los créditos comerciales sobre los que se conceden anticipos.

Corresponden a operaciones específicas de su actividad comercial, no debiendo el cliente realizar cobros a sus deudores que correspondan a estos créditos en soporte magnético.

El Banco mantiene en cartera estos créditos, procediendo a presentarlos al cobro a su vencimiento, no pudiendo realizar una cesión a otra entidad de crédito mediante endoso. Por tanto, desde un punto de vista de riesgos, cada uno de los anticipos tiene la consideración de préstamo.

De acuerdo con los términos del contrato, al suscribir, estas operaciones deberá fijarse un límite máximo para los anticipos a realizar. Dicho límite es rotativo, de manera que se podrán conceder nuevos anticipos en la medida en que el Banco consiga el cobro de los citados créditos comerciales y cancele los que se hubieran efectuado.

2.5. Financiación de Exportación.

Tiene por objeto el conseguir el cobro anticipado de la misma, en caso de haberse concedido aplazamiento del pago.

Titulares: personas físicas o jurídicas que efectúan exportaciones.

Instrumentación: normalmente, con el cliente exportador, se establece una línea de financiación de exportaciones en la que se admite la financiación de operaciones, de forma continua y rotativa, durante un período de tiempo determinado.

En los productos anteriores, para contrastar la calidad del riesgo se tiene en cuenta:

Coefficiente de devolución. Es un dato expresado en porcentaje del importe de papel vencido sobre el no pagado a su vencimiento, que refleja la calidad de los librados. En caso de disponer de datos históricos, también se tiene en cuenta para contrastar la calidad del papel descontado.

Garantías: Póliza de afianzamiento de para este tipo de riesgos, donde puede haber avalistas, si se considera necesario, para completar la solvencia del cliente.

3.1. TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS QUE REALIZA BANCO SANTANDER.

3.1. Autorización de operaciones (Departamentos de Admisión)

La fase de admisión se inicia en la Oficina. Esta podrá aprobar la operación si está dentro de sus facultades (según importe de la operación). En caso contrario, se remite a una instancia superior para su estudio y aprobación, si procede.

La aprobación de una operación de riesgo, en concreto, conlleva el estudio de la situación económica del Cliente, teniendo en cuenta su solvencia y su capacidad para hacer frente a la devolución de la financiación autorizada.

En el caso de operaciones de riesgo por descuento se tendrá en cuenta:

- a) Características del papel (estudio pormenorizado de los principales librados, referencias de terceros, informes comerciales, bancarios, RAI, procedimientos judiciales, demandas, embargos, etc.) En base a la calidad de los efectos, el Banco puede tomarlos a descuento o rechazarlos.
- b) Solvencia del cedente y fiadores, así como su capacidad de pago para cargar en cuenta los efectos devueltos que puedan producirse.

Los diferentes niveles de instancias que autorizan operaciones de riesgo son: Dirección Central de Riesgos, Organizaciones, Direcciones Provinciales y Oficinas.

Caben las alternativas siguientes para el descuento de papel comercial:

Línea de clasificación para el descuento habitual: consistirá en fijar un límite máximo por debajo del cual el Cliente clasificado puede ceder papel al descuento, de las características que se hubiera decidido en su aprobación (clase de efectos a negociar, vencimiento máximo, porcentaje de aceptación, máximo por librado, etc.) de forma continua y rotativa durante un período de tiempo. Transcurrido ese período (normalmente un año), se procederá a su renovación si el comportamiento ha sido satisfactorio, sin perjuicio de que el Banco pueda considerar en cualquier momento dar por vencida la clasificación.

Línea de clasificación ocasional: cuando se producen descuentos aisladamente y obedecen a motivaciones distintas, principalmente por operaciones atípicas. También se pueden plantear descuentos ocasionales de efectos comerciales típicos como paso previo a una ulterior clasificación.

3.2. Seguimiento del riesgo.

Por parte del Departamento de Gestión y Seguimiento: se realiza un seguimiento continuo de todos los clientes del Banco en general, independientemente de que soliciten o no nuevas operaciones.



2R7735702

Este seguimiento se puede resumir en los siguientes puntos:

Revisión de clientes "normales". Con una periodicidad establecida por el Banco, y según sea su volumen de riesgo, se procede a la revisión de éstos.

Señales de alerta que aconsejen estudiar la evolución de la firma y contrastar las alertas detectadas. Los principales indicadores que se tienen en cuenta son: crecimiento de su endeudamiento bancario, créditos autorizados a la firma con garantía real, situaciones irregulares, descenso de ventas, obtención de pérdidas, coeficiente de devoluciones elevado, RAI, procedimientos ejecutivos, etc.

Una vez estudiada la firma con las señales de alerta detectadas, se incluirá en "Vigilancia Especial" si su situación lo aconseja, concretando una política de actuación con la firma, que puede ser: desde su revisión periódica para ir comprobando su evolución, reducir riesgos, o extinguir los mismos si su situación se va deteriorando de forma importante. Este último caso es muy difícil que se produzca de forma directa, ya que por el control de las diferentes señales se han ido tomando medidas intermedias antes de tomar la decisión de extinguir riesgos.

NOTA: el procedimiento de riesgo aquí descrito se mantendrá vigente con independencia de que los derechos de crédito frente al correspondiente cliente hayan sido cedidos al Fondo.

3.3. Control sobre clientes con riesgos comerciales.

En las operaciones de riesgo por descuento comercial, al ser normalmente a corto plazo, el Banco tiene una mayor flexibilidad para reducir o extinguir las mismas, en el caso de que lo considerara oportuno.

Aplicando las diferentes señales de alerta que han sido comentadas anteriormente y concretando políticas específicas dependiendo de la situación de cada cliente, esta reducción o extinción se produciría ante coeficientes de devoluciones elevados, efectos devueltos y otras situaciones en general que aconsejen tal decisión.

3.4. Control de librados.

Periódicamente, con independencia del análisis del Cliente que se hace al tomar los efectos para su descuento, se revisan los principales librados de cada cedente, al objeto de detectar posibles concentraciones de riesgo a nivel de un librado que puedan resultar excesivas.

Asimismo, se analiza el coeficiente de devoluciones de los principales librados de cara a fijar la futura política de toma de papel con los mismos.

ANEXO V

Crterios de Titulizaci3n



2R7735703



Los derechos de crédito que figuren en el balance de Banco Santander y hayan sido concedidos de acuerdo con los criterios de la Política de Concesión de Crédito en las operaciones entre Banco Santander y sus clientes a las que se refiere el apartado 1.2.2 de la Estipulación Segunda de esta escritura deberán cumplir con los siguientes criterios a los efectos de tener la condición de Activos Titulizables:

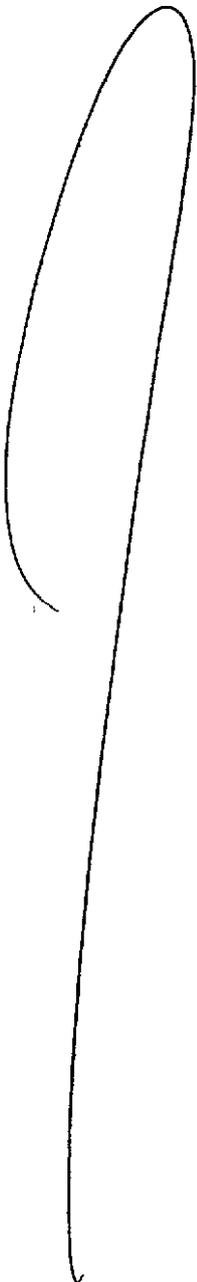
1. que se trate de un derecho de crédito en relación con el cual la dirección más reciente facilitada por un Deudor Cedido se encuentra en España.
2. que se trate de un derecho de crédito en el que el Deudor Cedido no es una filial de Banco Santander ni una entidad administrativa o autoridad local.
3. que se trate de un derecho de crédito que esté denominado y sólo sea pagadero en Pesetas.
4. que se trate de un derecho de crédito que en el momento en que se originó satisfacía los criterios de la Política de Concesión de Crédito y fue evaluado por Banco Santander de acuerdo con la Política de Concesión de Crédito entonces vigente.
5. que se trate de un derecho de crédito que es libremente transmisible de acuerdo con todas las normas que le son de aplicación o, si no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del Deudor Cedido, tal consentimiento ha sido obtenido.
6. que se trate de un derecho de crédito en relación con el cual Banco Santander no ha recibido, con anterioridad a la Fecha de Compra, notificación de reclamación o compensación alguna.
7. que se trate de un derecho de crédito que no está sujeto a deducción o retención de índole tributaria en relación con pagos de los Deudores Cedidos derivados de tales derechos de crédito.
8. que se trate de un derecho de crédito que ha surgido en el curso ordinario del negocio de Banco Santander o Deudor Cedido correspondiente.
9. que se trate de un derecho de crédito cuya titularidad se ostenta por Banco Santander libre de cargas y reclamaciones.
10. que se trate de un derecho de crédito que se rige por la legislación española.
11. que se trate de un derecho de crédito que no ha vencido antes de la Fecha de Compra, ni su vencimiento coincide con ésta.
12. que se trate de un derecho de crédito en relación con el cual ninguna previsión o cláusula ha sido renunciada, alterada o modificada en modo alguno, excepto de acuerdo con la Política de Cobros.
13. que se trate de un derecho de crédito que constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor Cedido, y es exigible de acuerdo con sus

propios términos (excepto en aquellos casos en que como consecuencia de un procedimiento de insolvencia, se vean limitada tal exigibilidad).

14. que se trate de un derecho de crédito que, en el momento en que es vendido de acuerdo con el Contrato de Compraventa de Activos, no infringe la legislación española.
15. que se trate de un derecho de crédito cuyo plazo de vencimiento no supera los 364 días desde la Fecha de Compra y su incorporación al Fondo no provoca que el plazo de vencimiento medio de los Activos Titulizables comprados en cada momento supere los 45 días.
16. que se trate de un derecho de crédito frente a un Deudor Cedido que no se encuentra en situación concursal alguna.



2R7735797



ANEXO VI

Modelo de Oferta

A: [],
[DIRECCIÓN]

[LUGAR Y FECHA]

Muy señores nuestros:

Por la presente les notificamos nuestra oferta de compra de Activos Titulizables de acuerdo con el Contrato de Compraventa de Activos de fecha [] suscrito entre Banco Santander y Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (el "Contrato de Compraventa de Activos"), con un valor nominal global de [] y [con un plazo de vencimiento medio de []], por un Precio Inicial de [].

La identificación completa y documentación complementaria de los Activos Titulizables deberá sernos remitida, de conformidad con la Cláusula 3.5 del Contrato de Compraventa de Activos, transcurridos dos días desde la fecha de esta Oferta (la "Fecha de Compra"), a los efectos de poder evaluar el cumplimiento por tales Activos Titulizables de los requisitos de importe y plazo antes señalados. En la Fecha de Compra, se entenderán realizadas por Banco Santander las declaraciones y garantías contenidas en el apartado II del Anexo 2.2.1. del Contrato de Compraventa de Activos en relación con los Activos Titulizables objeto de esta Oferta.

En la Fecha de Compra, una vez recibida la información referida en el párrafo anterior, satisfharemos el Precio Inicial, y se producirá la perfección de la compraventa de los Activos Titulizables objeto de esta Oferta.

De conformidad con el Contrato de Compraventa de Activos, esta Oferta constituye una oferta irrevocable de compra en relación con los Activos Titulizables en los que concurren los pertinentes requisitos de importe y plazo, así como los criterios de titulización necesarios para tener la condición de Activos Titulizables, de forma que aquellos activos en los que no concurren tales requisitos y criterios serán rechazados y no se entenderán incluidos en esta Oferta.

Los términos identificados con letra mayúscula en esta Oferta tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Compraventa de Activos.

Les rogamos que nos remitan una copia firmada de esta Oferta tan pronto les sea posible en señal de su aceptación de la misma.

Atentamente,

SANTANDER DE TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS
DE TITULIZACIÓN, S.A.

P.p.

Recibido, aceptado y conforme,
BANCO SANTANDER

P.p.

78



2R7735798



ANEXO VII

Política de Cobros

GESTIÓN RECUPERATORIA DE EFECTOS IMPAGADOS **(Letras, Pagarés, Cheques, Recibos, etc.)**

El tratamiento recuperatorio de efectos impagados se puede dividir en tres escenarios distintos, en función de dos parámetros: por criterio o por calendario de morosidad (según Circular del Banco de España 4/91), y de entre ambos el más conservador.

1. POR CALENDARIO.

POSICIONES IRREGULARES.

Comprende el período de tiempo que va desde el día del impago hasta el día 90 de dicho momento inicial.

Durante este tiempo se efectúan distintas gestiones amistosas de recobro con todos los obligados cambiarios (librador, librado, avalista...); aquellas posiciones que no son regularizadas pasan a morosidad; de existir señales de alerta se pasan automáticamente a Precontencioso.

POSICIONES MOROSAS.

Son aquellas que transcurridos 90 días desde su irregularidad no se han normalizado; las gestiones recuperatorias continúan de forma más apremiante, ya que el plazo máximo de estancia en esta situación oscila entre los 30 a 60 días, transcurrido el cual se efectúa el pase a la tercera fase; de existir señales de alerta se pasan automáticamente a Precontencioso.

2. POR CRITERIO Y/O CALENDARIO.

POSICIONES PRE/CONTENCIOSAS

El pase a esta situación puede hacerse por el calendario anteriormente indicado o por criterio cuando surgen señales de alarma (situaciones concursales, endeudamiento preocupante, etc.) podemos considerar este momento como la antesala de la reclamación judicial.

A fin de agotar todas las posibilidades de cobro extrajudicial, se cambia de interlocutor, pasando la posición a gestores especializados en este tipo de operaciones, quienes, en paralelo a la gestión amistosa van completando datos de solvencia, documentación necesaria para la acción judicial, cierre de cuentas, etc.

Concluidas estas gestiones, si el o los obligados al pago son solventes, en un plazo máximo de 20 días se inicia la reclamación judicial, de acuerdo con los requisitos legales que establece nuestro Ordenamiento jurídico y en base de todos los documentos de cobertura que se posean en cada caso, con el fin de forzar el pago o si éste no es posible, el embargo suficiente de bienes para resarcirnos de la totalidad de la deuda, más intereses y costas.



2R7735799

Aún en esta situación no se deja de lado la posibilidad de un acuerdo extrajudicial, la tutela del asunto es llevada por gestores de contencioso que, además de impulsar a letrados y procuradores para que la acción judicial sea lo más efectiva posible, mantiene contactos con los morosos.

Si por el contrario los obligados al pago fueran insolventes, es claro que no se incrementará la deuda con gastos judiciales, calificando y contabilizando la posición como fallida previo un último intento de recobro por Agencias externas especializadas, durante un período de 6 meses.

FALLIDOS.

Al igual que en la fase anterior, la calificación como Fallido de un asunto puede hacerse por criterio y/o por el calendario que establece el Banco de España (Siempre optamos por el más conservador)

Esta calificación no significa que el asunto se dé por perdido definitivamente, más bien al contrario, pues periódicamente se actualizan los datos de solvencia de los morosos por si éstos hubieran mejorado su situación patrimonial, en cuyo caso se iniciaría el pleito correspondiente.

ANEXO VIII

Normativa Interna de Actuación



2R7735800

**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.,
(la "Sociedad Gestora")**

Normativa Interna de Procedimiento y Actuación



A los efectos de esta Normativa Interna de Procedimiento y Actuación los términos identificados con letra mayúscula tendrán el significado definido que en ella se contiene. El listado de definiciones adjunto contiene una relación completa de todos ellos, así como de su significado definido.

1. **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 1.** La Sociedad Gestora, en desarrollo de las funciones que integran su objeto social, llevará a cabo las funciones de administración financiera del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 1 (el "Fondo") de acuerdo con las normas establecidas en esta Normativa Interna de Actuación y con sujeción al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "Real Decreto").
2. **Objetivos Básicos.** La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo:
 - (i) procurará que los Pagarés Nacionales emitidos por éste al amparo del Programa sean calificados A-1/P-1 por las Agencias de Calificación,
 - (ii) realizará disposiciones en virtud del Contrato de Liquidez suscrito entre la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y una o varias entidades de crédito, que inicialmente será Banco Santander, con el fin de destinar el disponible del mismo al reembolso de cantidades adeudadas a los titulares de los Pagarés, o bien al reembolso del principal e intereses devengados en relación con el Contrato de Liquidez,
 - (iii) procurará minimizar los costes de obtención de liquidez y asegurar el riesgo de impago de Activos Titulizables mediante la aplicación de la Reserva para Pérdidas o mediante el establecimiento de otros métodos de garantía específica, en su caso,
 - (iv) procurará el ajuste de los desfases temporales en los cobros y pagos relativos a Activos Titulizables adquiridos en virtud del Contrato de Compraventa de Activos, en particular, mediante la suscripción del Contrato de Descubierta y el Contrato de Inversiones.
3. **Diligencia.** La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto, dará cumplimiento a todas las obligaciones que le vienen impuestas en el artículo 12 del Real Decreto, y representará al Fondo y defenderá los intereses de los titulares de los Pagarés Nacionales e Internacionales como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los

tenedores de los Pagarés Nacionales e Internacionales frente a los que le son propios.

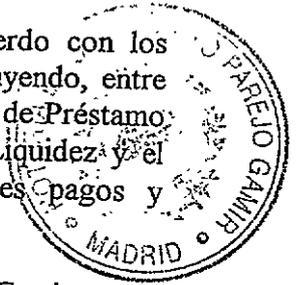
La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación.

La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Pagarés Nacionales e Internacionales y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que les resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio.

4. **Ausencia de Conflictos.** La Sociedad Gestora podrá actuar como sociedad gestora del Fondo de Titulización de Activos Santander 1, así como de cualquier otro Fondo de Titulización de Activos ("FTA"), sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno vulneración de sus obligaciones de diligencia como sociedad gestora del Fondo u otros FTA.
5. **Obligaciones Generales.** La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración de los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo y los Pagarés emitidos con cargo a su activo y se encargará del desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del Fondo derivadas del Contrato de Compra-venta de Activos. En particular, la Sociedad Gestora:
 - (i) gestionará el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea NULO en todo momento.
 - (ii) llevará a cabo, por cuenta del Fondo, una revisión de los Activos Titulizables con anterioridad a su adquisición, incluyendo la visita, en su caso, a las oficinas de Bancó Santander para el examen de los libros, archivos y documentos pertinentes,
 - (iii) establecerá la estructura adecuada para la adquisición y administración de los Activos Titulizables, incluyendo el modo de financiación, determinación del nivel apropiado de las provisiones y reservas y, cuando sea necesario, el nivel de endeudamiento preciso para la adquisición de Activos Titulizables, de acuerdo con el nivel de riesgo histórico de éstos y de cualquier otro factor que estime relevante,
 - (iv) realizará por cuenta del Fondo la emisión, venta o reembolso de los Pagarés, o suscribirá contratos de colaboración con entidades de crédito a los efectos de encomendar la emisión, colocación, venta y reembolso de los Pagarés que vayan a emitirse en cada momento con cargo al activo del Fondo,
 - (v) supervisará y llevará a cabo por cuenta del Fondo las funciones administrativas y de otro tipo que se detallan en esta Normativa Interna de Actuación y en el Real Decreto,



2R7735801



- (vi) llevará a cabo actuaciones por cuenta del Fondo de acuerdo con los contratos que se suscriban en representación de aquél, incluyendo, entre otros, el Contrato de Compraventa de Activos, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Descubierto el Contrato de Liquidez y el Contrato de Inversiones, y realizará los correspondientes pagos y disposiciones al amparo de tales contratos,
- (vii) determinará la necesidad o conveniencia de modificar la Escritura de Constitución del Fondo y, a tal fin, dará cumplimiento a los requisitos legales y administrativos que resulten de aplicación,
- (viii) dará cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.
- (ix) no llevará a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación del Programa y procurará la adopción de aquéllas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación del Programa no se vea afectada negativamente en ningún momento, y suspenderá las emisiones de Pagarés con cargo al activo del Fondo en el caso de que la calificación concedida al Programa fuera revisada a la baja.
- (x) llevará a cabo todas aquellas actuaciones que pudieran resultar complementarias o aconsejables para el completo desarrollo de las actividades antes relacionadas, así como cualesquiera otras de las previstas en la Escritura de Constitución y en esta Normativa Interna de Actuación.
6. **Emisión de Pagarés.** La Sociedad Gestora será responsable de:
- (i) negociar, por cuenta del Fondo, la mejor calificación de los Pagarés Nacionales emitidos con cargo a su activo por parte de las Agencias de Calificación,
- (ii) determinar las necesidades de financiación del Fondo y, en relación con cada emisión de Pagarés realizada con cargo a su activo, fijar, entre otros, el valor nominal, tipo de interés, fecha de emisión, y fecha de vencimiento de los Pagarés,
- (iii) invertir los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería en inversiones que no deterioren la calificación crediticia de los Pagarés Nacionales emitidos con cargo su activo, con sujeción al orden de prioridades que se establece en el apartado 9 de esta Normativa Interna de Actuación, según dispone el apartado 10.(vii) siguiente,
- (iv) llevar a cabo todas aquellas actuaciones que pudieran resultar complementarias o aconsejables para el completo desarrollo de las actividades antes relacionadas, así como cualesquiera otras de las previstas en la Escritura de Constitución y en esta Normativa Interna de Actuación.

7. **Contrato de Compraventa de Activos Titulizables.** Las obligaciones de la Sociedad Gestora en relación con el Contrato de Compraventa de Activos suscrito por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, incluirán, entre otras, las siguientes:

- (i) realizar ofertas de compra de Activos Titulizables y adquirirlos por cuenta del Fondo. Las ofertas de compra de Activos Titulizables se realizarán sobre la base de las ofertas en firme de suscripción de Pagarés que reciba de los inversores en cada momento;
- (ii) establecer y mantener, por cuenta del Fondo, la Cuenta de Tesorería;
- (iii) negociar cualquier modificación del Contrato de Compraventa de Activos y notificar y proporcionar copias de la nueva versión de dicho contrato a cada una de las Agencias de Calificación con la antelación suficiente a su firma, con el objeto de obtener una certificación por escrito de las Agencias de Calificación en el sentido de que estas modificaciones no perjudicarán la calificación de los Pagarés Nacionales emitidos con cargo a su activo;
- (iv) llevar a cabo todas aquellas acciones complementarias, necesarias o apropiadas para el adecuado cumplimiento de las obligaciones y derechos asumidos en representación del Fondo en virtud del Contrato de Compraventa de Activos; y
- (v) establecer sistemas o procedimientos para analizar el rendimiento histórico de los Activos Titulizables adquiridos de Banco Santander que permitan controlar y analizar la composición y rendimiento de tales Activos Titulizables.

8. **Reserva para Pérdidas de Activos Titulizables.** Las obligaciones de la Sociedad Gestora en relación con la Reserva para Pérdidas incluirán, en particular, las siguientes:

- (i) adquirir los Activos Titulizables por su Precio Inicial, así como adoptar las medidas oportunas de garantía específica para asegurar la cobertura de posibles pérdidas o fallidos en los Activos Titulizables, y que la calificación de los Pagarés Nacionales emitidos con cargo al activo del Fondo no será revisada a la baja,
- (ii) devolver a Banco Santander el importe no utilizado de la Reserva para Pérdidas, en su caso, en concepto de Precio Aplazado, al vencimiento de los Activos Titulizables de acuerdo con el orden de prioridad de pagos establecido en el apartado 9.
- (iii) llevar a cabo cuantas actuaciones resulten complementarias, necesarias o apropiadas para el adecuado cumplimiento de las funciones antes referidas.



2R7735802



9. **Gestión de Caja:** Las obligaciones de la Sociedad Gestora en relación con el servicio de gestión de caja incluirán en particular, las siguientes:

- (i) garantizar que los fondos obtenidos del cobro de los Activos Titulizables se depositan en la Cuenta de Tesorería, abierta con esta finalidad.
- (ii) Aplicar los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería en el siguiente orden de pago, teniendo en cuenta, no obstante: (i) que los fondos obtenidos de disposiciones de la Línea de Liquidez no podrán destinarse, en ningún caso, a la adquisición de Activos Titulizables, y que con anterioridad al pago de los Activos Titulizables objeto de una Oferta, deberán haberse reembolsado íntegramente cualesquiera disposiciones de la Línea de Liquidez junto con sus intereses, y (ii) que en el caso de que un cambio en la legislación tuviera como consecuencia la obligación de satisfacer algún tributo o impuesto con cargo al Fondo, tal obligación habría de situarse en el primer lugar del siguiente orden de pagos:
 - (a) en primer lugar, al pago de comisiones devengadas como consecuencia de la gestión ordinaria del Fondo, y en particular al pago: (i) de comisiones y gastos del Gestor de Cobros derivados del Contrato de Gestión de Cobros; (ii) de las comisiones y gastos de Banco Santander derivados del Contrato de Compraventa de Activos; (iii) de la Comisión de Administración de la Sociedad Gestora; y (iv) a la dotación de reservas para cubrir los anteriores conceptos, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario. El pago de las anteriores comisiones y gastos sólo podrá realizarse si estuvieran previamente provisionados (vía deducciones del precio de adquisición de los Activos Titulizables) en su integridad,
 - (b) en segundo lugar: (i) al pago de las comisiones y gastos derivados del Contrato de Liquidez; y (ii) a la dotación de reservas para cubrir los anteriores conceptos, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la cuantía correspondiente a cada uno de los referidos conceptos,
 - (c) en tercer lugar: (i) al pago de comisiones y gastos debidos a las contrapartes del Contrato de Descubierta, el Contrato de Inversiones, el Contrato de Compromiso de Liquidez y a la(s) Entidad(es) Colaboradora(s) (en su caso); y (ii) a la dotación de reservas para cubrir los anteriores conceptos, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la cuantía correspondiente a cada uno de los referidos conceptos,

- (d) en cuarto lugar: (i) a la amortización de Pagarés a su vencimiento; (ii) al pago del principal e intereses derivados del Contrato de Liquidez; (iii) al pago de principal e intereses derivados del Contrato de Descubierta y (iv) a la dotación de reservas para cubrir los anteriores conceptos, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos (i) a (iv) anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la cuantía correspondiente a cada uno de los referidos conceptos,
- (e) en quinto lugar, a la compra de Activos Titulizables objeto de Ofertas de la Sociedad Gestora en la correspondiente Fecha de Compra, o a dotar una provisión a tal efecto, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario, siempre que el Valor Nominal de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo (que no sean Activos Morosos) y Cobros menos Reservas para Pérdidas tras dicha adquisición sea al menos igual a los importes necesarios para atender los pagos con arreglo a los puntos (a) a (d) de este apartado 9.(ii),
- (f) en sexto lugar, a la constitución de una reserva por importe igual a: (aa) las cantidades devengadas como consecuencia de disposiciones de la Línea de Liquidez (incluyendo principal e intereses) más (bb) el importe nominal de los Pagarés vivos menos (cc) el Valor Nominal de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo (que no sean Activos Morosos) excluyendo el importe de Reservas para Pérdidas, y Reservas de Intereses, en su caso y menos (dd) cualquier importe provisionado de acuerdo con los puntos (a) a (e) anteriores,
- (g) en séptimo lugar, al pago de gastos extraordinarios de gestión del Fondo, o en la dotación de una provisión para cubrir tal concepto, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario,
- (h) en octavo lugar: (i) al pago a la contraparte del Contrato de Liquidez de cualesquiera importes exigibles de acuerdo con dicho Contrato que no se encuentren incluidos en los apartados anteriores; (ii) al pago a Banco Santander de cualesquiera cantidades derivadas del Préstamo Subordinado; y (iii) a la dotación de una reserva para cubrir los anteriores conceptos, si la Sociedad Gestora lo estimara necesario. En el caso de que los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos (i) a (iii) anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquéllos mediante la aplicación de los fondos disponibles de forma prorrateada sobre la base del importe de la cuantía correspondiente a cada uno de los referidos conceptos,



(i)

En noveno lugar, a Banco Santander, como Precio Aplazado, incluyendo, en su caso, la Comisión Variable Subordinada.



2R7735803

La Cuenta de Tesorería abierta en relación con los Activos Titulizables será la número 139507 de la Sucursal 533 abierta a nombre del Fondo, en Banco Santander.



(iii) Llevar, mantener y preservar por cuenta del Fondo, los registros y documentos precisos en relación con la adquisición de Activos Titulizables.

10. **Gestión de Caja. Pagarés:** Las obligaciones de la Sociedad Gestora en relación con la gestión de caja de los Pagarés incluirán, entre otras:

(i) el tercer Día Hábil antes del desembolso de la correspondiente emisión de Pagarés, la Sociedad Gestora:

(a) verificará la existencia de fondos y financiación necesaria en función de las necesidades previamente proyectadas,

(b) verificará, tomando en cuenta la emisión prevista de Pagarés, el cumplimiento de (x) la Reserva para Pérdidas y los límites máximos de Activos Titulizables que puedan ser adquiridos por el Fondo sin exceder el límite máximo de su activo en cada momento y (y) el importe y plazo de los Activos Titulizables a adquirir, así como que Banco Santander no ha incurrido en supuesto de terminación anticipada del Contrato de Compraventa de Activos,

(c) verificará los saldos de la Cuenta de Tesorería en relación con los Activos Titulizables para cerciorarse de cualquier falta de fondos disponibles para hacer frente a pagos exigibles en relación con los conceptos previstos en el punto (ii) del apartado 9 anterior,

(d) solicitará estimaciones de tipos de interés en función de las necesidades de financiación previstas en relación con los Activos Titulizables,

(e) estimará con la(s) Entidad(es) Colaboradora(s) los Pagarés a emitir con cargo al activo del Fondo,

(ii) en el segundo Día Hábil antes del desembolso de la correspondiente emisión de Pagarés con cargo al Fondo, la Sociedad Gestora:

(a) informará a la(s) Entidad(es) Colaboradora(s) de lo siguiente: (i) el volumen máximo de Pagarés que esté dispuesta a emitir; (ii) los distintos plazos a los que tales Pagarés serían emitidos; (iii) el tipo de descuento ofrecido para cada uno de tales plazos y (iv) la fecha de desembolso en la que los suscriptores deberán abonar el precio de adquisición de los Pagarés y la(s) Entidad(es) Colaboradora(s) deberán ingresar el precio de emisión en la Cuenta de Tesorería.

- (b) recibirá las notificaciones de las correspondientes ofertas en firme de suscripción de Pagarés de potenciales suscriptores recibidas por la(s) Entidad(es) Colaboradora(s) en relación con los Pagarés a emitir,
 - (b) a la vista de las confirmaciones obtenidas, determinará los detalles de las correspondientes emisiones de Pagarés,
 - (c) en el supuesto de descubiertos en la Cuenta de Tesorería, dispondrá de fondos con base en el Contrato de Descubierto.
- (iii) el Día Hábil anterior al desembolso de cada una de las emisiones de Pagarés, la Sociedad Gestora:
- (a) verificará los saldos de la Cuenta de Tesorería en relación con los del día anterior,
 - (b) en el supuesto de descubiertos imprevistos, decidirá si obtener financiación a través de la emisión de Pagarés a muy corto plazo, o por disposiciones de la Línea de Descubierto.
- (iv) el Día Hábil del desembolso de los Pagarés, la Sociedad Gestora elaborará las certificaciones complementarias de la Escritura de Constitución correspondientes a los Pagarés Nacionales emitidos, y procederá a solicitar su admisión a cotización en AIAF, y elaborará los títulos físicos representativos de los Pagarés Internacionales emitidos.
- (v) después de cada emisión de Pagarés aplicará los fondos obtenidos a la amortización de Pagarés o a la adquisición de Activos Titulizables. En este último caso, reembolsará previamente, en su caso, las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez, ya sea mediante disposiciones de la Línea de Liquidez, la Línea de Descubierto, o mediante la aplicación de los fondos obtenidos de la emisión de Pagarés;
- (vii) después de cada emisión de Pagarés y de haber pagado los importes correspondientes, la Sociedad Gestora podrá invertir los importes depositados en la Cuenta de Tesorería en Inversiones Permitidas.

El desembolso de cada emisión de Pagarés deberá llevarse a cabo por los suscriptores el segundo Día Hábil posterior a cada emisión. No obstante, con carácter excepcional, la Sociedad Gestora podrá determinar que el desembolso se realice en el Día Hábil siguiente a cada emisión. En tal caso, las normas antes establecidas se ajustarán para reflejar tal reducción de plazo.

11. **Otras Obligaciones.** Otras obligaciones de la Sociedad Gestora incluyen:

- (i) realizar las comunicaciones que sean necesarias de acuerdo con el Real Decreto;
- (ii) recoger, mantener y preservar copias de esta Normativa Interna de Actuación y sus modificaciones;



2R7735804



- (iii) mantener sistemas para el seguimiento de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo, y cooperar en las auditorías que se realicen al Fondo.
- (iv) llevar a cabo todas aquellas otras acciones que pudieran ser razonables para cumplir los deberes que le corresponden como administrador financiero del Fondo.

12. **Requisitos de Emisión:** la Sociedad Gestora suspenderá la emisión de Pagarés en los siguientes casos:

- (i) cuando la calificación del Programa (A-1/P-1) haya sido revisada a la baja;
- (ii) cuando una nueva emisión de Pagarés determinase la superación del límite máximo del pasivo del Fondo en cada momento;
- (iii) cuando una nueva emisión de Pagarés tuviera como resultado que el disponible de la Línea de Liquidez fuera inferior al saldo vivo de Pagarés en circulación;
- (iv) cuando una nueva emisión de Pagarés (una vez aplicados los fondos derivados de la misma al reembolso de anteriores emisiones a su vencimiento) tuviera como resultado que el Valor Nominal de los Pagarés exceda de la cantidad que resulte de sumar el Capital de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo y los Cobros depositados en la Cuenta de Tesorería;
- (v) cuando una el vencimiento de una emisión concreta de Pagarés fuera superior a la fecha de vencimiento de la Línea de Liquidez;
- (vi) cuando, no siendo Banco Santander la contraparte del Contrato de Liquidez, el coste de emisión de los Pagarés sea superior al coste de la Línea de Liquidez;
- (vii) cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra, en tanto encuentre una sociedad gestora que la sustituya, de conformidad con lo previsto en los Artículos 18 y 19 del Real Decreto, o el Fondo se encuentre en una situación de desequilibrio patrimonial o sea incapaz de hacer frente a sus obligaciones de pago;
- (viii) en cualquier caso en que lo estime oportuno la Sociedad Gestora o en que una nueva emisión de Pagarés pudiera tener como consecuencia el desequilibrio patrimonial del Fondo.

13. **Requisitos de Calificación:** la Sociedad Gestora procurará que el Programa mantenga la calificación de A-1/P-1, o aquella calificación que se determine en cada momento.

14. **Sustitución.** La Sociedad Gestora podrá renunciar a las funciones de administración financiera del Fondo cuando así lo estime pertinente, de conformidad con los términos establecidos en los Artículos 18 y 19 del Real

Decreto, mediante escrito presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

15. **Comisiones y Gastos.** La remuneración que la Sociedad Gestora recibirá del Fondo comprenderá una comisión trimestral, calculada y pagadera con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I.
16. **Obligaciones de Información:** la Sociedad Gestora tendrá, en particular, los siguientes deberes de información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación:
 - (i) notificar cualquier supuesto de amortización anticipada de Activos Titulizables o la cesación en sus funciones de gestión en relación con el Fondo.
 - (ii) aportar a la CNMV, con periodicidad anual, las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo.
 - (iii) remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación mensualmente, un informe sobre la evolución de los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo.
 - (iv) de acuerdo con lo exigido por el Artículo 2.2.c).2º del Real Decreto, y de conformidad con lo acordado con la CNMV en cuanto al envío de documentación mediante el sistema Cifradoc, remitir a la CNMV para su verificación:
 - (a) en cada nueva incorporación de Activos Titulizables al Fondo, la documentación oportuna relativa:
 - (x) al detalle de los correspondientes Activos Titulizables (incluyendo, entre otros, los siguientes datos de cada uno de los Activos Titulizables: (a) tipo de activo y documento en el que está formalizado; (b) fecha de emisión; (c) domicilio, nombre, N.I.F y Código Postal del deudor; (d) importe nominal, y (e) fecha de vencimiento); y
 - (y) a la declaración de la Sociedad Gestora de que tales Activos Titulizables cumplen los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución.
 - (b) semanalmente, las correspondientes Ofertas aceptadas y firmadas por Banco Santander, así como las declaraciones de Banco



2R7735805

Santander de que los correspondientes Activos Titulizables cumplen con los criterios de titulización establecidos en la Escritura de Constitución.



- (v) remitir a la CNMV, anualmente, un informe sobre los Activos Titulizables incorporados al Fondo, renovando el informe que ha quedado adjunto Folleto Informativo como Anexo 2, de conformidad con lo exigido en el artículo 5 en relación con el artículo 8 del Real Decreto.
- (vi) suministrar mensualmente a la CNMV y a las Agencias de Calificación un informe sobre la evolución de los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo.
- (vii) realizar las comunicaciones y registros necesarios ante la CNMV y cualquier otro organismo administrativo competente en relación con las sucesivas emisiones de Pagarés Nacionales realizadas con cargo al Fondo. En particular: (i) con periodicidad trimestral, remitir a la CNMV estadísticas comprensivas de información sobre las emisiones de Pagarés Nacionales realizadas con cargo al activo del Fondo; (ii) con periodicidad anual, presentará, en su caso, el pertinente folleto relativo al Programa; y (iii) remitir a la CNMV cualquier otra información periódica sobre el Fondo y el Programa o los Pagarés Internacionales que determine la CNMV.
- (viii) de conformidad con lo requerido por la CNMV, entregar a la CNMV, en su caso, un informe de auditoría de los Activos Titulizables vivos a 31 de diciembre del año correspondiente adquiridos al amparo del Contrato de Compraventa de Activos en los términos previstos en la Escritura de Constitución.

Asimismo, la Sociedad gestora podrá remitir a consultores, financieros, censores, auditores y otras personas o entidades que desarrollen alguna actividad en relación con el Fondo, aquella información que pudieran solicitar y resultara razonable en relación con los Activos Titulizables incorporados en el activo del Fondo y objetivos del Fondo.

17. **Modificación de esta Normativa Interna de Actuación:** esta Normativa Interna de Actuación de la Sociedad Gestora en relación con la administración Financiera del Fondo sólo podrá ser modificada mediante acuerdo de su Consejo de Administración, previa aprobación de las Agencias de Calificación y dará lugar a la modificación de la Escritura de Constitución, modificación que deberá ser objeto de comunicación a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento al folleto informativo.

Anexo I

Listado de Definiciones

Activos Morosos: significa cualquier Activo Titulizable cuyo pago no haya sido realizado en el plazo de 91 días desde su vencimiento.

Activos Titulizables : significa los derechos de crédito de Banco Santander que cumplan con las siguientes condiciones:

1. que sean derechos de crédito que figuren en el balance de Banco Santander;
2. que los créditos de los que procedan hayan sido concedidos de acuerdo con los criterios de la Política de Concesión de Crédito, y tengan su origen en alguna de las siguientes operaciones realizadas entre Banco Santander y sus clientes:
 - (i) en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas procedentes de operaciones comerciales de éstos en el curso de su actividad empresarial, y representados en letras de cambio, pagarés o recibos.
 - (ii) en anticipos concedidos por parte de Banco Santander a grandes empresas clientes de éste y residentes en España de créditos en pesetas surgidos de operaciones de la actividad comercial de dichos clientes y comunicados en soporte magnético, cuya gestión de cobro se encomienda, igualmente, a Banco Santander.
 - (iii) en el descuento por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en pesetas derivados del pago aplazado de operaciones de exportación y representados en letras de cambio, pagarés o recibos.
3. que cumplan con los criterios de titulización que han sido establecidos por la Sociedad Gestora, y que se detallan el Anexo 1.2.1.3. del Contrato de Compraventa de Activos

Agencias de Calificación: Standard & Poor's España, S.A., y Moody's Investor Service España, S.A.

Entidad(es) Colaboradora(s): significa Banco Santander, S.A. y, en su caso, la contraparte de los contratos de colaboración que pudiera suscribir la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con una o varias entidades de crédito.

Capital: significa:

- a) en relación con los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo en cada momento, el Valor Nominal de todos los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo excluyendo cualesquiera Activos Morosos, y
- b) en relación con un grupo de Activos Titulizables que sea objeto de una Oferta, el Valor Nominal de tales Activos especificado en tal Oferta.



2R7735806



Cobros: significa, en cada momento, una cantidad equivalente a todos los fondos cobrados en relación con los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo.

Cobros Disponibles: significa los Cobros, una vez deducidos las Comisiones del Vendedor, Comisiones del Fondo, Reservas para Pérdidas acumuladas y Reserva de Intereses (en su caso).

Comisión de Administración: significa la remuneración que la Sociedad Gestora recibirá del Fondo por su labor de administración y representación, que comprenderá una comisión trimestral igual al 0,03% anual sobre el saldo vivo medio de Pagarés existente en los últimos tres meses.

Comisiones del Fondo: Aquellos costes y gastos necesarios para el funcionamiento del Fondo, incluyendo, entre otros, gastos de mantenimiento de la calificación del Programa, tarifas de registro en la CNMV y costes propios de la emisión de los Pagarés, así como los derivados de la inscripción en el SCLV, representación de los Pagarés Nacionales mediante anotaciones en cuenta, admisión a cotización en AIAF, compromiso de liquidez, etc., que se expresarán como un porcentaje calculado por la Sociedad Gestora y serán deducidos del precio de adquisición de los Activos Titulizables.

Comisiones del Vendedor: Porcentaje de los costes del Fondo en concepto de Servicios prestados en virtud del Contrato de Gestión de Cobros, consistente en una proporción de la emisión de Pagarés aplicada a la adquisición de tales Activos Titulizables, que será deducido del precio de adquisición de los mismos.

Comisión Variable Subordinada: significa la diferencia entre los ingresos y gastos anuales del Fondo a favor de Banco Santander, de forma que se extraiga el margen financiero de aquél.

Contrato de Compraventa de Activos: significa el contrato de compraventa de activos suscrito entre la Sociedad Gestora y Banco Santander, para la adquisición de Activos Titulizables.

Contrato de Descubierta: Contrato de crédito entre la Sociedad Gestora y Banco Santander.

Contrato de Gestión de Cobros: Contrato de gestión de cobros entre la Sociedad Gestora y Banco Santander.

Contrato de Inversiones: Contrato de depósito entre la Sociedad Gestora y Banco Santander.

Contrato de Liquidez: Contrato de Crédito entre la Sociedad Gestora y Banco Santander.

Contrato de Préstamo Subordinado: significa un contrato de préstamo subordinado entre la Sociedad Gestora y Banco Santander el fin de hacer frente a los gastos de constitución del Fondo y primera emisión de Pagarés con cargo a su activo.

Contratos de Colaboración: significa los contratos que pudiera suscribir la Sociedad Gestora con una o varias entidades de crédito para la colocación, aseguramiento y pago de Pagarés emitidos con cargo al activo del Fondo.

Cuenta de Tesorería: significa la cuenta n°: 139507 de la Sucursal 533 abierta a nombre del Fondo en Banco Santander.

Deudor Cedido : significa aquel deudor que haya cedido su crédito a Banco Santander en virtud del correspondiente contrato de descuento, o quien resulte acreditado en el correspondiente contrato de crédito concedido por Banco Santander.

Día Hábil: son aquellos días (que no sean sábados o domingos) en los que los bancos estén abiertos en Londres, Nueva York, Madrid y Dublín o en cualquier otro lugar que la Sociedad Gestora pueda determinar en el futuro.

Escritura de Constitución: significa la escritura de constitución del Fondo y emisión de Pagarés.

Fondo: significa el FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER 1.

FTA: significa cualquier Fondo de Titulización de Activos.

Gestor de Cobros: significa Banco Santander en su calidad de gestor de cobros de acuerdo con el Contrato de Gestión de Cobros.

Inversiones Permitidas: significa inversiones que no deterioren la calidad crediticia de los pasivos del Fondo.

Obligado : significa aquel deudor de un Activo Titulizable en su condición de librador, librado, firmante, endosante, avalista, o tomador, según sea el caso, de una letra de cambio, pagaré o recibo cedido a Banco Santander, y que no tenga la condición de Deudor Cedido.

Oferta: significa la notificación de una oferta de compra de Activos Titulizables realizada de conformidad con las previsiones del Contrato de Compraventa de Activos.

Pagarés: significa cualesquiera Pagarés Nacionales o Internacionales emitidos con cargo al activo del Fondo.

Pagarés Internacionales: significa los pagarés emitidos con cargo al activo del Fondo por un importe nominal vivo máximo en cada momento de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 150.000.000.000). El importe nominal vivo máximo en cada momento de los Pagarés Internacionales emitidos con cargo al activo del Fondo podrá ser ampliado mediante acuerdo de la Sociedad Gestora hasta TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 300.000.000.000).

Pagarés Nacionales: significa los pagarés emitidos con cargo al activo del Fondo al amparo del Programa, destinados a inversores institucionales españoles.

Política de Concesión de Crédito: Conjunto de criterios, de acuerdo a los cuales Banco Santander concede crédito a sus clientes.



2R7735807



Precio Aplazado: Significa el importe no utilizado de la Reserva para Pérdidas, que será devuelto a Banco Santander, en su caso, al vencimiento de los Activos Titulizables de acuerdo con el orden de prioridad de pagos del Fondo que determina la Normativa Interna de Actuación.

Precio Inicial: significa, en relación con los Activos Titulizables objeto de una Oferta: el Valor Nominal global de los Activos Titulizables comprendidos en la Oferta en la fecha correspondiente $\times [(1 / (1 + (\text{Tipo de Rendimiento} \times \text{vencimiento medio de los Activos Titulizables objeto de la oferta} / 365))) - \text{Reservas para Pérdidas} - \text{Reservas de Intereses}]$, cualquier otro precio inferior que pudieran acordar las partes para incorporar ajustes de acuerdo con el Contrato de Compraventa de Activos.

Programa: significa el programa de emisiones de Pagarés Nacionales aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con fecha 31 de julio de 1998, por un importe nominal vivo máximo en cada momento de hasta CINCUENTA MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 50.000.000.000). El referido importe nominal vivo máximo podrá ser ampliado mediante acuerdo de la sociedad Gestora a CIEN MIL MILLONES DE PESETAS (Ptas.- 100.000.000.000).

Real Decreto: significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos.

Rendimiento: significa una proporción del Valor Nominal de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo que corresponde a intereses.

Reserva para Pérdidas: significa aquel importe destinado a cubrir posibles pérdidas o fallidos en los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo que constituirá la Sociedad Gestora mediante la aplicación de porcentajes de descuento en el precio de compra de los Activos Titulizables.

La Reserva para Pérdidas deberá ser igual, como mínimo, al mayor de los siguientes importes:

- (a) Valor Nominal de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo correspondientes a los ocho mayores Descontantes.
- (b) 3,75% del Valor Nominal total de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo.
- (c) El resultado de calcular mensualmente:

(Ratio de pérdida) multiplicado por (Ratio de Horizonte de Pérdida) multiplicado por (Múltiplo del Rating).

Donde:

Ratio de pérdida = Saldo de Activos Morosos a final del mes dividido entre: el 50% de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo y pendientes de cobro en el cuarto mes anterior más el 50% de los Activos Titulizables adquiridos por el Fondo en el quinto mes anterior pendientes de cobro. Mensualmente se utilizará el mayor Ratio de Pérdida existente en los últimos 12 meses.

Saldo de Activos Morosos = Activos Titulizables en los que se ha producido entre 91-120 días de retraso en el pago.

Ratio de Horizonte de Pérdida = Activos Titulizables adquiridos durante los 5,5 meses anteriores entre Activos Titulizables adquiridos en el mes en curso.

Múltiplo del Rating = 3,5

Reservas de Intereses: Reserva de necesaria constitución en el caso de que el plazo medio de los valores emitidos por el Fondo sea inferior al plazo medio de los Activos Titulizables adquiridos, mediante la deducción de un importe acordado con las Agencias de Calificación, que será deducido del precio de adquisición de los Activos Titulizables.

Sociedad Gestora: significa Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Tipo de Rendimiento: significa, en relación con un grupo de Activos Titulizables objeto de una Oferta:

- (a) en el caso de Activos Titulizables adquiridos por el Fondo mediante la emisión de Pagarés, el tipo de interés o tipo medio ponderado de esa emisión de Pagarés, incrementado en las Comisiones del Fondo y Comisiones del Vendedor;
- (b) en los restantes casos, el tipo de interés medio ponderado del pasivo del Fondo, incrementado en las Comisiones del Fondo y Comisiones del Vendedor.

El Tipo de Rendimiento (y, en consecuencia, el Precio Inicial) será, en su caso, ajustado para incorporar gastos del Fondo o Rendimientos de los Activos Titulizables que no hubieran sido provisionados con anterioridad, así como para remediar errores en el cálculo del Precio Inicial. El Tipo de Rendimiento será ajustado, igualmente, en el caso de que la suspensión de adquisiciones de Activos Titulizables hiciera que el Rendimiento fuera inferior a la diferencia entre el precio de emisión de los Pagarés y su valor nominal.

Valor Nominal: significa el importe de pago pendiente en relación con cualquier Activo Titulizable en su vencimiento.



2R7735808



ANEXO IX

Modelo de Pagaré Internacional

Pagaré nº.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.,
en representación de

Fondo de Titulización de Activos Santander 1

Emisión:

Cantidad

pesetas

Domicilio de pago:

PAGARÉ a

Y NO A SU ORDEN

el día

la suma de pesetas

con cargo a la cuenta nº

**139507 de la Sucursal 533 abierta en Banco Santander,
Carretera de Barcelona Km 11,700, 28022, Madrid.**

Sin gastos

Madrid, [fecha]

En representación de Fondo de Titulización de Activos Santander 1,
SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
Paseo de la Castellana nº 75, 7ª planta, 28046 - Madrid
P.P.



2R7735809



ANEXO X

Modelo de Archivo para enviar mediante Cifradoc



DECLARACION DE SANTANDER DE TITULIZACION, S.G.F.T.,S.A.

IGNACIO ORTEGA GAVARA, en calidad de Director General de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., debidamente facultado al efecto, actuando esta última en nombre y representación del FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, SANTANDER I, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.c).2º del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización,

DECLARA

Que los nuevos activos que se han incorporado AL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER I, ("Activos Titulizables"), de conformidad con la oferta realizada por esta Sociedad Gestora y aceptada por Banco Santander de fecha [■■], cuyo detalle se envía, cumplen con los requisitos establecidos en la escritura de constitución y en especial, son activos integrados por derechos de crédito de Banco Santander, S.A., a plazo residual inferior a 365 días, que han sido concedidos con los criterios establecidos en la llamada "Política de Concesión de Créditos" de Banco Santander y que se derivan de [■■] operaciones de descuento realizadas entre Banco Santander, S.A. y sus clientes, por un importe nominal total de [■■] pesetas y un Precio Inicial de [■■] pesetas, en los que concurren los criterios de titulización determinados por esta Sociedad Gestora en la escritura de constitución (Anexo V).

Madrid, a [■■] de 1998

Ignacio Ortega
Director General



2R7735810

Logical entity PCEMIS

Application area CAR

Logical entity :

PCEMIS

Description:

Fichero alta de emision para PC

Comments:

Fichero generado en la emision, que se bajara al PC para enviarlo por correo electronico.

En cada emision se borrara el fichero y se generara el nuevo.

Existiendo tantos registro como efectos se titulicen.

Attributes

Size: 0
 Growth rate: 0,00 %
 Physical file name: PCEMISP
 Format name: PCEMISF
 Logical file name: PCEMISL1
 Unique key: Yes
 Seq. for duplicated key: None
 Size of the appl.area: 189
 Real size: 189

Logical properties

Name	Description	Ln	Dc	Ty	DDS	G.W.	Vt	Ky
NRO_EFECTO	Número del efecto	9	0	P	PENREF	PE_NRO_EFECTO		
TIPO_DOCUMENTO	Tipo documento	1			PETIDO	PE_TIPO_DOCUMENTO		1
IMP_NOMINAL	Importe nominal del efecto	15	2	P	PEIMNO	PE_IMP_NOMINAL		
FE_ADQUISIC_DAT	Fecha de adquisición	8	0	P	PEFETR	PE_FE_ADQUISIC_		
FE_EMISION	Fecha de la emisión (libramiento)	8	0	P	PEFEEM	PE_FE_EMISION		
FE_REEMB_EST	Fecha de reembolso estimado	8	0	P	PEFRES	PE_FE_REEMB_EST		
FE_VCTO	Fecha de vencimiento	8	0	P	PEFEVT	PE_FE_VCTO		
NOMBRE_CEDENTE	Nombre del cedente	30			PENCED	PE_NOMBRE_CEDEN		
NIF_CEDENTE	Nif del cedente	15			PENIFI	PE_NIF_CEDENTE		
TIPO_VIA	Tipo de via	2			PETPVI	PE_TIPO_VIA		
DOMICILIO	Domicilio del cedente	24			PEDOCE	PE_DOMICILIO		
NRO_DOMICI	Numero del domicilio del cedente	5			PENRDO	PE_NRO_DOMICI		
COD_POSTAL	Codigo postal	8			PECOPO	PE_COD_POSTAL		
DERCRIP_VIA	descripcion de la poblacion del cedente	48			PEPOCE	PE_DERCRIP_VIA		
COD_EMPRESA	Empresa o banco.	4			PEEMPR	PE_COD_EMPRESA		
COD_CENTRO	Centro o sucursal.	4			PECENT	PE_COD_CENTRO		
COD_CONTRATO	Codigo de contrato	7			PECONT	PE_COD_CONTRATO		
COD_PRODUCTO	Código de producto.	3			PECPRO	PE_COD_PRODUCTO		
COD_SUBTIP_PROD	Subtipo del producto.	3			PESUPR	PE_COD_SUBTIP_P		
COD_MODALID_PROD	Modalidad del producto.	2			PEMOPR	PE_COD_MODALID_		

System information

Owner: MENCHU
 Visibility: Public
 Creation date and time: 15.04.1998 12.28.36
 Modification date and time: 06.11.1998 11.38.15

Logical entity :

TABPRODU

Description: Tabla de productos

Comments: Tabla creada para la comisión se deberá bajar a EXCEL y enviar una vez al mes.

Attributes

Size: 0
Growth rate: 0,00 %Physical file name: TABPROP
Format name: TABPROF
Logical file name: TABPROL
Unique key: Yes
Seq. for duplicated key: None
Size of the appl.area: 33
Real size: 33

Logical properties

Name	Description	Ln	Dc	Ty	DDS	G.W.	Vt	Ky
COD_PRODUCTO	Código de producto.	3			TPCPRO	TP_COD_PRODUCTO		1
COD_SUBTIP_PROD	Subtipo del producto.	3			TPSUPR	TP_COD_SUBTIP_P		2
COD_MODALID_PROD	Modalidad del producto.	2			TPMOPR	TP_COD_MODALID_		3
DESCRIP_PROD	Descripción del producto	25			TPDEPR	TP_DESCRIP_PROD		

System information

Owner: ISABEL
Visibility: Public
Creation date and time: 29.07.1998 12.41.48
Modification date and time: 25.08.1998 11.10.26

Attachment app. areas

Name: Description
CAR: Cartera comercial



2R7735811



ANEXO XI

Informe sobre evolución de los Activos



Información sobre evolución de los Activos Titulizables incorporados al Fondo

**INFORMACIÓN ELABORADA PERIÓDICAMENTE PARA SU
REMISIÓN MENSUAL A LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN Y A LA
CNMV**

INFORMACIÓN DEL FONDO

Importe Máximo:	[] [] [] millones
Saldo Activos Titulizables:	[] [] [] millones
Saldo Vivo de Pagarés:	[] [] [] millones
• Nacionales	
• Internacionales	
Reserva para pérdidas:	[] [] []
Plazo medio del activo:	[] [] []
Plazo medio del pasivo	[] [] []

EVOLUCION DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS

Saldo Vivo	% de morosidad (hasta 60 días)	% de morosidad (de 60 a 90 días)	% de morosidad (mas de 90 días)	Fallidos
[] [] []	[] [] []	[] [] []	[] [] []	[] [] []

MEJORA CREDITICIA

Mejora crediticia específica	Límite Mínimo	Porcentaje Actual
Reserva para pérdidas:	%	%
Total mejora crediticia:	%	%

RESERVA DE INTERESES

Reserva de Intereses

OTROS PASIVOS



2R7735812



[Large handwritten signature]

Otros pasivos

Límite Disponible

Saldo Dispuesto

Línea de liquidez:

Línea de descubierto:

Préstamo Subordinado:

Total otros pasivos:

% sobre total pasivo:

SALDO VIVO DEL ACTIVO POR CLIENTES (al [] de 1998)

Rango de importes (nominales por clientes)	SALDOS VIVOS		
	Importe Nominal (Millones de ptas.)	Número de Deudores Cedidos	Porcentaje del Total
Menos de 5 millones	[]		[]%
5.00-24.99	[]		[]%
25.0-99.99	[]		[]%
100.00-249.99	[]		[]%
Mas de 250 millones	[]		[]%
TOTAL	[]		[]%

SALDO VIVO DEL ACTIVO POR VENCIMIENTOS (al [] de 1998)

Rango de importes	SALDOS VIVOS		
	Importe Nominal (Millones de ptas.)	Numero de Deudores Cedidos	Porcentaje del Total
Menos de 3 meses	[]		[]%
3 meses - 6 meses	[]		[]%
6 meses - 12 meses	[]		[]%

2R7735813

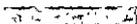


DISTRIBUCION GEOGRAFICA DEL ACTIVO (al [] de 1998)

REGIONES AUTONÓMICAS	Importe Nominal (Millones de ptas.)	SALDOS VIVOS	
		Porcentaje del Total	
ANDALUCÍA	[]	[]]%
ARAGÓN	[]	[]]%
ASTURIAS	[]	[]]%
BALEARES	[]	[]]%
CANARIAS	[]	[]]%
CANTABRIA	[]	[]]%
CASTILLA - LA MANCHA	[]	[]]%
CASTILLA - LEÓN	[]	[]]%
CATALUÑA	[]	[]]%
EXTREMADURA	[]	[]]%
GALICIA	[]	[]]%
MADRID	[]	[]]%
MURCIA	[]	[]]%
NAVARRA	[]	[]]%
PAÍS VASCO	[]	[]]%
LA RIOJA	[]	[]]%
VALENCIA	[]	[]]%
CEUTA	[]	[]]%
MELILLA	[]	[]]%
TOTAL	[]	[]]%

ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ACTIVO (al [] de 1998)

	SALDOS VIVOS	
	Importe Nominal (Millones de ptas.)	Porcentaje del Total
Agricultura, ganadería, caza y selvicultura	[]	[] %
Pesca	[]	[] %
I. Alimentación, bebidas y tabacos	[]	[] %
I. Textil y confección	[]	[] %
I. del cuero y el calzado	[]	[] %
I. de la madera y del corcho	[]	[] %
I. del papel	[]	[] %
I. del petróleo y combustibles nucleares	[]	[] %
I. Química	[]	[] %
I. Caucho y mat. Plásticas	[]	[] %
I. Otros prod. Minerales no metálicos	[]	[] %
Metalurgia	[]	[] %
Constr. De maquinaria y equipo mecánico	[]	[] %
Mat. Y equipo eléctrico, electrónico y óptico	[]	[] %
Gabr. De mat. De transporte I. manufactureras diversas	[]	[] %
Prod. Y distr. De electr. Gas y agua Construcción	[]	[] %
Comercio	[]	[] %
Hostelería	[]	[] %
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	[]	[] %
Intermediación financiera	[]	[] %
Act. Inmob. Y de alquiler. Serv. Empres.	[]	[] %
Resto	[]	[] %
No identificados	[]	[] %
	[]	[] %



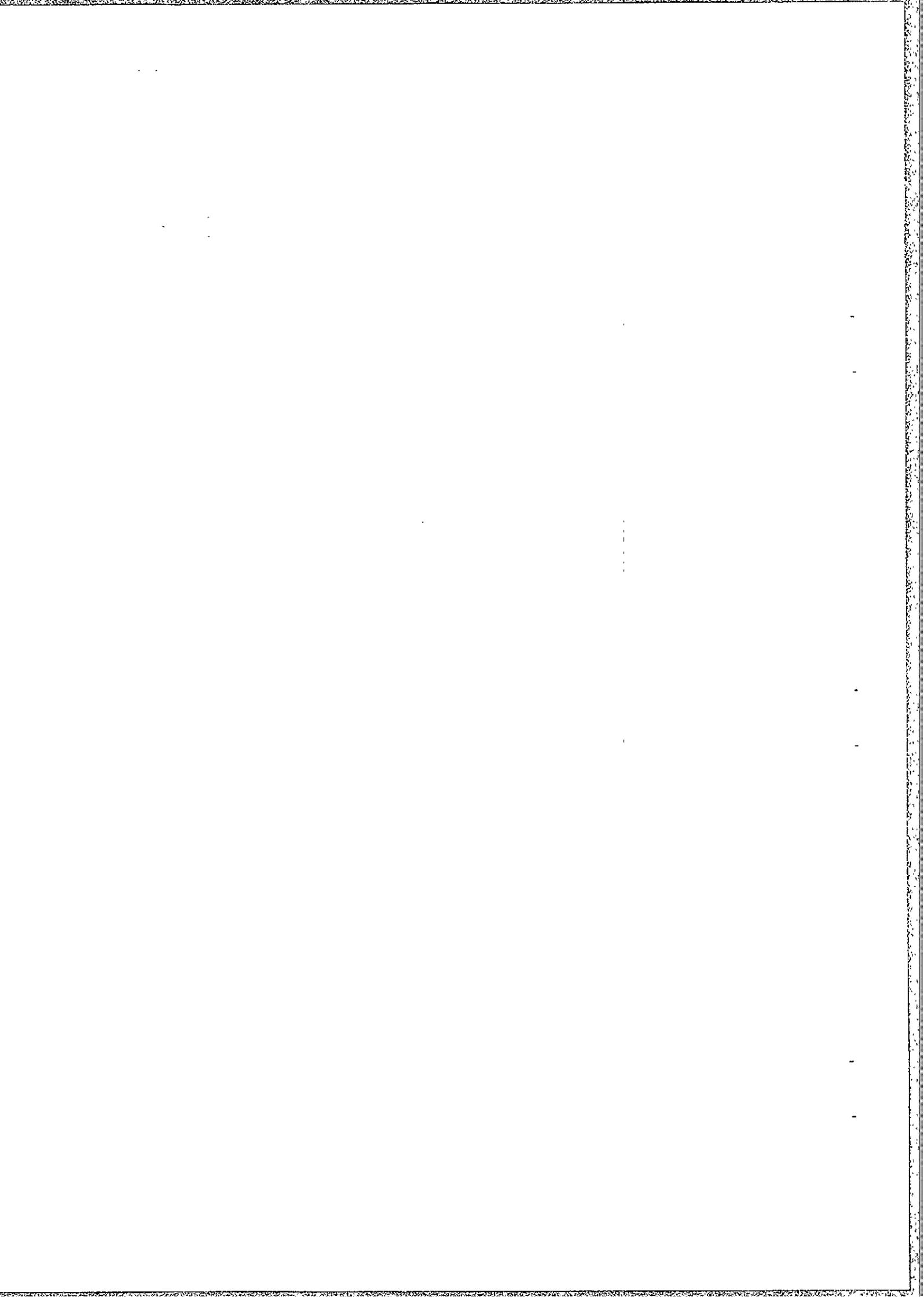
2R7735814



ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de la COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, la expido en noventa y cuatro folios de papel notarial, de la serie 2R, números correlativos 5740632/656, 7735551/575, 7735678/703, - 7735797/813 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA





Soporte magnético que comprende los activos titulizados aludidos en la estipulación primera de la escritura matriz de fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, con el número 4.563 de mi protocolo, MADRID, que queda unida a la misma. (Disco nº 1). -

CH

Soporte magnético que comprende los activos titulizados aludidos en la estipulación primera de la escritura matriz de fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, con el número 4.563 de mi protocolo MADRID y que queda unida a la misma. (Disco nº 2).

CH

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU
ILUSTRE COLEGIO, -----

DOY FE: De que la presente fotocopia es fiel y
exacta reproducción de su original, que obra unido
a la matriz número 4.563 de mi protocolo, correspon
diente al día 26 de Noviembre de 1.998.-----

Madrid, a veintisiete de Noviembre de mil nove
cientos noventa y ocho.-----



[Handwritten signature]

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA